

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 178/2012


La Paz, 25 de julio de 2012

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-006-12 DE 20/07/2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE RECINTOS ADUANEROS Y MODIFICA LA RD 01-033-02 DE 16-10-2002, SOBRE EL TARIFARIO PARA DEPOSITOS DE ADUANA INTERIOR, DE FRONTERA Y DE AEROPUERTO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-12 de 20/07/2012, que aprueba en su integridad el Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros y modifica la Resolución de Directorio No. RD 01-033-02 DE 16/10/2012, sobre Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.



MJPP/aql



María José Postigo Padrieco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -006-12

LA PAZ, 20 JUL 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 114 de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional podrá conceder mediante los procedimientos de administración de bienes y servicios públicos, a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, la administración de depósitos aduaneros a personas jurídicas privadas.

Que el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros (RCDA), aprobado mediante RD 01-032-02 de 11/09/2002 y modificado por RD 01-023-03, regula de manera general las condiciones de la concesión, los servicios que deben prestar los concesionarios, las obligaciones de los concesionarios en la prestación del servicio, las infracciones administrativas, infraestructura de los depósitos aduanero, entre otros aspectos.

Que los artículos 61 y 63 Inc. f) del RCDA, establecen la competencia normativa que tiene el Directorio de la Aduana Nacional, así como las atribuciones para aprobar procedimientos relacionados al servicio y actividades en materia aduanera, que deban ser cumplidos obligatoriamente por los concesionarios.

Que el artículo 37 inciso h) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permiten a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en su integridad el Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

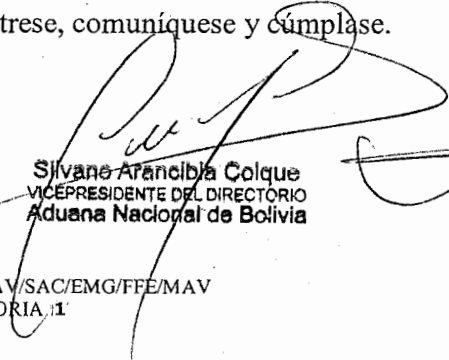


Aduana Nacional

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-023-03 de 11/09/2003.

TERCERO. Modificar la Resolución de Directorio No. RD-01-033-02 de 16/10/2002, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, en sus Anexos 1 (Depósitos de Aduana Interior), 2 (Depósitos de Aduana en Frontera) y 3 (Depósitos de Aduana de Aeropuerto) en donde dice: "Excepto los casos señalados específicamente, todas las tarifas máximas", debe decir: "Excepto los casos señalados específicamente, todas las tarifas son tarifas únicas".

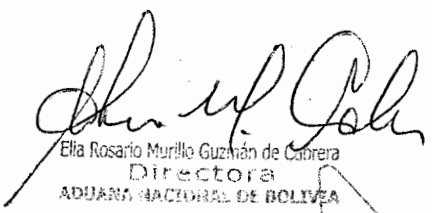
Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Silvano Arancibia Colque
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO
Aduana Nacional de Bolivia

DIR: MAV/SAC/EMG/FFE/MAV
CATEGORIA: 11


Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia


Elia Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE RECINTOS ADUANEROS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (CONSIDERACIONES GENERALES)

En el marco de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29694, la explotación de los servicios: Logístico, de Almacenaje y de Asistencia al Control de Tránsitos, definidos en el presente Reglamento, podrán ser otorgados en Concesión por la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resolución de Directorio.

En virtud a las disposiciones señaladas precedentemente, la Aduana Nacional de Bolivia podrá otorgar en arrendamiento y/o comodato, activos fijos de su propiedad a favor del Concesionario del Servicio.

La concesión establecida en el presente artículo, no limitará a la Aduana Nacional de Bolivia a ejercer sus facultades de fiscalización, control y regulación previstas en la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas y otras disposiciones normativas conexas.

El Concesionario está sujeto al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento, los procedimientos emitidos por la Aduana Nacional de Bolivia mediante resolución de Directorio y todas las disposiciones legales aplicables relativas al Servicio. Adicionalmente, el Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE)

El presente Reglamento, regula las condiciones de la concesión y del servicio en el Recinto Aduanero; la transferencia, mantenimiento, adecuación, arrendamiento y disposición de activos fijos; las obligaciones, derechos y atribuciones tanto del Concesionario como de la Aduana Nacional de Bolivia; las condiciones de infraestructura y equipamiento; las infracciones administrativas y el régimen de sanciones.

Se hallan alcanzadas por las disposiciones del presente Reglamento todas las personas jurídicas de derecho privado, de derecho público, nacionales o extranjeras y empresas públicas estratégicas creadas por disposición expresa, a quienes la Aduana Nacional de Bolivia haya otorgado el servicio en concesión.

ARTÍCULO 3 (OBJETO)



El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer el procedimiento para otorgación de la Concesión del Servicio.
- b) Establecer los mecanismos para el arrendamiento y/o comodato de activos fijos de propiedad de la Aduana Nacional de Bolivia, a favor del Concesionario.
- c) Definir el alcance de los servicios que los Concesionarios puedan desarrollar en los Recintos Aduaneros.
- d) Establecer los derechos y obligaciones de los Concesionarios del Servicio.
- e) Instituir las medidas que la Aduana Nacional de Bolivia pueda adoptar para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- f) Establecer las normas técnicas de infraestructura y equipamiento para los Recintos Aduaneros.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS APLICABLES)

Los principios que rigen la prestación de los Servicios concesionados son:

- a) Universalidad de acceso a los Servicios concesionados.
- b) Continuidad en los Servicios concesionados.
- c) Eficiencia y calidad en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los Servicios concesionados, en el marco de las políticas de desarrollo de comercio exterior dictadas por el Estado.
- d) Igualdad de trato para Servicios operativos equivalentes.
- e) Retribución por el servicio prestado a ser asumido por parte del usuario, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- f) Equidad en la calidad del Servicio brindado a todos los Clientes.
- g) Legalidad, que establece que las actividades de los Concesionarios deben sujetarse a las leyes y reglamentos de la Ley Aplicable y a las resoluciones de la Aduana Nacional de Bolivia.
- h) Presunción de buena fe en las acciones de los Concesionarios y de sus dependientes
- i) Transparencia en la realización del Servicio y las operaciones de los Concesionarios, incluidas las actividades de control y fiscalización de la Aduana Nacional de Bolivia.
- j) Además de los principios enunciados, las Empresas Públicas deberán aplicar los principios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.



ARTÍCULO 5 (COMPORTAMIENTO ÉTICO)

Los accionistas, directores, ejecutivos y demás personal dependiente del Concesionario, en el ejercicio de sus funciones, deberán asumir una conducta ética y moral, ajustada a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

A este efecto, el Concesionario elaborará y presentará a la Aduana Nacional de Bolivia, para su no objeción, un Código de Ética que garantice el cumplimiento de los principios y valores referidos precedentemente, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la suscripción del Contrato de Concesión. Dicho Código de Ética deberá además especificar las sanciones aplicables, en caso de infringir el mismo.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES)

A los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- Accionista:** Persona natural o jurídica propietaria de cualquier porcentaje del capital de una empresa concesionaria de derecho privado, por tanto responsable de las obligaciones tributarias ante la Aduana Nacional de Bolivia.
- Adecuación:** Adaptar, acondicionar, mejorar, construir y/o ampliar recintos aduaneros, entregados en arrendamiento por la Aduana Nacional de Bolivia o adquiridos por el concesionario, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento y su Anexo 1.
- Adjudicación:** Acto administrativo por el cual el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) adjudica mediante resolución administrativa al proponente que cumple con todos los criterios de adjudicación de la Licitación Pública.
- Aduana Nacional:** Institución pública de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, con personería jurídica de duración indefinida y patrimonio propio, con potestad de otorgar en concesión algunas actividades y servicios.
- Área Restringida:** Zona perfectamente delimitada ubicada dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, destinada exclusivamente a prestar los Servicios Regulados y No Regulados, autorizados por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.
- Cliente:** Persona natural o jurídica, que usa los Servicios del Concesionario y que en contraprestación paga una tarifa.
- Concesión:** Delegación que hace la Aduana Nacional de Bolivia a una empresa pública o privada, mediante contrato para administrar un recinto aduanero y prestar en él el servicio.
- Concesionario:** Persona jurídica de derecho público o privado facultada para prestar el servicio, mediante Contrato de Concesión.
- Contrato de Arrendamiento:** Instrumento legal de naturaleza administrativa por el que la Aduana Nacional de Bolivia acuerda con el Concesionario las condiciones de arrendamiento de activos fijos con fines de prestación del servicio.
- Contrato de** Instrumento legal de naturaleza administrativa por el que la Aduana Nacional de



- Concesión:** Bolivia acuerda con el Concesionario las condiciones de explotación del servicio en concesión.
- Contrato de Comodato:** Instrumento legal de naturaleza administrativa por el que la Aduana Nacional de Bolivia acuerda con el concesionario constituido como empresa pública, las condiciones de comodato de activos fijos con fines de prestación del servicio.
- Contratación por Excepción:** Modalidad de Contratación dispuesta en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Bs (Bolivianos):** Moneda oficial de Estado Plurinacional de Bolivia
- \$US (Dólares Americanos):** Moneda oficial de los Estados Unidos de América.
- Depósito Aduanero:** Modalidad del régimen de Depósito de Aduana por el que las mercancías pueden ser almacenadas en el Recinto Aduanero por un plazo máximo de dos (2) años.
- Depósito de Aduana:** Régimen aduanero determinado en la Ley General de Aduanas y en su Reglamento, que permiten que las mercancías importadas se almacenen bajo el control de la administración aduanera, en lugares designados para este efecto, sin el pago de los tributos aduaneros. El Depósito de Aduana podrá tener las siguientes modalidades: Depósito Aduanero, Depósito Temporal, Depósito Transitorio y Depósito Especial.
- Depósito Especial:** Modalidad del régimen de Depósito de Aduana por el que ciertas mercancías, por su naturaleza, son almacenadas en depósitos autorizados fuera de los Recintos Aduaneros. El Concesionario asumirá y responderá por el control de los Depósitos Especiales y por las mercancías que en ellos se almacenen.
- Depósito Temporal:** Modalidad del régimen de Depósito de Aduana por el que las mercancías pueden ser almacenadas en el Recinto Aduanero por un plazo máximo de sesenta (60) días.
- Depósito Transitorio:** Modalidad del régimen de Depósito de Aduana por el que las mercancías pueden ser almacenadas en el Recinto Aduanero por el plazo máximo de sesenta (60) días, previa constitución de garantía.
- Derecho de Explotación:** Monto de dinero expresado en bolivianos que deberán pagar mensualmente las Concesionarias a favor de la Aduana Nacional de Bolivia.
- Empresa Vinculada:** Relación entre dos empresas cuando:
- Más del 20% de las acciones o más del 20% de los votos en las asambleas de una empresa, pertenecen a la otra.
 - Más del 20% de las acciones o más del 20% de los votos en las asambleas de una empresa, pertenecen en forma directa o indirecta a la empresa controladora de la otra.
- Se considera empresa controladora, aquella que reúne las condiciones del inciso a) anterior.
- Estado:** Estado Plurinacional de Bolivia.



- Extensión de Área:** Ampliación del área primaria concesionada para la explotación de servicios regulados en forma permanente y/o temporal, sea en predios de su propiedad o no y/o de terceros; autorizado mediante resolución expresa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.
- Fecha de Inicio:** Día hábil en el que el Concesionario iniciará la prestación del Servicio, que será determinado en el Contrato de Concesión.
- Garantía de cumplimiento de contrato:** Documento que el concesionario de derecho privado debe presentar a la Aduana Nacional de Bolivia para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, el mismo que deberá ser irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata a primer requerimiento. .
- Ingresos Brutos:** Ingresos calculados en base a la facturación total por la prestación del Servicio, que incluye los Servicios Regulados y los Servicios no Regulados.
- Infraestructura** Edificaciones y/o construcciones en general, redes de instalación de servicios básicos, instalaciones complementarias, instalaciones especiales, vías de circulación vehicular y peatonal, estacionamientos, áreas verdes y otros que se consideran como necesarios y hacen a un recinto aduanero para que pueda desarrollar sus actividades en forma efectiva, eficiente y eficaz.
- Inversión:** Erogación de recursos económicos para la construcción y/o adquisición de bienes inmuebles, para el funcionamiento de Recinto Aduanero.
- Licitación Pública:** Oferta Pública Internacional convocada por la Aduana Nacional de Bolivia para la Concesión del Servicio.
- Mantenimiento:** Conservar, reparar y/o reponer la infraestructura, maquinaria, vehículos y equipos afectados al servicio concesionado, para asegurar la funcionalidad, seguridad, uso óptimo de los mismos; pudiendo ser éstos de tipo preventivo y/o correctivo.
- Mantenimiento Correctivo:** Mantenimiento no programado ante contingencias no previstas o fortuitas de un recinto aduanero.
- Mantenimiento preventivo:** Mantenimiento programado en previsión del uso, durabilidad y deterioro de un recinto aduanero.
- MIC/DTA** Referido al Manifiesto Internacional de Carga, como Documento de embarque que ampara mercancías que ingresan a territorio aduanero nacional, en las diferentes modalidades de transporte (terrestre, férreo, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre)
- Operador:** Empresa de derecho privado, nacional o extranjera que directamente o a través de empresas vinculadas realiza el servicio concesionado.
- Recinto Aduanero:** Espacio cubierto o descubierto, delimitado y habilitado por la Aduana Nacional de Bolivia, para la prestación de los servicios regulados y no regulados donde la Aduana Nacional de Bolivia ejerce la asistencia al control de tránsitos, logístico, almacenaje de mercancías; y servicios no regulados. Para fines de concordancia con otras normas conexas, se entenderá también como depósito aduanero.



- Reglamento:** Reglamento para la Concesión del Recinto Aduanero y su Anexo 1.
- Servicio de Almacenaje:** Custodia y conservación de mercancías que realiza la Concesionaria dentro del Recinto Aduanero, hasta la aplicación de un régimen aduanero.
- Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos:** Control que debe realizar la Concesionaria a toda mercancía o medio de transporte terrestre, férreo, lacustre o pluvial, al ingreso y/o salida del territorio aduanero nacional.
- Servicio:** Conjunto de Servicios Regulados y no Regulados desarrollados por el Concesionario, por delegación de la Aduana Nacional de Bolivia.
- Servicio Logístico:** Recepción, carga o descarga, entrega de mercancías y operaciones necesarias al arribo de la mercancía.
Conjunto de actividades detalladas en el artículo 12 del presente Reglamento, que forma parte de los Servicios Regulados.
- Servicio no Regulado:** Actividades previamente establecidas que la Aduana Nacional de Bolivia autoriza realizar a la Concesionaria, en el marco del contrato de concesión y que no son servicios regulados.
- Servicio Regulado:** Actividades que la Aduana Nacional de Bolivia otorga en concesión a una empresa pública o privada para su administración, consistente en servicios logístico, de almacenaje y asistencia al control de tránsitos.
- Tarifa:** Monto de dinero que los clientes pagan por el servicio recibido del concesionario, el cual está regulado por la Aduana Nacional de Bolivia.
- UFV** Unidad de Fomento a la Vivienda, reajustada conforme a la variación de precios registrada a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Valor CIF Frontera:** Valor de transacción de la mercancía en frontera, que incluye el costo de transporte y seguro, hasta la aduana de ingreso al país.
- Zona Primaria:** Comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional de Bolivia, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. Complementariamente, los lugares habilitados por la Aduana Nacional de Bolivia como extensiones de área.



CAPITULO II
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
SECCIÓN 1
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 7 (ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO)



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta!

- I. Los Concesionarios estarán facultados para realizar únicamente los Servicios descritos en el presente capítulo y aquellos que la Aduana Nacional de Bolivia autorice mediante resolución de su Directorio.
- II. Para efectos de la presente reglamentación, las actividades que están permitidas a los Concesionarios se clasifican en:
 - a) Servicios Regulados, que comprenden:
 - i. El Servicio Logístico.
 - ii. El Servicio de Almacenaje.
 - iii. El Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.
 - iv. Otros Servicios Regulados.
 - b) Servicios no Regulados, que serán realizados por los Concesionarios previa autorización de la Aduana Nacional de Bolivia y cumpliendo las disposiciones legales y normativas aplicables a cada tipo de actividad. La Aduana Nacional de Bolivia accederá a la información financiera y contable por la ejecución de los Servicios no Regulados para fines de pago del Derecho de Explotación, pero no ejercerá un control directo sobre las operaciones desarrolladas en la ejecución de dichos Servicios no Regulados.
- III. Para la realización de los Servicios Regulados y no Regulados, los Concesionarios deberán contar con los equipos, infraestructura y el personal suficiente y apropiado, que les permitan realizar, durante toda la vigencia de la Concesión y sin restricciones, todas y cada una de las actividades descritas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8 (SUBCONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO)

- I. Con excepción de la administración del Recinto Aduanero, el Concesionario podrá subcontratar a terceros para la realización de algunas actividades del Servicio dentro del Recinto Aduanero, siempre y cuando mantengan plena responsabilidad por la realización del mismo.

Los Concesionarios serán los únicos que podrán facturar y cobrar a los Clientes por todos los servicios realizados dentro de los Recintos Aduaneros o fuera de ellos, cuando estén relacionados con Servicios no Regulados. Ninguno de los terceros subcontratados por el Concesionario estará facultado a cobrar ninguna tarifa, honorario o remuneración directamente a los clientes por actividades subcontratadas.

- II. La responsabilidad del Concesionario sobre las mercancías se inicia desde el momento en que un medio de transporte con mercancías ingresa al Recinto Aduanero bajo su administración y continúa hasta que las mercancías salen del mismo. Esta

responsabilidad también alcanza a los medios y unidades de transporte que ingresen al Recinto Aduanero.

Para el caso del Recinto Aduanero habilitado en un aeropuerto internacional, la responsabilidad del Concesionario se inicia desde que las mercancías son entregadas al Concesionario en pista.

Para el caso de Recinto Aduanero habilitado en punto fronterizo del territorio nacional, donde se realizan únicamente el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, la responsabilidad del Concesionario se limitará a las mercancías y medios de transporte durante el proceso de control y de manipulación de las mercancías.

SECCIÓN 2

SERVICIOS REGULADOS

ARTÍCULO 9 (NATURALEZA)

Los Servicios Regulados constituyen actividades que el Concesionario está autorizado para realizar en un Recinto Aduanero otorgado en Concesión, o en Depósitos Especiales, vinculados a mercancías que no hayan sido nacionalizadas. Estos servicios se encuentran bajo regulación, supervisión, control y fiscalización de la Aduana Nacional de Bolivia, salvo que el presente Reglamento de Concesión expresamente señale lo contrario. Estos son: logístico, almacenaje, asistencia al Control de Tránsitos y otros servicios regulados.

ARTÍCULO 10 (APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS)

En la ejecución de los Servicios Regulados, el Concesionario estará obligado a cumplir con los procedimientos aduaneros aprobados por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.

Estos procedimientos podrán ser modificados por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia y serán aplicados obligatoriamente por el Concesionario a partir de su fecha de publicación.

ARTÍCULO 11 (SERVICIO LOGÍSTICO)

Son todas las actividades que el Concesionario realiza en Recinto Aduanero, Depósito Transitorio o Especial, que comprenden la recepción, descarga, carga, entrega de mercancías y otras necesarias para la aplicación de regímenes aduaneros, excepto para el Tránsito Aduanero, estas son:

- a) Verificación y registro (fecha y hora) de ingreso y salida de medios y unidades de transporte al o del Recinto Aduanero, al amparo del MIC/DTA, declaración de mercancías o documento que establezca el Procedimiento Aduanero aplicable, según corresponda.





- b) Asignación de espacios de estacionamiento a medios de transporte dentro del Recinto Aduanero.
- c) Registrar los datos de las mercancías y medios de transporte, de acuerdo a los sistemas informáticos en funcionamiento en la respectiva administración aduanera.
- d) Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida del Área Restringida.
- e) Asignación de espacios de descarga registrando fecha y hora, dentro del Área Restringida, con autorización y asistencia de la Administración Aduanera, en la manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos si correspondiera y otras actividades que fueran requeridas para la verificación de las mercancías.
- f) Carga, descarga, estiba, desestiba, manipulación y determinación del peso global y peso unitario de las mercancías, cuando así lo disponga la administración aduanera.
- g) Obligación de asistencia a la administración aduanera en la determinación de faltantes y sobrantes.
- h) Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional de Bolivia, de acuerdo a procedimientos aduaneros.
- i) Cualquier otra que no implique actividades de almacenamiento de las mercancías, actividades de Asistencia al Control de Tránsito de las mismas o actividades concebidas como Servicios no Regulados.

No están comprendidas en el presente Artículo las actividades incorporadas como parte del Servicio de Almacenaje.

ARTÍCULO 12 (SERVICIO DE ALMACENAJE)

Comprende todas aquellas actividades que el concesionario realiza sobre las mercancías que se encuentren sometidas a las modalidades de Depósito de Aduana, Depósito Temporal, Depósito Transitorio o Depósito Especial establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, así como también sobre las mercancías incautadas. Adicionalmente, el Servicio de Almacenaje comprende todas las actividades de almacenaje que el concesionario realice sobre mercancías sujetas a transbordos.

Se exceptúa las mercancías importadas por el sector público que deben ser objeto de despacho inmediato o anticipado.

Constituyen actividades del Servicio de Almacenaje:

- a) Recepción del MIC/DTA y documentos de embarque procesados por la administración aduanera antes de la descarga de las Mercancías.

- b) Recepción de las mercancías y la emisión de los documentos de recepción establecidos por la Aduana Nacional de Bolivia en forma inmediata a la misma.
- c) Manipulación, estiba y traslado de las mercancías desde el área de descarga al área de almacenamiento o viceversa.
- d) Verificación de la cantidad, peso y estado de los bultos recibidos antes de su ingreso al almacén, durante su estadía en el mismo y a la salida del almacén, actividad que consiste en el pesaje unitario de los mismos, la verificación de precintos y estado del embalaje, el retiro de los precintos o apertura de embalajes cuando sea efectuado conforme a las normas aduaneras y con autorización de funcionarios facultados de la administración aduanera.
- e) Almacenaje y custodia de las mercancías en los almacenes del Recinto Aduanero.
- f) Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional de Bolivia, de acuerdo a procedimientos aduaneros.
- g) Realización de movimientos de mercancías dentro del área de almacenamiento e informar a la administración aduanera sobre dichos movimientos.
- h) Entrega de las mercancías para su salida del Recinto Aduanero previa autorización de la administración aduanera.
- i) Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la administración aduanera sobre éstas mercancías.
- j) Colaboración en los procesos de remate de mercancías incautadas y abandonadas, actividad que incluirá entre otras preparar las mercancías para exhibición al público, dotar de áreas de exhibición, entregar las mismas al adjudicatario del remate y otras de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional de Bolivia.
- k) Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el almacenaje de las mercancías en los Recintos Aduaneros, solicitada por la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 13 (SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS)

- I. Comprende toda actividad realizada por el Concesionario en el Recinto Aduanero ubicado en lugares de ingreso y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a la administración aduanera en la función del control de tránsito aduanero y en el ingreso y salida de medios de transporte.

En aeropuertos internacionales, el Concesionario no realizará ningún Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos sobre las mercancías sujetas a exportación, reexportación, reexportación o reembarque.

Dentro del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, se encuentran incluidas las siguientes actividades:



- a) Colocar, reemplazar o retirar precintos a las mercancías, medios y unidades de transporte, con autorización de la autoridad aduanera y conforme a los procedimientos aduaneros aplicables.
 - b) Servicios de carga, descarga, manipuleo y estiba para el reconocimiento físico de mercancías y para la verificación de mercancías averiadas en tránsito, a solicitud de la administración aduanera.
 - c) Pesaje de los medios o unidades de transporte, cuando corresponda, conforme a los procedimientos aduaneros.
 - d) Imprimir los certificados de salida de exportación, de confirmación de reexportación, reexpedición y de reembarque de mercancías, según corresponda, para la firma del funcionario autorizado de la administración aduanera, tal como establece los procedimientos aduaneros vigentes para la exportación, excepto en las Aduanas de Aeropuertos.
- II. El Concesionario con presencia obligatoria en un lugar de ingreso y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional, realizará exclusivamente el Servicio de Asistencia de Control de Tránsitos en dicho lugar. En caso que la Aduana Nacional de Bolivia habilite nuevos lugares de ingreso y salida de mercancías al y del territorio nacional, priorizará la concesión del nuevo recinto aduanero a la empresa pública.
- III. La Tarifa por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos será cobrada a los Clientes en el Recinto Aduanero donde éste sea prestado o en la Aduana de Destino. Cuando esta Tarifa, deba ser cobrada en Aduana de destino, independientemente de si el Concesionario que administre la aduana de destino de una mercancía haya prestado efectivamente el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos sobre ésta, la Aduana Nacional de Bolivia en consenso con los Concesionarios establecerá los mecanismos que garanticen el cobro, pago y distribución de las mismas entre los Concesionarios.
- IV. Se encuentran incluidas dentro del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos las actividades detalladas en el párrafo I del presente artículo que los Concesionarios realicen sobre mercancías en tránsito a través de territorio aduanero boliviano con destino a terceros países cuando fueran requeridas por la administración aduanera o los Clientes. El Concesionario no cobrará ninguna tarifa o monto adicional por las actividades realizadas a las mercancías señaladas en este párrafo.

ARTÍCULO 14 (OTROS SERVICIOS REGULADOS)

Adicionalmente, serán considerados como Servicios Regulados las siguientes actividades que los Concesionarios realicen sobre mercancías no nacionalizadas:

- a) Agrupación y desagrupación de mercancías;
- b) Mejora de la presentación de las mercancías;
- c) Embalaje y reembalaje de mercancías



d) Reenvase de mercancías.

Los Servicios Regulados detallados en el presente artículo, deberán efectuarse en espacios delimitados dentro de los Recintos Aduaneros, separados de las áreas destinadas a prestar el Servicio Logístico, el Servicio de Almacenaje y el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.

El Concesionario queda en libertad de determinar las Tarifas que cobrará a los Clientes por los servicios descritos en el presente artículo y sus modalidades de pago. Estas Tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional de Bolivia para su conocimiento.

ARTÍCULO 15 (SERVICIOS REGULADOS LIGADOS AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA Y OTROS REGÍMENES ADUANEROS)

- I. **Servicio Regulado en Depósito Temporal y en Depósito de Aduana.** El Concesionario podrá prestar todos los Servicios Regulados detallados en la presente sección que sean requeridos por los Clientes para el caso de mercancías destinadas a las modalidades de Depósito Temporal y Depósito de Aduana. Por estos Servicios, el Concesionario cobrará las Tarifas reguladas, según lo dispuesto en el artículo 50 del presente Reglamento.
- II. **Servicio Regulado en Depósito Especial.** Los Concesionarios prestarán el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas a la modalidad de Depósito Especial, cuando éstas ingresen al Recinto Aduanero de la aduana de destino, cobrando al efecto la Tarifa correspondiente a este Servicio. Adicionalmente, los Concesionarios tendrán la responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste, servicios por los cuales cobrarán tarifas libremente acordadas con los Clientes. Estas tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional de Bolivia.
- III. **Servicio Regulado en Depósito Transitorio.** Las mercancías que sean consignadas al Régimen bajo la modalidad de Depósito Transitorio podrán ingresar al Recinto Aduanero y por consiguiente, los Concesionarios podrán cobrar la Tarifa dispuesta en el numeral V del Artículo 50 del presente Reglamento de Concesión.
- IV. **Servicio Regulado en Despachos Anticipados y Despachos Inmediatos.** Las mercancías sujetas a despacho anticipado y despacho inmediato ingresarán al Recinto Aduanero de la aduana de destino. El Concesionario realizará sobre estas mercancías el Servicio Logístico, por el cual cobrará la Tarifa correspondiente cualquiera sea el número de actividades de ese Servicio que ejecute.
- V. **Despacho sobre camión o vagón.** Las mercancías sujetas a despacho sobre camión o vagón ingresarán al Recinto Aduanero de la aduana de destino. El Concesionario realizará sobre estas mercancías el Servicio Logístico, por el cual cobrará la Tarifa correspondiente cualquiera sea el número de actividades de ese Servicio que ejecute.





- VI. Servicio Regulado en Transbordos.** En los transbordos realizados en las instalaciones del Recinto Aduanero, el Concesionario tendrá la facultad de cobrar la Tarifa dispuesta en el numeral VI del Artículo 50 del presente Reglamento de Concesión. Adicionalmente, cuando el Concesionario preste el Servicio de Almacenaje sobre éstas mercancías, cobrará a los Clientes las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por Seguro, dispuestas en el numeral III del Artículo 50 de este Reglamento de Concesión.
- VII. Servicio Regulado en Reexportaciones.** El Concesionario de un Recinto Aduanero en aduana de salida, que preste actividades sobre las mercancías sujetas a reexportaciones, cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento que autorice la reexportación.
- VIII. Servicio Regulado en Exportaciones.** En los puntos fronterizos con vías terrestres, lacustre, fluvial o ferrocarrileras el Concesionario cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada factura comercial de mercancías exportadas.
- IX. Servicio Regulado en Reembarques o Reexpedición.** En caso de mercancías sujetas a reembarques o reexpedición, el Concesionario cobrará las Tarifas correspondientes al Servicio Logístico y, cuando sea requerido por el Cliente, las Tarifas correspondientes al Servicio de Almacenaje. En caso de salida de la mercancía sujeta a reembarque o reexpedición por un punto fronterizo con vía terrestre, lacustre, fluvial o ferrocarrilero, el Concesionario cobrará sobre éstas la tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento que autorice el reembarque o reexpedición.
- X. Donaciones.** En caso de mercancías provenientes de donaciones que gocen de exención del pago de gravámenes arancelarios mediante autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Concesionario prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa dispuesta en el numeral VII del Artículo 50 del presente Reglamento de Concesión.
- XI. Servicios Regulados para Entidades Públicas.** En caso mercancías destinadas a entidades públicas el concesionario público prestará los servicios y cobrará por ellos la tarifa dispuesta en el numeral VIII del artículo 50 del presente reglamento.
- XII. Material para uso aeronáutico.** Las mercancías constituidas como material para uso aeronáutico, podrán ingresar al Recinto Aduanero y no estarán sujetas al cobro de ninguna Tarifa.
- XIII. Servicio a mercancías importadas en Aeropuertos.** Toda mercancía de origen extranjero transportada por vía aérea, debe arribar a un Aeropuerto Internacional, en cuyo caso ingresará al Recinto Aduanero del Aeropuerto correspondiente para que el Concesionario realice sobre éstas el Servicio Regulado que corresponda y cobre la



Tarifa que sea aplicable, siempre y cuando las mercancías estén consignadas a dicha Administración de Aduanas, salvo las excepciones previstas en el presente artículo.

La Administración Aduanera deberá verificar la existencia física de todas las mercancías de importación arribadas a un Aeropuerto al descenso de éstas del avión y anotar (tarjar) en el manifiesto aéreo correspondiente su existencia o las observaciones detectadas, lo cual deberá certificarse con una firma del funcionario responsable del Concesionario solamente en la copia del manifiesto aéreo que sea entregada al Concesionario. Esta actividad no estará sujeta a ningún cobro y se considerará parte de las obligaciones del Concesionario.

Cuando existan dos (2) Concesionarios en un mismo Aeropuerto Internacional, se aplicarán los criterios de competencia establecidos según el artículo 29 de este Reglamento para la prestación del Servicio Regulado descrito en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 16 (ALTAS Y BAJAS DE SERVICIOS REGULADOS Y DE ACTIVIDADES)

Si surgiera la necesidad de dar de alta o baja uno o varios Servicios Regulados o de una o varias actividades de cualquiera de los Servicios Regulados detallados en el presente capítulo, los Concesionarios, en forma obligatoria, deberán brindarlos o dejar de prestarlos. A este efecto, se aplicarán las siguientes condiciones:

a) Altas de un Servicio Regulado.

Cuando se produzca la necesidad de dar de alta un determinado Servicio Regulado, las condiciones económicas requeridas serán cubiertas por nuevos ítems en el Tarifario.

b) Baja de un Servicio Regulado.

La baja de un Servicio Regulado será compensada mediante el reajuste de tarifas de los demás Servicios vigentes, únicamente en los siguientes casos:

- i) Si los ingresos de cualquiera de los Concesionarios disminuyen por causa de la baja en más del diez por ciento (10%) medidos en el lapso de un año y comparados con el año anterior, o;
- ii) Cuando, debido a sucesivas bajas de Servicios Regulados, los ingresos de cualquiera de los Concesionarios disminuyan por causa de las bajas de forma acumulada en más del diez por ciento (10%) computado desde la primera baja que no hubiera generado un reajuste.

c) Altas de una Actividad de un Servicio Regulado.

El alta de una actividad dentro de un Servicio Regulado generará un reajuste de la Tarifa que corresponda a dicho Servicio que permita solventar el costo de la actividad dada de alta.



Aduana Nacional

Porque Bolivia importa... y Exporta!

d) Baja de una Actividad de un Servicio Regulado.

En el caso de baja de una actividad de un Servicio Regulado, la Aduana Nacional de Bolivia y los Concesionarios evaluarán conjuntamente la posibilidad de reajustar la Tarifa correspondiente al Servicio al que pertenezca la actividad que hubiera sido dada de baja.

ARTÍCULO 17 (CUMPLIMIENTO DE NORMAS, REGLAMENTACIONES Y PROCEDIMIENTOS)

En la ejecución de los Servicios Regulados, los Concesionarios se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley, y cualquier otra norma legal vigente o que se dicte en el futuro. Adicionalmente, los Concesionarios se obligan a cumplir el presente Reglamento, las normas, reglamentaciones y procedimientos que sean dictadas por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia en ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 18 (INNOVACIONES TECNOLÓGICAS)

Si durante la vigencia de la Concesión, se produjeran innovaciones tecnológicas en las comunicaciones, en el pesaje de mercancías y medios de transporte o en el control de tránsitos, a solicitud de la Aduana Nacional de Bolivia, el Concesionario deberá adoptar la nueva tecnología en un plazo acordado con ésta, determinando la inversión requerida por parte de los Concesionarios y el ajuste de las Tarifas, de corresponder.

Las inversiones que el Concesionario realice para adaptarse a las innovaciones tecnológicas en el registro informático y en el sistema informático, no generará ninguna compensación económica ni ajuste de Tarifas o del Derecho de Explotación.

ARTÍCULO 19 (CAPACITACIÓN Y ROTACIÓN DE PERSONAL)

Los Concesionarios estarán obligados a capacitar a sus funcionarios y empleados sobre el manejo, operación y alcances de cualquier innovación tecnológica que se produjera sobre el Servicio. El costo correspondiente a esta capacitación, será asumido en su totalidad por el Concesionario. Adicionalmente, el Concesionario deberá adoptar una política de rotación de personal.

SECCIÓN 3

SERVICIOS NO REGULADOS

ARTÍCULO 20 (NATURALEZA DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS)

Los Servicios no Regulados constituyen actividades permitidas al Concesionario como servicios conexos y complementarios a la actividad del Recinto Aduanero, las mismas que

no están sujetas a un control directo, siempre y cuando no afecten la calidad del servicio regulado.

En la ejecución de los Servicios no Regulados, el Concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones, normas y reglamentaciones relativas a cada Servicio no Regulado.

Los Servicios no Regulados podrán ser realizados por el Concesionario dentro o fuera del Recinto Aduanero. Los Servicios no Regulados que sean prestados dentro de un Recinto Aduanero, deberán realizarse fuera del Área Restringida, salvo autorización expresa del Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.

En los Recintos Aduaneros se permitirá que una empresa subcontratada por el Concesionario preste uno o más Servicios no Regulados, sujeto a lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Las tarifas por los Servicios no Regulados, cuando éstas no estén determinadas por sus propias disposiciones legales, serán determinadas libremente entre el Concesionario y su Cliente, estando obligado el concesionario a mantener los registros contables y la documentación de respaldo durante el plazo establecido en el Código Tributario.

ARTÍCULO 21 (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS)

Se encuentran comprendidos dentro de los Servicios no Regulados:

- a) La actividad de Almacenes Generales de Depósito y emisión de bonos de prenda (warrant) sobre mercancías nacionalizadas, previa autorización de las autoridades competentes en las condiciones dispuestas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Código de Comercio.
- b) Embalaje de mercancías después de haber sido sometidas a despacho aduanero bajo cualquier régimen.
- c) Subalquiler de espacios dentro del Recinto Aduanero a personas que tengan actividades relacionadas o conexas con los Servicios, siempre y cuando no perjudiquen a la operativa aduanera.
- d) Almacenaje de mercancías efectuado en forma posterior a su despacho aduanero, siempre y cuando no perjudiquen a la operativa aduanera.
- e) Exhibición de mercancías que hayan sido objeto de despacho aduanero.
- f) Otras actividades que se encuentren expresamente señaladas en el respectivo Contrato de Concesión y que no constituyan Servicios Regulados.
- g) Otras que la Aduana Nacional de Bolivia autorice mediante resolución de Directorio.



ARTÍCULO 22 (AUTORIZACIÓN PREVIA Y PROCEDIMIENTO)

En forma previa a la realización de cualquier Servicio no Regulado, el Concesionario deberán solicitar a la Aduana Nacional de Bolivia autorización para la realización de los mismos. Dicha solicitud deberá contener la descripción detallada y alcance del Servicio no Regulado, las autorizaciones emitidas por las entidades correspondientes si fuera aplicable, un Tarifario referencial y cualquier otra documentación que la Aduana Nacional de Bolivia considere necesaria.

Cuando corresponda, la autorización de la Aduana Nacional de Bolivia podrá ser previa a la de las entidades competentes que regulan el Servicio no Regulado solicitado. En este caso, la autorización de la Aduana Nacional de Bolivia condicionará el inicio de la prestación del Servicio no Regulado autorizado, a que el Concesionario haya presentado a la Aduana Nacional de Bolivia un documento debidamente legalizado que demuestre que la autoridad competente ha otorgado tal autorización.

La Aduana Nacional de Bolivia procederá a aprobar, denegar o manifestar sus observaciones a la solicitud de autorización del Servicio no Regulado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su presentación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser salvadas en un nuevo plazo de quince (15) días calendario desde su notificación al Concesionario. La Aduana Nacional de Bolivia aprobará o denegará la solicitud en un plazo máximo de quince (15) días calendario, computables desde su presentación.

La autorización o denegación justificada a la solicitud de realización de cualquier Servicio no Regulado, será emitida mediante Resolución de Directorio.

La Aduana Nacional de Bolivia no podrá rechazar una solicitud de autorización para la realización de un Servicio no Regulado que previamente hubiera autorizado a otro Concesionario.

ARTÍCULO 23 (INGRESOS POR SERVICIOS NO REGULADOS)

Los ingresos que el Concesionario perciba por los Servicios no Regulados, sean éstos realizados dentro o fuera de los Recintos Aduaneros, se consolidarán junto con los ingresos percibidos por los Servicios Regulados para efectos del pago del Derecho de Explotación, distinguiendo en dicha consolidación los ingresos percibidos por los Servicios Regulados y por los Servicios no Regulados.

La Aduana Nacional de Bolivia está facultada a revisar y verificar los ingresos por los Servicios no Regulados a efectos del cálculo y pago del Derecho de Explotación, incluidos los contratos de servicio, las facturas y cualquier otra documentación relacionada.

ARTÍCULO 24 (LIMITACIONES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS)

Los Servicios no Regulados deberán ser facturados por el Concesionario aún cuando éstos fueran prestados por empresas subcontratadas.

CAPITULO III
CONCESIÓN DEL SERVICIO

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25 (OTORGAMIENTO Y DURACIÓN)

- I. La Concesión del Servicio podrá ser otorgada tanto a empresas privadas como a públicas, según lo dispuesto en el Artículo 40 del presente Reglamento.
- II. En caso que la concesión del servicio sea en favor de personas jurídicas de derecho privado constituidas como sociedades anónimas, éstas deberán estar sujetas a las disposiciones del Código de Comercio.
- III. La Concesión del Servicio será otorgada por un plazo máximo de quince (15) años. El plazo definitivo será determinado en la Resolución de Concesión y en el Contrato de Concesión.

Un año antes del vencimiento del plazo de una Concesión, la Aduana Nacional de Bolivia definirá la modalidad de contratación conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para otorgar una nueva Concesión del Servicio. Los Concesionarios estarán obligados a prestar a la Aduana Nacional de Bolivia y a los futuros proponentes, toda la colaboración y la información que fuera requerida para que los mismos puedan realizar una evaluación del negocio y de la operación de los Recintos Aduaneros. A este efecto, el Concesionario estará obligado a permitir el acceso a las instalaciones, revisión de equipos cuando fueran a ser adquiridos, revisión de almacenes, inventarios, documentación estadística referida a los volúmenes de operación, costos de operación agregados, tarifarios, y otra información que la Aduana Nacional considere oportuna para llevar adelante un proceso de licitación pública competitivo y transparente.

- IV. De ser necesario, el plazo de la Concesión será prorrogado obligatoriamente a solicitud de la Aduana Nacional de Bolivia, hasta que ésta otorgue una nueva concesión, y el nuevo Concesionario público y/o privado asuma efectivamente las funciones desarrolladas por el o los Concesionarios.

La Aduana Nacional comunicará al Concesionario con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días calendario, el día de finalización del periodo ampliatorio señalado en el presente numeral.

ARTÍCULO 26 (PRINCIPIOS DE COMPETENCIA)





Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta!

El Servicio prestado por el Concesionario no será de carácter exclusivo y se someterá a reglas de competencia en cualquier lugar del Estado Plurinacional. En consecuencia, la Aduana Nacional de Bolivia permitirá la existencia de uno o varios concesionarios que presten el Servicio de Almacenaje y Servicio Logístico, en cualquier localidad del territorio nacional.

En caso de que dos (2) o mas concesionarios tengan presencia en un mismo punto o localidad fronteriza, o en un mismo aeropuerto internacional, la Aduana Nacional de Bolivia determinará al concesionario que prestará el servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.

ARTÍCULO 27 (NÚMERO DE CONCESIONARIOS)

La Aduana Nacional de Bolivia tendrá la facultad de determinar el número de Concesionarios que prestarán el Servicio en el territorio nacional.

El número de Concesionarios, el plazo de las Concesiones y las características de las mismas, serán determinados mediante una Resolución de Directorio y serán incorporados en los Contratos de Concesión.

ARTÍCULO 28 (COMPETENCIA LEAL)

Los Concesionarios podrán utilizar los mecanismos que consideren oportunos para promover sus actividades dentro del marco de una competencia leal.

Cada vez que la Aduana Nacional de Bolivia autorice la operación de un nuevo Recinto Aduanero en localidades donde exista otro Recinto Aduanero, establecerá, mediante Resolución de Directorio, el procedimiento mediante el cual el importador o consignatario de la mercancía elija el Recinto Aduanero de destino.

ARTÍCULO 29 (OPERADOR)

El concesionario constituido como persona jurídica de derecho privado, deberá contar con un Operador que, directamente o a través de empresas vinculadas, posea una participación accionaria mínima del 33% del capital social del Concesionario durante toda la vigencia de la Concesión.

Las calificaciones, experiencia, condiciones de participación y las obligaciones del Operador en la sociedad concesionaria serán dispuestas en el Documento Base de Contratación y en el respectivo Contrato de Concesión.

La transferencia de la participación accionaria mínima del Operador en el Concesionario establecida en el primer párrafo de este artículo, estará sujeta a la aprobación previa de la Aduana Nacional de Bolivia y únicamente podrá realizarse a un nuevo Operador que posea las calificaciones, experiencia y condiciones exigidas al Operador que transfiera sus



acciones. Si un Operador tiene una participación en un Concesionario superior a la mínima exigida, podrá transferir libremente el exceso por encima de la participación mínima.

SECCIÓN 2

INCOMPATIBILIDADES Y PARTICIPACIÓN RESTRINGIDA

ARTÍCULO 30 (INCOMPATIBILIDADES)

- I. No podrán ser elegidos Concesionarios ni podrán ser Accionistas, durante toda la vigencia de las Concesiones, las siguientes personas o empresas:
- a) Las personas jurídicas que directa o indirectamente o cuyos accionistas hayan sido sometidos a procesos judiciales, administrativos o arbitrales por incumplimiento de obligaciones o comisión de delitos y contravenciones con sentencia o resolución ejecutoriada desfavorable a ellas.
 - b) Las personas que posean un vínculo de parentesco de consanguinidad, en línea directa o colateral, o de afinidad, incluido el vínculo matrimonial, hasta el segundo grado inclusive, con los accionistas, socios o personas detallados en el inciso a) anterior.
 - c) El Presidente Ejecutivo y Directores de la Aduana Nacional de Bolivia o cualquier funcionario de la Aduana Nacional de Bolivia, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos (2) años después de haber cesado en sus funciones.
 - d) Las personas que posean un vínculo de parentesco de consanguinidad, en línea directa o colateral, o de afinidad, incluido el vínculo matrimonial, hasta el segundo grado inclusive, con el Presidente Ejecutivo, los Directores, el Gerente General y los Gerentes Nacionales de la Aduana Nacional de Bolivia, durante el ejercicio de las funciones de éstos.
- II. No podrán ser elegidos Concesionarios u Operadores, personas naturales nacionales o extranjeras. Sin embargo, las personas naturales podrán participar como accionistas de un Concesionario.
- III. No podrán ser Concesionarios o Accionistas de un Concesionario, las personas jurídicas de derecho privado que tengan participación estatal, excepto si ésta es igual o inferior al 49% dentro de su composición accionaria o societaria.

ARTÍCULO 31 (PARTICIPACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS EN CALIDAD DE OPERADOR)

El Concesionario de Zona Franca establecido en el Estado Plurinacional de Bolivia o en el extranjero, directa o indirectamente, o a través de sus Empresas Vinculadas, no podrá participar como Operadores de un Concesionario de recinto aduanero o administrar a un Concesionario.





ARTÍCULO 32 (PARTICIPACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS COMO ACCIONISTA)

El concesionario de Zona Franca establecido en el Estado Plurinacional, directa o indirectamente, o a través de sus Empresas Vinculadas, no podrá participar en condición de Accionista de un Concesionario de recinto aduanero.

ARTÍCULO 33 (OTRAS LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN)

I. Durante toda la vigencia de la Concesión, los Despachantes de Aduana, los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga, las Verificadoras de Mercancías o Empresas de Inspección Previa, las empresas dedicadas al Transporte de Carga y las Agencias Despachantes de Aduana no podrán constituirse bajo ninguna circunstancia como Operador o administrador de un Concesionario, ni en calidad de accionista.

La limitación establecida en el presente párrafo alcanza a las empresas que tengan operaciones en el Estado o en el extranjero.

II. Los Concesionarios de Zonas Francas no podrán ser subcontratados para realizar total o parcialmente cualquier tipo de servicio regulado o no regulado.

ARTÍCULO 34 (PROHIBICIÓN DE VINCULACIÓN ENTRE CONCESIONARIOS)

Estará totalmente prohibido que entre los Concesionarios exista relación de vinculación directa o indirecta, hasta sus últimos accionistas y en cualquier porcentaje.

A efectos del presente artículo, se entiende que existe relación de vinculación entre Concesionarios cuando:

- a) Cualquier porcentaje de las acciones o cualquier porcentaje de los votos en la asamblea de una empresa pertenecen a la otra.
- b) Cualquier porcentaje de las acciones o cualquier porcentaje de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen en forma directa o indirecta a la empresa accionista o socia de la otra. Se considera empresa accionista o socia aquella que reúne las condiciones del inciso a) anterior.
- c) Cuando dos empresas concesionarias que no tienen participación accionaria o en las asambleas una de la otra, pero que ambas tienen cualquier participación accionaria o en las asambleas de una tercera empresa.
- d) Cuando una tercera empresa tiene cualquier participación accionaria o en las asambleas en las otras empresas concesionarias que no tienen participación accionaria o en las asambleas una de la otra.

SECCIÓN 3

**COBERTURA, ALTAS Y BAJAS DE RECINTOS ADUANEROS
Y EXTENSIÓN DE ÁREA**

ARTÍCULO 35 (COBERTURA DEL SERVICIO)

El Concesionario tendrá la facultad de prestar el Servicio en todo el territorio del Estado, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, las establecidas en los Contratos de Concesión y otras relacionadas al servicio concesionado.

Los Contratos de Concesión establecerán las obligaciones mínimas de cobertura, entre las cuales se determinarán los lugares en que los Concesionarios deben contar con presencia obligatoria y las limitaciones al alta o baja de Recintos Aduaneros.

ARTÍCULO 36 (ALTA DE RECINTO ADUANERO)

Cualquier alta de un Recinto Aduanero deberá contar con la autorización de la Aduana Nacional de Bolivia. Ningún Concesionario podrá explotar el Servicio en territorio aduanero del Estado, sin contar con autorización previa. La Aduana Nacional de Bolivia autorizará el alta de un Recinto Aduanero y adoptará las medidas que considere oportunas para contar con la capacidad de fiscalización aduanera en la localidad correspondiente al Recinto Aduanero propuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

La propuesta a ser presentada a consideración del Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia para su aprobación, deberá contener un procedimiento de acciones transitorias que garanticen la prestación del servicio, en tanto se ejecute la misma.

El alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a requerimiento de la Aduana Nacional de Bolivia o de uno o varios Concesionarios, a cuyo efecto se aplicarán los procedimientos y principios establecidos a continuación:

I. Alta de un Recinto Aduanero a requerimiento de la Aduana Nacional de Bolivia

La Aduana Nacional de Bolivia podrá dar de alta un Recinto Aduanero por razones debidamente fundamentadas. Al efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Aduana Nacional de Bolivia comunicará a los Concesionarios su intención de dar de alta un Recinto Aduanero para que éstos manifiesten su interés o no de operar en ellos y/o realizar inversiones, adecuaciones y/o mantenimiento; no estando obligados a aceptar dicho requerimiento.
- b) En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, los Concesionarios deberán responder a la Aduana Nacional de Bolivia, a cuyo efecto tendrán tres alternativas:
 - i) Manifestar su interés en construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero. En este caso, la Aduana Nacional de Bolivia otorgará al o a los Concesionarios interesados un plazo prudencial para que efectúen el cálculo de sus inversiones y



presenten una propuesta completa sobre la infraestructura, equipamiento y los plazos de construcción sujetándose a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

- ii) Manifestar su interés únicamente en equipar y operar en el nuevo Recinto Aduanero. En este caso, la Aduana Nacional de Bolivia diseñará, invertirá y construirá la infraestructura necesaria. Con una anticipación suficiente antes de la terminación de la construcción, la Aduana Nacional de Bolivia comunicará al o a los Concesionarios interesados que presenten una propuesta de inversión en equipamiento.
 - iii) Manifestar no tener interés. En este caso la Aduana Nacional de Bolivia construirá, equipará y prestará el Servicio directamente.
- c) Si solamente un Concesionario expresara su interés, la Aduana Nacional de Bolivia le adjudicará el nuevo Recinto Aduanero dado de alta.

En el caso de recibir dos o más expresiones de interés, la Aduana Nacional de Bolivia elegirá:

- i) Al Concesionario que haya manifestado su interés en construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero, o;
- ii) Al Concesionario que haya ofertado la mayor inversión.

El alta de un Recinto Aduanero a requerimiento de la Aduana Nacional de Bolivia no generará, en ninguno de los casos, una modificación de las Tarifas o condiciones económicas de los Concesionarios.

Una vez adjudicado uno de los Concesionarios, la Aduana Nacional de Bolivia procederá a suscribir con éste una addenda al Contrato de Concesión en la que se estipule la facultad de prestar el Servicio en el nuevo Recinto Aduanero. La presencia del Concesionario en el Recinto Aduanero dado de alta se considerará obligatoria.

II. Alta de un Recinto Aduanero a solicitud de un Concesionario

El alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a solicitud de un Concesionario, solicitud que contendrá el plazo de instalación y las obligaciones de inversión. La Aduana Nacional de Bolivia deberá adoptar las medidas que considere oportunas para contar con la capacidad de fiscalización aduanera en la localidad propuesta, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

En caso de aceptación por parte de la Aduana Nacional de Bolivia, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la presentación de la solicitud, el Concesionario solicitante iniciará el trámite de autorización de construcción establecido en el Capítulo V del presente Reglamento de Concesión. La autorización de Construcción señalada en el Artículo 77 del presente Reglamento incluirá el plazo de instalación y puesta en marcha del Recinto Aduanero y las obligaciones de inversión del Concesionario. A la conclusión de la construcción de acuerdo con el proyecto aprobado, el Concesionario deberá obtener la autorización de operación señalada en el Artículo 80 del presente Reglamento de Concesión.



Cuando el alta de un Recinto Aduanero sea solicitada por más de un Concesionario, la Aduana Nacional de Bolivia otorgará la autorización, priorizando a la empresa pública, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en el presente artículo.

El alta de un Recinto Aduanero a solicitud de un Concesionario, no modificará las Tarifas ni las condiciones económicas del correspondiente Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 37 (BAJA DE UN RECINTO ADUANERO)

I. Baja a requerimiento de la Aduana Nacional de Bolivia.

La Aduana Nacional de Bolivia, previa resolución de Directorio, podrá considerar la baja de Recintos Aduaneros con presencia obligatoria por causas de política aduanera y evaluación del servicio. La resolución de Directorio que autorice la baja, determinará la fecha en la que la baja se hará efectiva.

La Resolución de Directorio que autorice la baja, generará la obligación del Concesionario de suscribir una addenda al Contrato de Concesión. En este caso, la baja no modificará las tarifas o las condiciones económicas de la Concesión. Las inversiones en construcciones e infraestructura que el Concesionario haya realizado en el Recinto Aduanero dado de baja, serán cedidas a la Aduana Nacional de Bolivia, sin costo alguno y sin ninguna compensación, al momento de hacerse efectiva la baja, los demás equipos, maquinarias, vehículos y muebles que el Concesionario posea en el Recinto Aduanero dado de baja, serán dispuestos libremente por éste.

II. Baja temporal a requerimiento de la Aduana Nacional de Bolivia.

La Aduana Nacional de Bolivia, podrá determinar la baja temporal del Recinto Aduanero con presencia obligatoria del Concesionario, por causas de política aduanera y/o cuando se advierta una deficiente administración.

La resolución de Directorio que autorice la baja temporal, determinará la fecha en que la baja se hará efectiva.

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia tendrá la facultad de rehabilitar el recinto aduanero dado de baja temporalmente, mediante resolución de Directorio, que será comunicada al Concesionario que tiene presencia obligatoria en dicho recinto por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de reincorporación efectiva. A partir de esta fecha, dicho Concesionario tendrá la obligación de prestar el servicio en el recinto aduanero reincorporado, en las mismas condiciones establecidas en su respectivo contrato de concesión.

III. Baja a solicitud de un Concesionario.





El Concesionario no podrá unilateralmente dar de baja ningún Recinto Aduanero en el que tenga obligación de presencia obligatoria.

La baja de un Recinto Aduanero sin presencia obligatoria podrá ser solicitada a la Aduana Nacional de Bolivia, quien la autorizará o rechazará en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario mediante resolución de Directorio.

El Concesionario solicitante podrá dejar de prestar el Servicio en el Recinto Aduanero dado de baja, únicamente después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la emisión de la Resolución de Autorización de Baja, tiempo durante el cual tomará todos los recaudos necesarios a objeto de comunicar la baja a las autoridades pertinentes y a los Clientes.

ARTÍCULO 38 (EXTENSIÓN DE ÁREA)

- I. A requerimiento de la Aduana Nacional el concesionario deberá habilitar extensión de área destinadas a operaciones aduaneras.

Dicha extensión de área no será aplicable para el almacenamiento de mercancías incautadas.

- II. El concesionario podrá solicitar a la Aduana Nacional de Bolivia la Extensión de Área, ante necesidades operativas, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, ante lo cual la Aduana Nacional de Bolivia podrá determinar su procedencia o no, en base al informe técnico-legal fundamentado que presente la Administración Aduanera y la Gerencia Regional correspondiente, el mismo que deberá enmarcarse principalmente en el Artículo 113 de la Ley General de Aduanas y Artículo 153 de su Reglamento.

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia en uso de sus facultades, podrá autorizar la extensión de área mediante resolución, previa presentación por parte del concesionario, de la Póliza de Seguro que contemple la extensión de área solicitada.

SECCIÓN 4

CONCESIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 39 (ADJUDICACIÓN)

La concesión del servicio será otorgada mediante la modalidad que determine la Aduana Nacional de Bolivia, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que estuvieran vigentes.

El Documento Base de Contratación, determinará los criterios de selección y adjudicación, las obligaciones de inversión, las determinaciones sobre cobertura del Servicio, las



Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a triangular stamp with the text 'V.F.F.E. D.I.R.' and other illegible markings.

condiciones del arrendamiento de terrenos, construcciones e infraestructura, condiciones de cesión de la infraestructura y de los equipos, maquinaria, vehículos y muebles, y toda disposición que fuera necesaria para la adecuada aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40 (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

La Presidencia Ejecutiva como máxima autoridad ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, emitirá la Resolución de adjudicación de la Concesión o delegará dicha actividad en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

La Resolución de Adjudicación, debe consignar de manera enunciativa y de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

- a) Plazo de la Concesión y la autorización para la suscripción del Contrato de Concesión.
- b) Que el Concesionario se someterá a la fiscalización y control de la Aduana Nacional de Bolivia, principalmente en materias de operativa aduanera, administrativa y financiera.
- c) Que el Concesionario se someterá al control de inventarios y a las inspecciones físicas que en forma periódica efectuará la Aduana Nacional de Bolivia, sobre las instalaciones y sistemas de seguridad de los Recintos Aduaneros, sobre la operación de los mismos y la atención al Cliente, así como sobre la documentación producida en la ejecución del Servicio.
- d) Que la construcción, reparación, mejora y adecuación de la infraestructura de cualquier Recinto Aduanero deberá contar con la aprobación previa de la Aduana Nacional de Bolivia, y cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento de Concesión.
- e) Que el Concesionario deberá cumplir con los procedimientos aprobados por la Aduana Nacional de Bolivia en el desarrollo del Servicio.
- f) El Canon del Derecho de Explotación a ser aplicado por el Concesionario.
- g) En general, que el Concesionario debe sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento, sus Anexos y demás normas que el Estado y la Aduana Nacional de Bolivia emitan en el marco de su competencia.

SECCIÓN 5

CONTRATO DE CONCESIÓN, GARANTÍAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 41 (CONTRATO DE CONCESIÓN)

La máxima autoridad ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, previa autorización del Directorio u homologación, suscribirá con el Concesionario, Contratos de Concesión que contemplen los derechos, obligaciones y responsabilidades del Concesionario.





Las cláusulas relacionadas con el alcance del Servicio, la cobertura del Servicio, obligaciones y responsabilidades del Concesionario, el régimen tarifario, las relaciones con el Cliente, la regulación, control y fiscalización del Servicio y todas aquellas cláusulas que estén normadas en el presente Reglamento, se considerarán cláusulas reglamentarias y se sujetarán como mínimo a lo establecido en el presente Reglamento. Las demás cláusulas serán convencionales.

El Contrato de Concesión establecerá los lugares autorizados por la Aduana Nacional de Bolivia y en los que los Concesionarios deberán mantener presencia obligatoria conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 42 (GARANTÍAS OTORGADAS POR EL CONCESIONARIO)

El Concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivos Contratos de Concesión, con una boleta de garantía bancaria de cumplimiento de contrato conforme las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los parámetros que defina la Aduana Nacional de Bolivia, salvo que por la naturaleza jurídica del concesionario reconocida por disposición normativa expresa, no corresponda hacerlo.

El Contrato de Concesión establecerá las características de dichas garantías.

ARTÍCULO 43 (SEGUROS)

El Concesionario está obligado a contar, durante toda la vigencia de la Concesión, con los siguientes seguros:

a) **Rubro:** Contra todo riesgo.

Materia Asegurada Recinto Aduanero.

Detalle Asegurado Para todos los predios dotados en las Administraciones Aduaneras para el cumplimiento óptimo de sus labores ya sean estos propios o alquilados, ocupados o que ocupe en el futuro el concesionario y la Administración aduanera para el desarrollo de sus actividades, de forma permanente y/o temporal, sean de su propiedad o no y/o de terceros, bajo su responsabilidad, custodia y/o control, ubicados indistintamente en los diferentes recintos de la concesión otorgados por la Aduana Nacional de Bolivia en el territorio nacional; incluyendo los muebles y enseres, equipos electrónicos y/o mecánicos, maquinarias, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores, del concesionario.

Cobertura: Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, hurto, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos y paredes. Daños propios. Daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, conmociones sociales.

- Valor Asegurado:** El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
- Cláusula:** Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada.
Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones.
- Vigencia:** Un año calendario como mínimo, renovable por periodos sucesivos.
- b) **Rubro:** Responsabilidad Civil contractual, extracontractual, cruzada y operacional.
- Materia Asegurada:** Mercancías almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en el Recinto Aduanero y en el Depósito Especial a cargo del Concesionario, desde el ingreso hasta la salida de los mismos.
- Cobertura:** Responsabilidad Civil. Contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes. Incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo, daños por desplome de techos y paredes.
- Valor Asegurado:** El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que debería percibir la Aduana Nacional de Bolivia en casos de robo o extravío de mercancías almacenadas.
- Cláusula:** Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada. Incluye gastos de defensa.
- Vigencia:** Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.
- c) **Rubro:** Equipo, maquinaria y vehículos.
- Materia Asegurada:** Equipo y maquinaria de manipulación de carga, Grúas, montacargas, vehículos.
- Cobertura:** Accidentes, robo o destrucción total o parcial, y responsabilidad civil. Daños a terceros por manipulación de carga. Daños propios.
- Valor Asegurado:** El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
- Cláusulas:** Cláusula de errores u omisiones, Cláusula de Amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, Cláusula de repuestos originales, Cláusula de cobertura de Riesgos de la Naturaleza (Terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve, agua, lluvia, sismo, cambios de tensión, desplome de paredes y techos)
- Vigencia:** Un año calendario renovable.
- d) **Rubro:** Fidelidad de Empleados.
- Materia Asegurada:** Empleados, funcionarios, ejecutivos del Concesionario que tengan **relación con el Servicio y con operaciones aduaneras.**
- Cobertura:** Póliza de Seguro de lealtad, buena conducta y fidelidad de los empleados del Concesionario y responsabilidad civil emergente de la mala conducta de los empleados, incluyendo deshonestidad, robo de valores, mercancías, dinero o documentación dentro de Recinto Aduanero y la comisión de delitos o infracciones aduaneras por los empleados.



Stamp: F.A.E. DIR. ANG.

- Valor Asegurado:** Monto mínimo como límite agregado o anual \$US. 200.000.-
- Cláusula:** Cláusula de amparo automático para nuevos empleados, funcionarios y ejecutivos que tengan directa relación con el Servicio y con operaciones aduaneras.
- Vigencia:** Un año calendario renovable anualmente.

Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son meramente enunciativas y de ninguna manera limitativa, debiendo cada Concesionario obtener otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros enunciadas que puedan asegurar comprensivamente todos los riesgos posibles.

ARTÍCULO 44 (PRESENTACIÓN)

Las pólizas de seguro detalladas en el artículo precedente, deberán ser presentadas por el Concesionario, en la fecha prevista en el Contrato de Concesión para el inicio del Servicio.

ARTÍCULO 45 (RENOVACIÓN)

El Concesionario deberá mantener vigentes dichas pólizas de seguro durante todo el plazo de la Concesión a costa y responsabilidad del Concesionario, a cuyo efecto se obliga a presentar las pólizas debidamente renovadas con una anticipación mínima de quince (15) días calendario al vencimiento de la póliza que se pretende renovar

SECCIÓN 6

TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN

Y DISPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 46 (TRANSFERENCIA Y ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS)

- I. La Aduana Nacional de Bolivia podrá transferir la propiedad de los bienes muebles, maquinarias, enseres, equipos y vehículos de su propiedad directamente afectados al Servicio a favor del Concesionario, mediante los procedimientos dispuestos en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios vigente.
- II. Adicionalmente, la Aduana Nacional de Bolivia otorgará en arrendamiento los terrenos, construcciones e infraestructura de su propiedad directamente afectados al Servicio a favor de los Concesionarios para que con ellos, los Concesionarios obligatoriamente presten el Servicio en éstos. El plazo del arrendamiento se sujetará al plazo de la Concesión.

Para el caso de concesionarios públicos, la Aduana Nacional de Bolivia podrá otorgar en comodato los activos fijos de su propiedad directamente afectados al Servicio a favor de los Concesionarios para que con ellos, los Concesionarios obligatoriamente



presten el Servicio en éstos. El plazo del comodato se sujetará al plazo de la Concesión.

- III. El Concesionario estará obligado a mantener adecuadamente los terrenos, construcciones e infraestructura otorgados en arrendamiento y/o comodato durante todo el plazo de la Concesión y a devolverlos a la Aduana Nacional de Bolivia con todas sus mejoras y adecuaciones, en las condiciones operativas requeridas en el presente Reglamento y en el contrato de arrendamiento y/o comodato que corresponda.
- IV. Las condiciones de transferencia y arrendamiento de activos serán determinados en el Documento Base de Contratación correspondiente y en los contratos de compraventa, arrendamiento y/o de comodato que sean suscritos con cada Concesionario.
- V. Se faculta la venta de activos fijos de propiedad del Concesionario que se encuentren en desuso, ya sea por vencimiento de su vida útil, obsolescencia o mal estado, hasta cinco (5) años antes del vencimiento del periodo de vigencia de la concesión. Al efecto, la Gerencia Regional de Aduana correspondiente deberá emitir un informe que evalúe la no afectación al servicio, en base al cual, la Gerencia Nacional Administrativa Financiera de la Aduana Nacional emitirá la comunicación de autorización.

ARTÍCULO 47 (PROGRAMA DE MANTENIMIENTO)

El Concesionario estará obligado a elaborar y presentar a la Aduana Nacional de Bolivia un programa detallado de mantenimiento preventivo por recinto concesionado, incluyendo los ambientes ocupados por la Aduana Nacional de Bolivia, de acuerdo a las condiciones establecidas en el anexo 1 numeral 21.4 del presente reglamento, considerando los requerimientos planteados por las Administraciones Aduaneras correspondientes, sobre construcciones, infraestructura, maquinaria, vehículos y equipo afectados al servicio, sean o no de su propiedad, y/o de terceros, bajo su responsabilidad y custodia, de acuerdo a los requisitos dispuestos en el numeral 21 del Anexo 1 del presente Reglamento.

Dicho programa deberá ser presentado por el Concesionario anualmente, hasta el 15 de octubre de cada gestión anterior, adjuntando como respaldo, los requerimientos de cada Administración Aduanera debidamente consensuados.

La Aduana Nacional de Bolivia procederá a aprobar o manifestar sus observaciones al Programa de Mantenimiento en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su presentación. En caso de existir observaciones, el Concesionario tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para incorporar y resolver las observaciones desde la recepción de la notificación. Salvadas las observaciones, la Aduana Nacional de Bolivia aprobará dicho programa en un plazo máximo de quince (15) días calendarios computables desde su última presentación.



El primer programa de mantenimiento, deberá ser presentado por el Concesionario dentro del primer semestre de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 48 (ADECUACIÓN DE ACTIVOS, PLAN DE ADECUACIÓN Y ACCIONES TRANSITORIAS)

- I. El Concesionario se obliga a adecuar, acondicionar, mejorar, construir y/o ampliar recintos aduaneros, entregados en arrendamiento y/o comodato por la Aduana Nacional de Bolivia o adquiridos por el concesionario, de acuerdo con las condiciones, plazos y requisitos establecidos contractualmente y en el presente Reglamento y su Anexo 1; debiendo el Concesionario asumir exclusivamente y en su totalidad, el costo de esta adecuación.
- II. Las condiciones, plazos y requisitos de la adecuación señalada en el párrafo anterior, deberán ser contemplados en un Plan de Adecuación que deberá ser presentado por los Concesionarios dentro de los tres (3) meses de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión, para su aprobación por la Aduana Nacional de Bolivia, el mismo que deberá contener, de manera referencial y mínima:
 - a. Presupuesto por cada Recinto Aduanero.
 - b. Cronograma de ejecución.
 - c. Cronograma de inversiones.
 - d. Acciones transitorias por recinto aduanero, mientras se encuentre en curso la ejecución del Plan de Adecuación.

La Aduana Nacional de Bolivia procederá a aprobar o manifestar sus observaciones al Plan de Adecuación Inicial en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su presentación. En caso de existir observaciones, el Concesionario tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para incorporar y resolver las observaciones desde la recepción de la notificación. Salvadas las observaciones, la Aduana Nacional de Bolivia aprobará el Plan de Adecuación en un plazo máximo de quince (15) días calendario, computables desde su presentación.

Una vez aprobado el Plan de Adecuación, el Concesionario deberá presentar a la Aduana Nacional de Bolivia, los proyectos a diseño final que contemple éste, para su evaluación conforme al procedimiento establecido en el Artículo 76 del presente Reglamento y las condiciones y requisitos normados en su Anexo 1.

- III. Las acciones transitorias requeridas en el inciso d) del párrafo anterior, deberán estar consignadas en un cronograma de ejecución adicional por recinto, el cual deberá prever que el servicio sea prestado con calidad y sin interrupciones en razón a la ejecución del Plan de Adecuación.



IV. A requerimiento de la Aduana Nacional de Bolivia, el Concesionario deberá modificar su Plan de Adecuación, dentro el plazo de treinta (30) días calendario de notificado con el requerimiento, conforme a las condiciones y plazos para su aprobación dispuestos en el párrafo II del presente Artículo.

ARTÍCULO 49 (CESIÓN DE ACTIVOS A LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN)

- I. A la terminación de la Concesión por cualquiera de las causales establecidas en el presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión, el Concesionario queda obligado a ceder en propiedad a la Aduana Nacional de Bolivia, sin costo alguno para ésta, los activos fijos afectados a los Recintos Aduaneros en los que el concesionario posea presencia obligatoria, y que se señalan a continuación:
- a) Terrenos y construcciones de los Recintos Aduaneros que no sean de propiedad de la Aduana Nacional de Bolivia.
 - b) Básculas para camiones y “pallet racks” utilizados en los Recintos Aduaneros con presencia obligatoria, que hayan permitido operar al Concesionario en éstos, antes de la terminación del contrato
- II. Para el cumplimiento de la cesión obligatoria establecida en el párrafo I del presente artículo, a la fecha de rescisión o finalización de la Concesión, el Concesionario deberá ser propietario y estar en capacidad de ceder la propiedad de dichos activos fijos.

Los activos fijos cedidos en propiedad a la Aduana Nacional de Bolivia se entregarán libres de todo pasivo, limitación, anotación o embargo.

- III. A la finalización del Contrato de Concesión, el Concesionario estará obligado a vender y otorgar una opción de compra a la Aduana Nacional de Bolivia sobre todos los terrenos, construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria, vehículos y muebles afectados al Servicio que fueran de propiedad de cada Concesionario en aquellos lugares donde no tenga presencia obligatoria. La Aduana Nacional de Bolivia tendrá derecho a elegir los activos fijos que determine comprar en ejercicio de su opción y podrá determinar que los mismos sean directamente vendidos a terceros.

La compra de los activos fijos que la Aduana Nacional de Bolivia determine adquirir se realizará al valor en libros según valores consignados en el último estado financiero auditado del Concesionario.

A efectos de establecer el valor en libros, las revalorizaciones de los bienes de su propiedad a ser cedidos efectuadas dentro de los cinco (5) años antes de producirse la terminación, no tendrán efecto para la Aduana Nacional de Bolivia a los fines de la cesión de los activos fijos.

SECCIÓN 7



Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a stamp with the text "F.F.A. DIA - AN".

DISPOSICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 50 (TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS)

- I. Como única contraprestación por la explotación de la Concesión y la realización de los Servicios Regulados, los Concesionarios quedan facultados a cobrar las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional de Bolivia, mediante Resolución de Directorio.
- II. Por el Servicio Logístico que los Concesionarios presten a cada Cliente, cualquiera sea el número de actividades descritas en el Artículo 11 de este Reglamento que ejecuten, éste queda facultado a cobrar una Tarifa calculada como un porcentaje sobre el Valor CIF Frontera de las mercancías importadas. Este porcentaje será establecido en la Resolución de Directorio que apruebe las Tarifas.

Para determinar el monto de la Tarifa por el Servicio Logístico, el valor CIF de la Declaración Única de Importación servirá como base de cálculo convertido a Dólares al tipo de cambio señalado en dicha Declaración.

La Tarifa por el Servicio Logístico será cobrada a los Clientes, una vez que la mercancía haya sido autorizada para el levante y antes que sea retirada del Recinto Aduanero.

Se exceptúan del cobro de la Tarifa por el Servicio Logístico, las mercancías sujetas a despacho fronterizo y a régimen de viajeros (hasta los valores dispuestos en el Art. 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas). Para las mercancías destinadas a régimen de Depósito Transitorio se aplicará el párrafo V del presente artículo.

- III. Por el Servicio de Almacenaje, los Concesionarios cobrarán una Tarifa en Dólares en función del peso de las mercancías depositadas, al tipo de mercancía almacenada y al tiempo de permanencia de las mercancías en el Recinto Aduanero.

Adicionalmente, los Concesionarios cobrarán una Tarifa por seguro de mercancías almacenadas que consiste en un porcentaje sobre el valor CIF Frontera de las mercancías efectivamente almacenadas. Para determinar el monto del seguro por almacenaje, el valor CIF que servirá como base de cálculo será el señalado en la Declaración Única de Importación que corresponda convertido a Dólares al tipo de cambio señalado en dicha Declaración.

Los Concesionarios no cobrarán la Tarifa por el seguro de almacenaje cuando el Cliente presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el plazo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.



La Tarifa por el Servicio de Almacenaje para mercancías en la modalidad de Depósito Temporal y para mercancías sujetas a transbordos, será expresada en Dólares por Tonelada por periodos de quince (15) días calendario de almacenamiento y por tipo de mercancía. La Tarifa por el Servicio de Almacenaje para mercancías en la modalidad de Depósito Temporal y transbordos, además de la Tarifa por seguro de mercancías almacenadas en estas mismas modalidades, estarán establecidas en Resolución de Directorio que apruebe las Tarifas. Si el peso de las mercancías almacenadas fuera menor a una tonelada, la tarifa se prorrateará a kilogramos. Las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por seguro de mercancías almacenadas en modalidad de Depósito Aduanero, serán establecidas por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.

Las Tarifas por el Servicio de Almacenaje para mercancías en cualquier modalidad y por seguro de mercancías almacenadas serán facturadas y pagadas por los Clientes en la forma y plazos acordados entre éstos y cada Concesionario, pero siempre antes de la salida de la mercancía del Recinto Aduanero.

IV. Por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, el Concesionario estará facultado a cobrar una tarifa fija en Dólares que será aplicada sobre los siguientes conceptos:

- a) Sobre cada MIC/DTA, para importaciones.
- b) Sobre cada documento de autorización para los casos de reexportación, reembarque o reexpedición
- c) Sobre cada factura comercial para el caso de exportaciones.
- d) Si los transportistas no contaran con los documentos de autorización o la factura comercial exigidos en los incisos b) y c) anteriores, la tarifa por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos se aplicará por cada Manifiesto.

Las Tarifas por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos serán establecidas mediante Resolución de Directorio.

V. Las mercancías consignadas a la modalidad de Depósito Transitorio podrán ingresar al Recinto Aduanero de la Aduana de destino. El Tarifario establecerá una Tarifa específica para los Servicios Logísticos que los Concesionarios presten sobre dichas mercancías, que consistirá en un monto en Dólares por unidad de transporte que ingrese al Recinto Aduanero.

VI. El Tarifario también establecerá un monto fijo de \$us./tonelada para el transbordo de mercancías, a solicitud de los Clientes, bajo autorización de la Administración Aduanera.

VII. El Tarifario establecerá una Tarifa diferenciada para el Servicio Logístico y el Servicio de Almacenaje que preste el Concesionario sobre las mercancías provenientes de donaciones, que consistirá en un porcentaje de las tarifas establecidas para dichos Servicios.






VIII. El Tarifario establecerá una Tarifa diferenciada para el Servicio Logístico y el Servicio de Almacenaje que preste el Concesionario sobre las mercancías consignadas a entidades públicas, que consistirá en un porcentaje de las tarifas establecidas para dichos Servicios.

IX. El Tarifario establecerá una Tarifa por el almacenaje y colaboración en el remate de mercancías caídas en abandono, independientemente del periodo de permanencia de la misma en el Recinto Aduanero. Esta Tarifa consistirá en un porcentaje fijo del producto de los remates de las mercancías caídas en abandono.

En caso que el Cliente o propietario de la mercancía caída en abandono, proceda al levante de la misma, según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Aduanas y el Artículo 276 del Reglamento a la Ley.

El Tarifario establecerá un precio por el almacenaje en el remate de mercancías decomisadas, independientemente del periodo de permanencia de las mismas en el Recinto Aduanero. Esta Tarifa consistirá en un porcentaje fijo del producto de los remates de las mercancías decomisadas. Sin embargo, el Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías y medios de transporte decomisados deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial ejecutoriada, decisión fiscal definitiva o resolución administrativa firme.

X. El Concesionario cobrará las Tarifas en bolivianos al tipo de cambio del Dólar consignado en la circular emitida semanalmente por la Aduana Nacional de Bolivia que rija para el día del pago.

XI. El Concesionario no podrá realizar ningún cobro ni aplicar ninguna tarifa a las mercancías importadas, como valija diplomática y a los envíos de socorro.

ARTÍCULO 51 (REVISIÓN DE TARIFAS)

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus facultades, podrá revisar y modificar las Tarifas mediante resolución. Las nuevas Tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su ejecutoria. Estas nuevas Tarifas no se aplicarán a las mercancías que hubieran ingresado antes de la aprobación de las nuevas tarifas.

ARTÍCULO 52 (APLICACIÓN NACIONAL)

Las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional de Bolivia tendrán aplicación a nivel nacional.

ARTÍCULO 53 (LIMITACIONES AL COBRO DE LAS TARIFAS)





Aduana Nacional

Porque Bolivia importa... y Exporta!

El Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia:

- a) Aplicar Tarifas diferentes a las aprobadas por la Aduana Nacional de Bolivia.
- b) Aplicar cobros adicionales a las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional de Bolivia, por los Servicios Regulados.
- c) Efectuar cobros adicionales a los Clientes por Servicios Regulados ejecutados fuera del horario de atención regulado.

La Tarifa por los Servicios Regulados será pagada por el Cliente directamente al Concesionario, quien emitirá su factura en el sistema informático aprobado por la Aduana Nacional de Bolivia por el 100% de los Servicios prestados de acuerdo a las normas impositivas vigentes, lo que no evitara efectuar controles posteriores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 296 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, independientemente que el Concesionario haya realizado el Servicio directamente o a través de empresas o personas subcontratadas.

Ningún tercero subcontratado por el Concesionario, podrá realizar cobros al cliente, por el servicio prestado, sino tan sólo el Concesionario.

ARTÍCULO 54 (DERECHO DE EXPLOTACIÓN)

Durante la vigencia de la Concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan en aplicación del Artículo 26 de este Reglamento, el Concesionario deberá pagar mensualmente a la Aduana Nacional de Bolivia el Derecho de Explotación por la prestación de Servicios Regulados y No Regulados.

El Derecho de Explotación se calculará multiplicando el porcentaje de Concesión por los Ingresos Brutos generados cada mes y será expresado en bolivianos.

El Porcentaje de Concesión y los procedimientos de pago del Derecho de Explotación serán establecidos en los Contratos de Concesión.

SECCIÓN 8

OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 55 (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

El Concesionario estará obligado a presentar a la Aduana Nacional de Bolivia, toda la información que ésta requiera para fines de control y fiscalización.

La información obtenida por la Aduana Nacional de Bolivia en aplicación del presente artículo que sea clasificada como confidencial por los Concesionarios por causas justificadas, no podrá ser divulgada por la Aduana Nacional de Bolivia salvo autorización



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta!

expresa del Concesionario que emitió la información o por cumplimiento de una obligación derivada de la ley, decreto, reglamentación, ordenanza u orden judicial.

El Concesionario deberá proporcionar a la Aduana Nacional de Bolivia la información siguiente, de acuerdo a los formatos establecidos por la Aduana Nacional de Bolivia, que tendrán carácter de Declaración Jurada:

i) Nombres y datos generales de los Accionistas del Concesionario incluyendo todos los niveles de vinculación, en caso que corresponda.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación en las participaciones accionarias y anualmente hasta el 30 de abril de cada año con los estados financieros
ii) Detalle y datos generales de las empresas vinculadas a los Concesionarios y a sus Accionistas, en caso que corresponda.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación en las participaciones accionarias y anualmente hasta el 30 de abril de cada año con los estados financieros
iii) Nombres y datos generales de los miembros del Directorio o consejo Directivo, de los principales ejecutivos, de los funcionarios o empleados y de los consultores o personas contratadas de cada Concesionario.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación en las participaciones accionarias y anualmente hasta el 30 de abril de cada año con los estados financieros
iv) Actas de designación del cuerpo o consejo Directivo.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación en las participaciones accionarias y anualmente hasta el 30 de abril de cada año con los estados financieros
v) Nombres y datos generales de los apoderados y representantes legales del Concesionario.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación en las participaciones accionarias y anualmente hasta el 30 de abril de cada año con los estados financieros
vi) Modificaciones a los Estatutos, a la Constitución o por variación de capital.	Departamento de Control de Concesiones	Cada vez que se produzca una modificación.

Handwritten signature and stamp. The stamp is a triangle with the letters 'F.F.' and 'DIR.' inside.



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta

vii) Cualquier información societaria relevante que deba ser de conocimiento de la Aduana Nacional, en caso que corresponda.	Departamento de Control de Concesiones.	En la Fecha de suscripción del Contrato de Concesión y cada vez que se produzca una modificación.
viii) Memoria Anual de cada gestión, debidamente aprobada por la Junta de Accionistas o por el Directorio, según corresponda.	Departamento de Control de Concesiones.	A los 60 días calendario de la Junta Ordinaria de Accionistas o del Directorio, que apruebe la memoria.
i) Estados Financieros auditados de cada gestión (Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y/o Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento; todo de acuerdo a los principios de Contabilidad Integrada)	Departamento de Control de Concesiones	Anual, hasta el quinto día después de la fecha de vencimiento del Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas.
ii) Fotocopias de los formularios de declaraciones de pago de los impuestos a los que esté sujeto el Concesionario ante el Servicio de Impuestos Nacionales.	Departamento de Control de Concesiones.	Mensual y anual, según el tipo de impuesto, hasta el quinto día después de la fecha de vencimiento del Impuesto.
iii) Información sobre ingresos en detalle, por tipo de Servicio Regulado, por tipo de Servicio No Regulado y por cualquier otra actividad que genere ingresos al Concesionario.	Departamento de Control de Concesiones	Mensual, hasta el tercer día después de la fecha de vencimiento para el pago mensual de impuestos
iv) Información por centro de costos (Recinto Aduanero – Oficina Central), que incluya: <ul style="list-style-type: none">• Dietas• Planilla de sueldos y salarios• Costos de mantenimiento de maquinaria y equipos• Costo de mantenimiento de infraestructura• Costo y detalle de servicios contratados• Contratos suscritos con terceros	Departamento de Control de Concesiones	Semestral, hasta el día quince (15) del mes siguiente, al cierre del semestre.
v) Información sobre Inversiones, Adecuación, Mejora de Recintos y Mantenimientos efectivamente realizados.	Departamento de Control de Concesiones.	Bimensual, hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de cada bimestre.
vi) Presupuesto anual, debidamente aprobado por la instancia que corresponda.	Departamento de Control de	Cada año, hasta el último día hábil del mes de enero, contemplando la proyección



Aduana Nacional

Porque Bolivia importa... y Exporta!

	Concesiones.	presupuestaria por cinco años.
vii) Remisión de comprobantes de pago del Canon de Arrendamiento	Departamento de Control de Concesiones	Mensual, hasta el quinto día del mes siguiente al cierre de cada mes.
viii) Remisión de comprobantes de pago por Derecho de Explotación	Departamento de Control de Concesiones	Mensual, hasta el tercer día después del vencimiento para el pago mensual de impuestos.
i) Reporte conteniendo información relativa al movimiento de mercancías atendidas por el Concesionario, entre las que se consignarán: <ul style="list-style-type: none">• Mercancías nacionalizadas que no fueron retiradas del Recinto Aduanero• Mercancías caídas en Abandono• Mercancías incautadas• Mercancías destruidas, averiadas y sustraídas• Mercancías en Modalidad de Depósito de Aduana, Temporal, Especial o Transitorio• Detalle de los precintos aplicados a los medios de transporte.	Administración Aduanera de cada Recinto Aduanero	En forma mensual, a presentarse dentro de los 15 días calendario de cada mes
ii) Información sobre quejas, reclamos, siniestros y otros.	Administración Aduanera de cada Recinto Aduanero	En forma mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes.

La Aduana Nacional determinará la forma de envío de la información, ya sea por medios magnéticos, vía electrónica y/o física. Adicionalmente, podrá requerir la remisión de forma escrita, de reportes o informes, pudiendo ser especiales y/o ocasionales en cualquier momento.

ARTÍCULO 56 (POTESTAD ADUANERA)

La Aduana Nacional de Bolivia ejercerá su potestad en todo el perímetro del Recinto Aduanero a cargo del Concesionario como Zona Primaria (dentro y fuera del Área Restringida), esta potestad Aduanera establecida por la Ley General de Aduanas, consiste en el ejercicio de las facultades de vigilancia, intervención, fiscalización, control, recaudación y otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Aduana Nacional de Bolivia y el cumplimiento de la Ley General de Aduanas y del ordenamiento jurídico del Estado.

En virtud a esta potestad, el Concesionario estará obligado a colaborar en todo momento con los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia en la inspección y verificación de



mercancías ingresadas o almacenadas en cualquier Recinto Aduanero y en el control de existencias en almacenes. Esta colaboración consistirá como mínimo en permitir el acceso irrestricto y en cualquier momento de los funcionarios específicamente acreditados de la Aduana Nacional de Bolivia, a todos los sectores del Recinto Aduanero incluyendo el Área Restringida, la colaboración en la manipulación de las mercancías para una adecuada inspección y la estiba y desestiba de las mercancías para su verificación. Por estas obligaciones, el Concesionario no cobrará a terceros ni percibirá de la Aduana Nacional de Bolivia ningún monto y tampoco efectuará ningún descuento a los pagos establecidos en los contratos que fueran suscritos con ésta.

ARTÍCULO 57 (COMPETENCIA NORMATIVA)

En aplicación del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, dictar resoluciones que modifiquen o adecuen el contenido del presente Reglamento a la normativa vigente; así como, aplicar las políticas de comercio exterior o aduaneras establecidas por el Estado y los cambios que puedan producirse en la prestación del servicio durante la concesión.

Igualmente, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia la interpretación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 58 (SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN)

De conformidad a la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley y el Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional de Bolivia posee facultades de supervisión, control y fiscalización a las actividades de los Recintos Aduaneros, a los Servicios Regulados, a las construcciones de Infraestructura u otro acto directamente relacionado con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión, atribuciones que podrá ejercer directamente o por intermedio de terceros, siempre que no vulnere su función fiscalizadora.

ARTÍCULO 59 (ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL)

Son atribuciones de la Aduana Nacional de Bolivia, al margen de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia:

- a) Ejercer la potestad aduanera en el Recinto Aduanero.
- b) Disponer el alta o baja de Recintos Aduaneros en determinadas localidades del territorio boliviano conforme al presente Reglamento.
- c) Otorgar la concesión y revocarla por las causales establecidas en el presente Reglamento.
- d) Supervisar, controlar y fiscalizar el Servicio Regulado y la actividad del Concesionario.
- e) Dictar normas técnicas y/o operativas aplicables en el Recinto Aduanero y controlar su cumplimiento.



Dir. Aduana Nacional





Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta!

- f) Aprobar procedimientos aduaneros relacionados con el Servicio, que serán de cumplimiento obligatorio para el Concesionario.
- g) Establecer las tarifas y modificarlas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Determinar las facultades del Concesionario en la prestación de servicios según la localidad y el tipo de Recinto Aduanero.
- i) Modificar el presente Reglamento cuando así convenga al ejercicio de sus funciones y a la actividad del Recinto Aduanero.
- j) Intervenir el servicio prestado por el concesionario, conforme dispone el presente Reglamento.
- k) En general, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

CAPITULO IV

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 60 (CONTINUIDAD DEL SERVICIO)

Los Concesionarios deberán prestar el Servicio a través de Recintos Aduaneros, de manera continua y atender la demanda de los Clientes las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, incluyendo días inhábiles y feriados, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito o autorización expresa de la Aduana Nacional de Bolivia.

Para los Servicios que requieran de la participación de un funcionario de la administración aduanera, el Concesionario acatará los horarios y días de atención establecidos por la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resolución Administrativa emitida por cada Gerencia Regional de la Aduana Nacional de Bolivia o aquellos horarios extraordinarios que sean determinados por el administrador de aduana a solicitud de entidades del sector público.

De ninguna manera el Concesionario podrá cobrar a los Clientes tarifas especiales o montos adicionales por prestar Servicios o atender un Recinto Aduanero fuera de horarios establecidos por la Aduana Nacional de Bolivia según el párrafo anterior, en horarios extraordinarios o en horarios nocturnos.

ARTÍCULO 61 (CALIDAD DEL SERVICIO Y MEJORA DE RECINTOS)

- I. El Concesionario deberá implementar un sistema de control, aseguramiento y mejoramiento continuo de la productividad y calidad, debiendo contemplar la realización de auditorías anuales externas de productividad y calidad al fin de cada gestión.

A partir del quinto año de la firma del Contrato de Concesión como máximo, cada Concesionario deberá contar con la certificación de calidad que estuviera vigente.

- II. El Concesionario deberá efectuar bajo su costo y responsabilidad, inversiones en infraestructura necesarias para mantener el nivel de calidad del servicio, las mismas que deberán estar contempladas en un Plan de Mejora de Recintos a ser presentado por éste cada año, hasta el último día hábil del mes de enero; debiendo el primero ser presentado en la gestión siguiente a la conclusión del Plan de Adecuación.

Los proyectos que incluyan dicho Plan, deberán justificar las condiciones del servicio que se va a mejorar con su ejecución, para ser aprobados de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62 (SISTEMA INFORMÁTICO)

El Concesionario, en la ejecución de los Servicios Regulados, estará obligado a utilizar el sistema informático implementado por la Aduana Nacional de Bolivia para el registro, facturación, control y fiscalización de las operaciones aduaneras.

El Concesionario está obligado a dotar, mantener y reponer un sistema informático propio que sea compatible con el sistema informático implementado por la Aduana Nacional de Bolivia y que permita a los Concesionarios operar adecuadamente el Servicio en todos los Recintos Aduaneros bajo su administración. Este sistema informático deberá constar de hardware y software que permita a cada Concesionario interconectarse con el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia, en línea y tiempo real, observando las limitaciones técnicas de cada lugar, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario siguientes al inicio de operaciones.

ARTÍCULO 63 (RESPONSABILIDAD POR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS MERCANCÍAS)

El Concesionario es el único y exclusivo responsable por la realización de los Servicios Regulados, por la custodia y la conservación de las mercancías ingresadas en cada Recinto Aduanero que administra, conforme las modalidades de depósito establecidas, no pudiendo bajo ninguna circunstancia excusarse de esta obligación.

Asimismo, será responsable de la custodia y conservación de las mercancías, cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías incautadas o constituidas como pruebas para la sustentación de procesos administrativos y/o judiciales.

Ni la Aduana Nacional de Bolivia, ni ninguna otra entidad pública o privada que no sean el Concesionario, asumirán responsabilidad sobre dichas mercancías.

En caso de pérdida de las mercancías ingresadas a un Recinto Aduanero, además de las responsabilidades ante el propietario de las mismas, el Concesionario asume la obligación de



pagar los tributos aduaneros que la Aduana Nacional de Bolivia hubiera dejado de percibir por ese hecho.

ARTÍCULO 64 (DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO)

El Concesionario está obligado a guardar en un archivo físico, todos los documentos que obtengan y emitan en la ejecución de los Servicios Regulados, de acuerdo a los procedimientos de manejo de documentación y archivo aprobados por la Aduana Nacional de Bolivia, pudiendo ésta administración tributaria ejercer controles cuando lo considere necesario.

A manera enunciativa y no limitativa, dicha documentación consistirá en:

a) Documentación aduanera:

- i. Partes de recepción.
- ii. Registros de ingreso y salida de camiones al depósito aduanero.
- iii. Inventarios individuales de mercancías en las diferentes modalidades de depósito y de mercancías incautadas y abandonadas.
- iv. Libros de tachas cuando corresponda.
- v. Inventario general consolidado de mercancías.
- vi. Otros documentos referidos a inventarios.
- vii. Copia de las Declaraciones de mercancías.
- viii. Documento de constancia de entrega de mercancías.
- ix. Formulario 107 (Solicitud de Emisión Parte de Recepción sin Descarga de las Mercancías).
- x. Certificado de Salida.

b) Documentación administrativa-financiera:

- i. Estados financieros auditados. (*Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y/o Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento; todo de acuerdo a los principios de Contabilidad Integrada*)
- ii. Documentos relacionados con obligaciones tributarias.
- iii. Documentos que respalden las compras e inversiones.
- iv. Documentos que respalden el cálculo y el pago del Derecho de Explotación.
- v. Contratos con terceros.
- vi. Pólizas de seguro



Toda la documentación generada en un Recinto Aduanero, será obligatoriamente archivada por los Concesionarios en un archivo debidamente organizado que cumpla con los siguientes requerimientos:

- Los documentos deben estar debidamente clasificados por serie documental.
- Cada serie debe estar ordenada por gestiones.
- La documentación debe estar debidamente conservada en unidades de conservación (cajas o empastados).
- Las unidades de conservación deberán estar rotuladas señalando el Recinto Aduanero de origen del documento, el tipo de documento, las fechas extremas, la cantidad de folios y número correlativo.
- La documentación archivada deberá constar en un inventario detallado impreso y en medio magnético.

El archivo de cada Concesionario estará ubicado en sus oficinas centrales y deberá ser actualizado continuamente y como mínimo de manera trimestral mediante la remisión de documentación de los Recintos Aduaneros.

ARTÍCULO 65 (RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ARCHIVADA)

El Concesionario es responsable por la custodia y conservación física de los documentos que se encuentren en su archivo.

El Concesionario permitirá en todo momento, el acceso de cualquier funcionario autorizado en forma expresa por la Aduana Nacional de Bolivia, al archivo y a cualquier documento que se encuentre archivado, sin ninguna limitación o restricción.

Toda o parte de la documentación archivada por los Concesionarios según lo dispuesto en el presente artículo, podrá ser entregada en fotocopia legalizada a la Aduana Nacional de Bolivia cuando ésta lo requiera.

Asimismo, a solicitud del importador o consignatario debidamente acreditado, el concesionario deberá extender fotocopia legalizada de la documentación emitida o en su caso una certificación de su existencia y custodia.

ARTÍCULO 66 (CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ARCHIVADA)

El Concesionario está obligado a conservar la documentación enumerada en el Artículo 64 de este Reglamento, en las condiciones establecidas en el mismo y por el plazo establecido en el Código Tributario vigente, cuyo plazo será computable a partir de la conclusión de la operación aduanera. Al vencimiento del plazo, el Concesionario deberá remitir la documentación inventariada a la Aduana Nacional de Bolivia.





Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta!

Asimismo, a la terminación de la concesión, por cumplimiento de plazo o revocatoria, la documentación debidamente inventariada deberá ser entregada a la Aduana Nacional de Bolivia, dentro de los 365 días subsiguientes. Esta documentación deberá ser sometida a auditoría técnica operativa anualmente.

La entrega de la documentación al Departamento de Documentación Aduanera de la Aduana Nacional de Bolivia, no deslinda al concesionario de la obligación de brindar la información solicitada de sus archivos por lo que deberá prever se conserve una copia digital, para brindar información y documentación oportuna, misma que deberá estar disponible en las oficinas de cada Recinto Aduanero.

ARTÍCULO 67 (RESPALDO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO)

El Concesionario está obligado a poseer respaldos magnéticos de imágenes digitales de los documentos que mantiene en su archivo físico, remitidos o no a la Aduana Nacional de Bolivia.

El respaldo magnético de toda la documentación digitalizada por los Concesionarios durante cada trimestre, será entregado a la Aduana Nacional de Bolivia dentro de los primeros dieciséis (16) días calendario del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

ARTÍCULO 68 (FACILITACIÓN DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS)

El Concesionario estará obligado a realizar todos los actos necesarios para agilizar y facilitar el despacho y el aforo de las mercancías, en coordinación con la administración aduanera. Esta obligación, de forma enunciativa y no limitativa, consistirá en:

- a) Contar con el personal para estiba y desestiba suficientes, además del equipamiento necesario para el reconocimiento físico y/o aforo de mercancías por parte de la Aduana Nacional de Bolivia o del Despachante de Aduana, ya sea en estado de depósito aduanero, remate y otras operaciones aduaneras; debiendo ser incrementado a requerimiento de la Administración Aduanera, de acuerdo a las necesidades de la operativa aduanera o por el incremento de mercancías en el recinto aduanero.

Dicho requerimiento deberá ser cumplido en el plazo máximo de 10 días hábiles computables a partir de su recepción.

- b) Proceder a la entrega de las mercancías que hubieran sido reconocidas y/o aforadas sobre las que la administración aduanera hubiera autorizado el levante, en el plazo de veinticuatro (24) horas, salvo causas debidamente justificadas.

ARTICULO 69 (OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO)

Además de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, constituyen obligaciones del Concesionario en relación a los Servicios Regulados:



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta!

- a) Colaborar a la Aduana Nacional de Bolivia y a sus funcionarios en el ejercicio de la Potestad Aduanera, según lo establecido en el Artículo 58 del presente Reglamento.
- b) Facilitar a la Aduana Nacional de Bolivia, la verificación de los precintos de todas las mercancías transportadas y reportar las irregularidades de los mismos en los plazos dispuestos por la Aduana Nacional de Bolivia. El reporte del estado de los precintos deberá producirse después del ingreso de cualquier medio o unidad de transporte al Recinto Aduanero, en caso que los precintos estuvieran rotos o se hubiera detectado alguna manipulación sobre ellos.
- c) Comunicar a la administración aduanera correspondiente, cualquier problema o irregularidad que advierta en las mercancías a su ingreso al Recinto Aduanero o al Área Restringida, en el plazo de veinticuatro (24) horas de su detección.
- d) No mantener mercancía nacionalizada en el Área Restringida, después del término establecido por la normativa vigente.
- e) Prestar el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, Servicio Logístico, Servicio de Almacenaje y Otros Servicios Regulados de manera eficaz y eficiente de manera que permita a la Aduana Nacional de Bolivia cumplir con la facilitación al Comercio Exterior en cumplimiento a los artículos 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 del presente Reglamento
- f) Dotar en forma gratuita a la Aduana Nacional de espacios y construcciones suficientes según lo dispuesto en el presente Reglamento, para el cumplimiento de sus labores en cada Recinto Aduanero esta obligación incluye efectuar el mantenimiento de la infraestructura en forma periódica por parte del concesionario incluyendo los ambientes ocupados por la Aduana Nacional de Bolivia; asimismo, se debe considerar la dotación continua e irrestricta de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas y otros servicios básicos, por los cuales la Aduana Nacional de Bolivia pagará su costo. No se incluye en esta obligación, dotar de muebles a la Aduana Nacional de Bolivia.
- g) Facilitar a las entidades del Estado relacionadas con el tránsito de mercancías, pasajeros y vehículos por las fronteras, de oficinas para el cumplimiento de sus labores. Esta obligación incluye efectuar el mantenimiento de la infraestructura en forma periódica por parte del concesionario; así mismo se debe considerar, la dotación de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas y otros servicios básicos, cuyos costos serán pagados por cada entidad del Estado. Esta obligación no incluye dotar de muebles a las entidades del Estado mencionadas. Estas entidades del Estado deberán suscribir un contrato con el Concesionario para la determinación de los derechos y obligaciones de cada parte. Estos contratos deberán ser de conocimiento de la Aduana Nacional de Bolivia.
- h) Cumplir con las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional de Bolivia en el marco de su competencia.
- i) Permitir y colaborar a la Aduana Nacional de Bolivia para que realice inspecciones físicas y recuentos de las mercancías depositadas en los almacenes del Recinto Aduanero.

- j) Colaborar a la Aduana Nacional de Bolivia en la determinación de mercancía sujeta a remate, de acuerdo con los procedimientos vigentes, la manipulación de dicha mercancía y la colaboración a la Aduana Nacional de Bolivia o a terceros subcontratados por ésta en la realización del proceso y acto de remate.
- k) Mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas a través del Parte de Recepción las mercancías incautadas y abandonadas del resto de mercancías almacenadas y realizar un inventario específico de éstas. Dicha mercancía deberá ser de fácil ubicación mediante una adecuada señalética y/o zonificación de los almacenes, anexos o patios, información que deberá estar incluida en el Parte de Recepción.
- l) Coadyuvar con la Aduana Nacional de Bolivia para que efectúe los procesos operativos de acuerdo con los procedimientos dispuestos por la Aduana Nacional de Bolivia.
- m) Contar con espacios e infraestructura adecuada en la Terminal de Pasajeros de cada Aeropuerto Internacional destinado como depósito para mercancías decomisadas a pasajeros, para su posterior traslado al Recinto Aduanero del Aeropuerto.
- n) Participar y colaborar en el examen previo de las mercancías mediante la manipulación, la estiba, desestiba y otras actividades necesarias, según lo establecido en el Artículo 78 de la Ley General de Aduanas y en el Artículo 100 de su Reglamento.
- o) Asumir el costo de adquisición de los precintos de acuerdo con las especificaciones que la Aduana Nacional de Bolivia determine.
- p) Mantener actualizada la información que deben incorporar a la base de datos del sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia, en el ámbito de competencia de los Concesionarios y en lo referido al Servicio.
- q) Proporcionar oportunamente a la Aduana Nacional de Bolivia, los informes o certificaciones que le solicite en cumplimiento de sus funciones de control y fiscalización.
- r) Informar a la Aduana Nacional de Bolivia o a la autoridad competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos, de conformidad a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y la Ley General de Aduanas.
- s) Consolidar contablemente todos los recursos obtenidos por la prestación de los Servicios Regulados y no Regulados para una adecuada fiscalización y control de la Aduana Nacional de Bolivia.
- t) Contratar como auditores externos a firmas auditoras de reconocido prestigio y aprobadas por la Aduana Nacional de Bolivia. Las firmas auditoras contratadas no podrán ser auditoras de un mismo Concesionario por más de dos años consecutivos; para empresas públicas, dicha contratación deberá ajustarse a las Normas Básicas de Contratación de Bienes y Servicios y a la reglamentación emitida por la Contraloría General del Estado.





Aduana Nacional

Porque Bolivia importa... y Exporta!

- u) Presentar a la Aduana Nacional de Bolivia o a la autoridad competente, estados financieros anuales debidamente auditados. En aplicación de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, la Aduana Nacional de Bolivia podrá exigir opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.
- v) Realizar mantenimientos, limpiezas y calibración semestral de las balanzas para pesaje de mercancía y básculas para camiones en base a la normativa vigente, a través de empresas especializadas. La periodicidad de esta obligación deberá ser establecida en el programa de mantenimiento a ser presentado por el Concesionario conforme al Artículo 47 de este Reglamento.
- w) Obtener el Certificado de Calibración de balanzas para pesaje de mercancía y básculas para camiones, del Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), como máximo cada seis meses y presentarla a la Aduana Nacional de Bolivia en copia legalizada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de haberla obtenido
- x) Recibir y facilitar las inspecciones que la Aduana Nacional de Bolivia realice a través de IBMETRO para verificar el mantenimiento y calibración de las balanzas y básculas para camiones, en cuyo caso la Aduana Nacional de Bolivia sólo asumirá los costos en los cuales incurra IBMETRO.
- y) Comunicar con 30 días calendario de anticipación el vencimiento legal del plazo de almacenamiento de mercancías a la administración aduanera y a los Clientes.
- z) Las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y aquellas que específicamente sean establecidas en el Contrato de Concesión, que permitan cumplir adecuadamente con el Servicio.
- aa) Cada recinto de aduana debe contar con un buzón de reclamos y sugerencias, en un lugar visible el mismo que será supervisado y controlado por la Administración Aduanera. (Se deberán habilitar los formularios respectivos).
- ab) Comunicar a la Aduana Nacional de Bolivia, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, de posibles rebasamientos en la capacidad de almacenaje de un recinto aduanero, debiendo a su vez proponer acciones inmediatas de contingencia como ser: extensiones de área u otra que permita contrarrestar dicha posibilidad.
- ac) Cumplir cualquier norma reglamentaria aprobada por la Aduana Nacional de Bolivia, en sus distintas instancias competentes.
- ae) Desinsectizar, desratizar, desinfectar, descontaminar y/o someter a otro tratamiento que corresponda a los depósitos y a la mercancía que se encuentre en los recintos aduaneros que administra, en lugares destinados y equipados al efecto, como mínimo 2 veces al año, a fin de garantizar no sólo su resguardo y entrega en las mismas condiciones, sino también para prever cualquier riesgo patológico y/o contaminación ambiental que pudiera poner en riesgo la salud pública. Asimismo, los concesionarios deberán remitir de los certificados correspondientes a la Administración Aduanera hasta el primer día hábil de la gestión siguiente.

ARTÍCULO 70 (PROHIBICIONES)

Los Concesionarios estarán prohibidos de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar otros servicios que no sean los Servicios Regulados y los Servicios no Regulados autorizados por la Aduana Nacional de Bolivia.
- b) Cuando la operación de descarga sea objeto de supervisión por la Aduana Nacional de Bolivia por encontrarse alguna irregularidad, el Concesionario no podrá realizar la descarga de mercancías y verificar el estado de los precintos de las mismas sin la participación de un funcionario autorizado de la Aduana Nacional de Bolivia.
- c) Realizar cualquier función que constituya una facultad exclusiva de la Aduana Nacional de Bolivia y de la administración aduanera.
- d) Contar entre sus Accionistas o miembros de su Directorio a cualquier persona jurídica o natural que realice actividades incompatibles con el Servicio. De igual forma para empresas públicas, contar con funcionarios públicos que realicen actividades incompatibles con el servicio.
- e) Dañar, mediante cualquier medio público, la imagen institucional de la Aduana Nacional de Bolivia o de sus funcionarios.

ARTÍCULO 71 (PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL)

- I. No podrán ser empleados, directores, ejecutivos, consultores o poseer cualquier tipo de relación contractual sea civil, comercial o laboral, las personas que, mediante sentencia o resolución administrativa ejecutoriada, hayan resultado declaradas culpables de la comisión de delitos aduaneros o las personas que, mediante resolución administrativa ejecutoriada, hayan sido destituidas de sus cargos en la Aduana Nacional de Bolivia.
- II. De igual manera, quedan prohibidos de prestar servicios terciarizados al Concesionario las personas que incurran en las causales del numeral I del presente artículo.
- III. Será obligación y responsabilidad del Concesionario, tomar las medidas oportunas para cumplir con las prohibiciones y obligaciones establecidas en el presente artículo

ARTÍCULO 72 (OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL)

Serán obligaciones de la Aduana Nacional de Bolivia:

- a) Proceder al remate o destrucción de las mercancías abandonadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley General de Aduanas y Artículo 278 de su Reglamento.

Para mercancía incautada, se deberá cumplir los procedimientos específicos establecidos por la Aduana Nacional de Bolivia.



- b) Hacer conocer a los Concesionarios los procedimientos aduaneros para su adecuación y la capacitación de su personal.
- c) Atender con celeridad y prontitud, las denuncias efectuadas por los Concesionarios contra funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia.
- d) Disponer y/o destruir, a solicitud escrita del Concesionario, todas aquellas mercancías perecibles en abandono legal o decomisado, que por su naturaleza hayan caducado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley General de Aduanas, Artículo 278 del Reglamento de Ley General de Aduanas y otra normativa vigente.

CAPITULO V

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 73 (CONDICIONES MÍNIMAS)

Todo proyecto de inversión en infraestructura y/o equipamiento, debe cumplir las condiciones mínimas establecidas en el Anexo 1, que forma parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 74 (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN TÉCNICA)

- I. El procedimiento de aprobación técnica de proyectos de inversión en infraestructura se inicia con la presentación de una carta a la Gerencia General de la Aduana Nacional de Bolivia solicitando la aprobación técnica del proyecto de construcción, cumpliendo las condiciones y requisitos descritos en el numeral 22 del Anexo 1 del presente Reglamento.
- II. La Aduana Nacional de Bolivia, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, evaluará el proyecto presentado mediante informe técnico, el cual, de no tener observaciones, establecerá su aprobación técnica, caso contrario será devuelto al solicitante para que en el plazo máximo de quince (15) días calendario computables a partir de la notificación con el citado informe, éstas sean subsanadas; posteriormente, la Aduana Nacional de Bolivia evaluará nuevamente el proyecto, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.
- III. Una vez notificado el concesionario con el informe que establezca la aprobación técnica del proyecto de construcción, éste estará habilitado para gestionar la aprobación del proyecto ante el Gobierno Municipal de su jurisdicción u otras instancias que requiera.
- IV. Para recintos de aeropuerto, terminal de buses y/o ferrocarril, deberá contarse previamente con la autorización de la administradora de dichos servicios aeroportuarios y remitirse al procedimiento descrito en los parágrafos II y III.

ARTÍCULO 75 (PRESENTACION DEL PLAN DE INVERSIONES)



Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a stamp with the text 'V.F.F. DIR - A.N.' and other illegible markings.

Los concesionarios deberán presentar su Plan de Inversiones dentro los primeros seis (6) meses, computables a partir de la suscripción del Contrato de Concesión.

Considerando las políticas de Estado, el concesionario podrá solicitar ante la Aduana Nacional de Bolivia la modificación de su Plan de Inversiones.

Conforme el crecimiento del comercio internacional y necesidades operativas la Aduana Nacional de Bolivia requerirá de parte de los concesionarios la modificación del Plan de Inversiones.

ARTICULO 76 (COMPUTO DE PLAZOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSIONES)

El computo de plazo para la ejecución del Plan de Inversiones se considerara una vez el concesionario presente toda la documentación correspondiente y la habilitación para el inicio de obras emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, respecto del primer proyecto de construcción, a la que se refiere el siguiente Artículo.

ARTÍCULO 77 (AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN)

El concesionario podrá solicitar la autorización de construcción, mediante carta dirigida a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, adjuntando la documentación que avale que dicho proyecto fue aprobado por el Gobierno Municipal de su jurisdicción y/u otra instancia requerida.

Una vez evaluada dicha documentación por la misma instancia que estableció la aprobación técnica, ésta será remitida adjunto a un informe complementario a la Gerencia General de la Aduana Nacional en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a efectos de ser puesto a consideración del Directorio de la Aduana Nacional, para su aprobación y autorización de construcción.

A partir de la notificación con la Resolución de Directorio que aprueba y autoriza la ejecución del proyecto, el concesionario está habilitado para el inicio de las obras de construcción.

ARTÍCULO 78 (CONSTRUCCIONES MENORES)

La ejecución de obras adicionales o de mejoramiento del Recinto Aduanero, podrá ser a requerimiento de la Aduana Nacional de Bolivia o cuando el Concesionario requiera hacer construcciones, ampliaciones o modificaciones en infraestructura, cuyo valor no supere la suma de sesenta mil Dólares (\$US 60,000), no siendo necesaria su autorización mediante Resolución de Directorio, sino tan solo comunicada por el concesionario remitiendo el perfil de proyecto o anteproyecto al Departamento de Control de Concesiones de la Aduana Nacional de Bolivia, a fin que se realice un adecuado seguimiento considerando la reglamentación en infraestructura establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento.



Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a stamp that reads "VIA F.F.S. DIR. A.D.".

Para obras adicionales o de mejoramientos que el Concesionario requiera hacer en el marco del presente artículo, éstas de ninguna manera podrán ser parte de los Planes de Inversión Mínima Comprometida y Adecuación en cumplimiento al Contrato de Concesión y al presente Reglamento de Concesión.

ARTÍCULO 79 (INICIO DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN)

Si se hubieran iniciado obras para la construcción de un Recinto Aduanero sin contar con la correspondiente autorización de construcción, la Aduana Nacional de Bolivia requerirá la inmediata suspensión de las mismas y podrá aplicar a los infractores las sanciones que considere oportunas, incluyendo la reubicación o demolición de las instalaciones construidas. La Aduana Nacional de Bolivia podrá requerir al Gobierno Municipal del lugar la colaboración para aplicar la suspensión y las sanciones determinadas, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal aplique las sanciones que correspondan de acuerdo a su normativa.

Si el Concesionario regularizara su situación cumpliendo los requisitos formales, legales, técnicos para la construcción, la Aduana Nacional de Bolivia emitirá la correspondiente autorización de construcción.

ARTÍCULO 80 (CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL PROYECTO APROBADO Y OPERACIÓN)

Toda construcción en el recinto aduanero y control de tránsito contemplados en los Planes de Inversión Mínima Comprometida, Adecuación y Mejora de Recintos, debe ser ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado por la Aduana Nacional de Bolivia, para lo cual, el concesionario deberá contratar bajo su costo, responsabilidad y por el periodo de la construcción, un supervisor de obra.

A la conclusión de la construcción, la Aduana Nacional de Bolivia realizará nuevamente una inspección física de la misma para determinar si es coincidente con el proyecto aprobado y elaborará el informe técnico correspondiente en el término de diez (10) días hábiles computables a partir que el concesionario comunique la conclusión de la construcción y solicite autorización de operación.

En caso que el informe técnico no tuviera observaciones, la Aduana Nacional de Bolivia comunicará al Concesionario dicha situación y otorgará la autorización para operar dicho Recinto Aduanero mediante nota escrita firmada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de recibido el informe técnico.

El Concesionario está prohibido de operar el Recinto Aduanero construido sin antes obtener la comunicación de autorización referida en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento a esta obligación, el Concesionario estará sujeto a las sanciones dispuestas por el presente Reglamento.



ARTÍCULO 81 (ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE)

Si en el inmueble donde se pretende construir un Recinto Aduanero existiera alguna infraestructura que pudiera ser adecuada conforme a las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, el Concesionario deberá adjuntar a su solicitud de autorización de construcción, las condiciones de adecuación de dicha infraestructura, adjuntando cuando corresponda, la documentación detallada en el Artículo 77 de este Reglamento.

ARTÍCULO 82 (NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES)

En el Anexo 1 de este Reglamento se incluyen las normas técnicas y especificaciones que el Concesionario deberá observar para la ejecución de la inversión mínima comprometida, adecuación y mejora de recintos aduaneros.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN 1

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83 (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS)

Antes de la determinación de las infracciones que se detallan a continuación, es obligación de las partes intervinientes, aplicar los mecanismos de relacionamiento establecidos en el Artículo 100 del presente Reglamento.

Las infracciones descritas en el presente artículo y las sanciones emergentes son de carácter administrativo.

Constituyen infracciones administrativas:

- 1) El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar la información establecida en los incisos a) y b) del Artículo 55 del presente Reglamento en los plazos y condiciones señalados en el mismo.
- 2) El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar cualquier información diferente a la señalada en el artículo 55 de este Reglamento, que sea requerida por la Aduana Nacional de Bolivia conforme al presente Reglamento en los plazos y condiciones determinadas en el respectivo requerimiento de información.
- 3) El incumplimiento del Concesionario a las obligaciones establecidas en los artículos 64, 65, 66 y 67 del presente Reglamento o incumplimiento a entregar fotocopias legalizadas de la documentación contenida en el archivo a su cargo a requerimiento de la Aduana Nacional de Bolivia en los plazos y condiciones señalados.





Aduana Nacional

Porque Bolivia importa... y Exporta!

- 4) La falta de comunicación con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento legal del plazo de almacenamiento de mercancías a la administración aduanera y a los Clientes.
- 5) La falta de presentación a la Aduana Nacional de Bolivia del Código de Ética elaborado por el Concesionario antes del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.
- 6) Iniciar construcciones en un Recinto Aduanero sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional de Bolivia. De igual manera, si el Concesionario cuenta con la autorización para iniciar construcciones y no inicia obras de acuerdo a su cronograma propuesto.
- 7) Operar un nuevo Recinto Aduanero sin contar con la autorización de operación emitida por autoridad competente de la Aduana Nacional de Bolivia, conforme establece el Artículo 80 del presente Reglamento.
- 8) Para efectos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Aduanas, serán consideradas infracciones administrativas las irregularidades en la administración de los Recintos Aduaneros o en el mantenimiento de las condiciones exigidas en el presente Reglamento y en el Contrato de Concesión para la ejecución del Servicio.
- 9) El incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 47, 48, 61 Parágrafo II, 73, 74, 76, 77, 79, 80, 81, 82 y en el Anexo 1 del presente Reglamento; así como, no efectuar las inversiones, adecuaciones, mejoras y/o mantenimientos de la infraestructura, en las condiciones aprobadas y exigidas en el presente Reglamento, además del Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Fiscalización de Gastos en Mantenimiento Ejecutado por el Concesionario de Recintos Aduaneros.
- 10) No haber instalado o mantenido un sistema informático en las condiciones exigidas en el Artículo 62 del presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión.
- 11) No facilitar el despacho de las mercancías en las condiciones establecidas en el Artículo 68 de este Reglamento.
- 12) No realizar mantenimientos, limpiezas y calibración periódica de las balanzas para pesaje de mercancía y básculas para camiones.
- 13) No obtener el Certificado de Calibración de balanzas para pesaje de mercancía y básculas para camiones, en los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
- 14) Incumplimiento de la obligación de realizar auditorías externas independientes periódicas de productividad y calidad o incumplimiento de la obtención de la








- certificación de calidad vigente, conforme al artículo 61 Parágrafo I del presente Reglamento.
- 15) Negarse a prestar un servicio regulado que sea requerido por un cliente, sin causas justificadas y/o incumplimiento al artículo 60 del presente Reglamento.
 - 16) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Concesionario establecidas en el artículo 69 que no estén específicamente detalladas en el presente artículo.
 - 17) El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo 70 del presente Reglamento de Concesiones.
 - 18) La avería o extravió de mercancía ingresada al depósito aduanero, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria ante la Aduana Nacional de Bolivia y de las acciones legales que corresponda iniciar; así como la falta de custodia y conservación de la mercancía establecida conforme al Artículo 63 del presente Reglamento.
 - 19) No permitir a los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia o a terceros acreditados por ésta, el acceso a sus instalaciones para fines de aforo, fiscalización y/o revisión de equipos, infraestructura, documentación y archivos.
 - 20) No colaborar a los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia en la inspección y verificación de mercancías ingresadas o almacenadas en el Recinto Aduanero y en el control de existencias en almacenes.
 - 21) El incumplimiento del pago del Derecho de Explotación y/o Canon de Arrendamiento dentro de los plazos establecidos por el importe total determinado según los Contratos de Concesión y/o Arrendamiento, sin perjuicio del pago de la actualización, intereses y multas que correspondan. La aplicación de intereses será de forma anual equivalente a la tasa activa bancaria establecida por el Banco Central de Bolivia, en Bolivianos sobre el monto no pagado u omitido actualizado en UFV's.
 - 22) El cobro a los Clientes de Tarifas diferentes a las aprobadas por la Aduana Nacional de Bolivia o cobros adicionales a las Tarifas por los Servicios Regulados como lo establece el artículo 50 del presente reglamento.
 - 23) El incumplimiento por parte del Concesionario de la obligación de prestar el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, Servicio Logístico, Servicio de Almacenaje y otros Servicios Regulados en forma continua e ininterrumpida por causas atribuibles al Concesionario, como lo establece el Artículo 60 del presente Reglamento.
 - 24) Omisión o disminución en el detalle mensual de ingresos que el Concesionario debe proporcionar a la Aduana Nacional de Bolivia para el cálculo del Derecho de Explotación o la no emisión de factura por ingresos.



- 25) Permitir que terceros subcontratados para la realización del Servicio específico por el Concesionario, cobren directamente honorarios a los Operadores de Comercio exterior como lo establece el Artículo 53 del presente reglamento.
- 26) La falta de renovación oportuna de las pólizas de seguro exigidas en el Artículo 45 presente Reglamento.
- 27) Realizar o participar en acuerdos, contratos o actos con otro Concesionario que restrinjan la libre competencia.
- 28) Realizar un Servicio no Regulado sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional de Bolivia mediante resolución de su Directorio.
- 29) No mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas las mercancías incautadas y abandonadas del resto de mercancías almacenadas.
- 30) No haber dado estricto cumplimiento al artículo 71 del presente Reglamento de Concesión sobre prohibiciones a la contratación de personal.
- 31) El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar la información operativa establecida en el inciso c) del artículo 55 del presente Reglamento en los plazos y condiciones señalados en el mismo.
- 32) Cuando, emergente de una fiscalización se determine que un dependiente de un Concesionario o de sus Empresas Vinculadas, tuviera en su contra sentencia o resolución administrativa ejecutoriada, por participar directa o indirectamente en la comisión de un delito aduanero o fuera hallado responsable civilmente.
- 33) Cualquier otra infracción a las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento de Concesión, independientemente de la revocatoria de la Concesión o de las consecuencias previstas en el Contrato de Concesión.

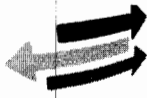
SECCIÓN 2

SANCIONES

ARTÍCULO 84 (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES)

Las sanciones descritas en el presente Reglamento son de carácter administrativo y serán impuestas mediante resolución administrativa emitida por los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia descritos en el artículo 88 de este Reglamento y se aplicarán sin perjuicio de la imposición de penalidades emergentes de la comisión de delitos y contravenciones dispuestas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento o la responsabilidad civil resultante.





ARTÍCULO 85 (MULTAS)

La Aduana Nacional de Bolivia aplicará una multa en Dólares a las infracciones administrativas determinadas en el artículo 83 del presente Reglamento, por los siguientes montos:

- a) Con una multa equivalente a 1.969,86 UFV's (Un mil novecientos sesenta y nueve 86/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 1) al 4) del artículo 83 del presente Reglamento
- b) Con una multa equivalente a 7.879,45 UFV's (Siete mil ochocientos setenta y nueve 45/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 5) al 18) del artículo 83 del presente Reglamento.
- c) Con una multa equivalente a 19.698.63 UFV's (Diecinueve mil seiscientos noventa y ocho 63/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 19) al 33) del artículo 83 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 86 (REINCIDENCIA)

La segunda infracción en que incurra el Concesionario a un mismo numeral del artículo 83 del presente Reglamento dentro del plazo de un (1) año calendario de cometida la primera infracción, se considerará una reincidencia y estará sujeta a una multa igual al doble de lo establecido en el artículo 85 precedente.

A los efectos de interpretación del presente artículo, será considerada una reincidencia:

- a) Cuando la infracción no hubiera sido subsanada por el Concesionario luego de que la Aduana Nacional de Bolivia hubiera impuesto a éste la primera infracción o de que hubiera enviado una comunicación solicitando subsanar la infracción o incumplimiento.
- b) Cuando el Concesionario infractor hubiera vuelto a cometer la misma infracción en el plazo señalado en el presente artículo.
- c) Reiteración en incurrir en la misma infracción, sin que la primera haya sido sancionada.

SECCIÓN 3

REVOCATORIA

ARTÍCULO 87 (CAUSALES DE REVOCATORIA)

Constituyen causales de revocatoria de la Concesión:

- a) El inicio de un proceso de quiebra de un Concesionario, conforme al Código de Comercio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de la empresa.
- b) La disolución de un Concesionario de acuerdo a la naturaleza jurídica de la empresa.



- c) La tercera reincidencia a un mismo inciso del artículo 83 del presente Reglamento, en el transcurso de un año calendario computado a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción que hubiera sido sancionada conforme al inciso b) o c) del artículo 85.
- d) Interrupción del Servicio por causas no justificadas y atribuibles al Concesionario por más de cuarenta y ocho (48) horas continuas en cualquier Recinto Aduanero que administra.
- e) Cuando, mediante sentencia ejecutoriada, se determine que los socios, accionistas o representantes legales de un Concesionario o de sus Empresas Vinculadas, hubieran participado en la comisión de un delito aduanero en el desarrollo de la actividad del Concesionario o en relación con dicha actividad, o cuando el Concesionario o el Operador hubieran sido hallados responsables civiles en dichos procesos, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la empresa concesionaria.
- f) En caso que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia decida la intervención conforme lo establecido en el artículo 93 del presente Reglamento.
- g) Cuando la Aduana Nacional de Bolivia haya rescindido el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Concesión por causales establecidas en los mismos.
- h) Cuando se compruebe que el concesionario haya causado daño económico al Estado o haya presentado información financiera fraudulenta a la Aduana Nacional de Bolivia.
- i) Cuando el concesionario no hubiera cumplido con su obligación de presentar sus Planes de Inversión Mínima Comprometida, Adecuación y Mejora de Recintos en los plazos y condiciones establecidas, o no los haya ejecutado de acuerdo al su cronograma plazo y monto propuesto y/o aprobado por la Aduana Nacional de Bolivia.
- j) Incompatibilidades previstas en el artículo 314 de la Constitución

SECCIÓN 4

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Y REVOCATORIA

ARTÍCULO 88 (COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES)

Serán competentes para reconocer las infracciones administrativas y aplicar las sanciones señaladas en el presente Reglamento:

- a) Los Gerentes Regionales de la Aduana Nacional de Bolivia que correspondan a la jurisdicción donde se cometió la infracción administrativa, en los casos establecidos en los numerales 4), 9), 10), 11), 12), 13), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 22), 23), 29), 30), 32) y 33) del artículo 83 del Presente Reglamento. Los numerales 16) y 17) se aplicarán a



los plazos previstos en los incisos a) al o) y x), y), z), aa), ab), ac), ad) y ae) del artículo 69 y en los incisos a), b) y c) del artículo 70 de éste Reglamento, respectivamente.

- b) La Gerencia General en los casos previstos en los numerales 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 14), 16), 17), 21), 24), 25), 26), 27), 28) y 31) del artículo 83 del presente Reglamento. Los numerales 16) y 17) se aplicarán a los casos previstos en los incisos p), q), r), s), t), u), v) y w) del artículo 69 y en los incisos d) y e) del artículo 70 de éste Reglamento, respectivamente.
- c) El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en instancia de recurso jerárquico.

ARTÍCULO 89 (CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN)

Identificada la infracción por los funcionarios descritos en el Artículo 88, que acarrea cualquiera de las sanciones descritas en el presente Reglamento, sea de oficio o emergente de una denuncia, el funcionario aduanero competente dictará la resolución administrativa de imposición de sanciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes de haber tomado conocimiento del informe de evaluación de descargos.

ARTÍCULO 90 (SUBSANACIÓN)

La Aduana Nacional de Bolivia dará por subsanado el incumplimiento establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 85 del presente Reglamento, si antes de notificarse con la resolución que impone la sanción, los Concesionarios infractores remitieran a la Aduana Nacional de Bolivia los descargos correspondientes que desvirtúen el relacionamiento.

ARTÍCULO 91 (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)

- I. La Resolución Administrativa que imponga sanciones conforme al artículo 89, podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria interpuesto ante la misma autoridad aduanera que dictó la resolución Administrativa recurrida, dentro de los diez días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

La autoridad aduanera recurrida resolverá el recurso en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su interposición. La falta de pronunciamiento dentro del término, equivale a silencio administrativo denegatorio, dando lugar al recurso jerárquico que se substanciará ante el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.

Contra la resolución denegatoria del recurso de revocatoria procederá el recurso jerárquico el cual deberá interponerse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación, ante la misma autoridad aduanera que emitió dicha resolución y ésta elevará el expediente ante el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de presentado el recurso.

- II. La resolución que resuelva el recurso jerárquico agotará al procedimiento administrativo.
- III. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia tendrá el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos computables a partir de la interposición del recurso. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y revocada la resolución administrativa recurrida.

La emisión de la resolución que resuelva el Recurso Jerárquico o el vencimiento del plazo sin pronunciamiento, dará por agotada la vía administrativa.




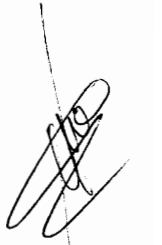
ARTÍCULO 92 (PROCEDIMIENTO PARA REVOCATORIA DE LA CONCESIÓN)

- I. Cuando los Gerentes Regionales, el Gerente General o el Jefe del Departamento de Control de Concesiones tengan conocimiento de la existencia de una causal de revocatoria de la Concesión, emitirá un informe justificado en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de conocida la causal de revocatoria. Este informe será remitido a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas computables desde su emisión.
- II. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el informe, Presidencia Ejecutiva notificará al Concesionario para que presente por escrito sus descargos dentro de los siguientes veinte (20) días calendario.

Vencido el plazo para la presentación de descargos, el Departamento de Control de Concesiones evaluará los descargos presentados y emitirá un informe final con recomendaciones en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, que será elevado a conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia a través de Presidencia Ejecutiva. El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, previa revisión de antecedentes y en consideración del informe final del Departamento de Control de Concesiones e informe legal, dictará resolución pronunciándose sobre la revocatoria de la Concesión.
- III. La Resolución que disponga la revocatoria de la Concesión, podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria interpuesto ante el Directorio, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia resolverá el recurso en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a su interposición. La falta de pronunciamiento dentro del término, equivale a silencio administrativo negativo, dando lugar al recurso jerárquico que se substanciará ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Contra la resolución que resuelve el recurso de revocatoria, procederá el recurso jerárquico el cual deberá interponerse en el plazo de diez (10) días hábiles



administrativos siguientes a la notificación ante el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia que elevará el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de presentado el recurso.

- V. La resolución que resuelva el Recurso Jerárquico, agotará el procedimiento administrativo

SECCIÓN 5

INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 93 (CONCEPTO GENERAL)

Cuando, por acción u omisión del Concesionario, se ponga en riesgo la normal prestación del Servicio por causas debidamente fundadas, el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia en coordinación con el Órgano Rector de acuerdo a la naturaleza jurídica del concesionario, mediante resolución, podrá disponer la intervención del servicio que presta el Concesionario, a objeto de garantizar su continuidad, por un plazo no mayor a un (1) año calendario, que podrá ser prorrogado por una sola vez por el mismo periodo de tiempo que el anterior. Dicha resolución contendrá la determinación de revocar la Concesión en aplicación de lo establecido en el inciso f) del artículo 87 del presente Reglamento de Concesión.

ARTÍCULO 94 (NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR Y FACULTADES)


La Resolución de intervención contendrá el nombramiento del interventor, quien tendrá las facultades de administrar los Recintos Aduaneros intervenidos y realizar el Servicio en los terrenos, construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria, vehículos, muebles, sistemas, archivos e instalaciones del Concesionario hasta que se suscriba un nuevo Contrato de Concesión y hasta que el nuevo Concesionario preste efectivamente el Servicio. Los ingresos percibidos por la realización del Servicio durante el periodo de intervención serán administrados por el interventor y serán utilizados para pagar todos los costos y gastos asumidos en su ejecución, para el pago del canon de arrendamiento, para el pago del Derecho de Explotación, entre otros. El saldo, luego de restar todos los conceptos anteriores, será entregado al Concesionario intervenido.

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, una vez ejecutada la intervención contratará otro concesionario conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en la modalidad que defina la Aduana Nacional.

SECCIÓN 6

PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 95 (RECURSO DE REVOCATORIA)



Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a stamp that reads "F.F. Dir. A.N.B." and several illegible signatures.

Las resoluciones administrativas emitidas por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, podrán ser impugnadas por los Concesionarios que consideren que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos subjetivos, interponiendo recurso de revocatoria ante el mismo Directorio.

ARTÍCULO 96 (RECURSO JERÁRQUICO)

Las resoluciones sobre el recurso de revocatoria, pronunciadas por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, podrán ser impugnadas en recurso jerárquico ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 97 (VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA)

La Resolución denegatoria del recurso jerárquico agotará al procedimiento administrativo, quedando expedita la vía jurisdiccional contenciosa administrativa, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 98 (PROCEDIMIENTO)

Los recursos de revocatoria y jerárquicos a los que se refieren los artículos de la presente sección, serán tramitados conforme a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002, o las que las sustituyan.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99 (CONTROL, REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN)

Las labores administrativas de control y regulación de las Concesiones de Recintos de Aduana encomendadas a la Aduana Nacional de Bolivia por el presente Reglamento de Concesión, serán realizadas por el Departamento de Control de Concesiones, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de Bolivia.

Asimismo, la supervisión y control operativo de la Concesión queda a cargo de la administración aduanera respectiva del lugar, y la fiscalización estará a cargo de la Gerencia Nacional de Fiscalización.

El Departamento de Control de Concesiones será el encargado de tramitar e informar sobre todas las comunicaciones y solicitudes del Concesionario dispuestas por el presente Reglamento, siempre que no estén relacionadas con operaciones aduaneras o que no estén reservadas a otras instancias por disposición expresa de este Reglamento de Concesión.

ARTÍCULO 100 (NIVELES DE RELACIONAMIENTO)



Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a stamp with the text 'F.F. DIR. A.D.' and a signature below it.

En la comunicación e interrelación entre el Concesionario y la Aduana Nacional de Bolivia, se respetarán los siguientes niveles:

I. Interrelación sobre cuestiones relacionadas a operaciones aduaneras.

Cuando las comunicaciones estén referidas a operaciones aduaneras, los niveles de relacionamiento serán los siguientes:

- a. Las Administraciones Aduaneras son responsables de la supervisión y control de las operaciones aduaneras en los recintos correspondientes.
- b. Los encargados o responsables de un Recinto Aduanero dirigirán sus comunicaciones únicamente al administrador aduanero.
- c. Los representantes regionales del Concesionario dirigirán sus comunicaciones a las Gerencias Regionales correspondientes de la Aduana Nacional de Bolivia.
- d. El Gerente General o Presidente de un Concesionario dirigirá sus comunicaciones al Gerente General de la Aduana Nacional de Bolivia.

II. Comunicaciones relacionadas al Contrato de Concesiones y al Reglamento de Concesión.

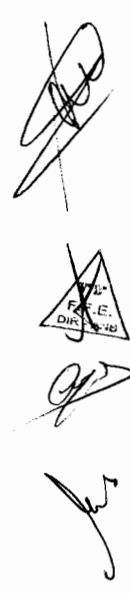
Todas las comunicaciones relativas al Contrato de Concesiones y las relacionadas al presente Reglamento de Concesión en cuestiones vinculadas a la Concesión, serán dirigidas por el Gerente General, el Presidente o el representante legal de los Concesionarios al Gerente General de la Aduana Nacional de Bolivia.

ARTÍCULO 101 (IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE)

Las obligaciones de los Concesionarios en virtud a la Concesión se suspenderán por el tiempo en que se encuentre impedido por causas de imposibilidad sobreviniente.

Se entiende por imposibilidad sobreviniente, todos aquellos casos que no han podido preverse o que siendo previsibles, son insuperables, ocasionados por fuerzas extrañas a la voluntad y control del Concesionario, como ser los sucesos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, tempestades, derrumbes, explosiones, incendios y otros, y que sean de conocimiento público, o que, causados por el hombre, son incontrolables, como guerras, motines, conmoción civil, actos de terrorismo, paros sociales, huelgas ilegales, bloqueos intempestivos o paros por mando estatal tales como censos o elecciones municipales o generales. Cualquier otra causal de imposibilidad sobreviniente que no este contemplada en el presente artículo, será analizada y aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.

ARTÍCULO 102 (AMPLIACIÓN DE PLAZOS)



Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a triangular stamp with the text 'L. F. E. D. R. B. S.' and other illegible markings.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento, salvo el referido al plazo de la Concesión y los autorizados por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, podrán ser modificados cuando se hayan producido causas de caso fortuito y fuerza mayor.

Para ello, el Concesionario enviará al Departamento de Control de Concesiones la solicitud escrita de ampliación de plazo, la cual deberá estar debidamente justificada y respaldada, y deberá contener el tiempo de ampliación solicitado. Esta solicitud debe ser presentada antes del vencimiento del plazo original.

El Departamento de Control de Concesiones, analizará la solicitud y autorizará o denegará la ampliación en un plazo no mayor a 72 horas, computables a partir de su presentación. En caso de aceptación, se firmará un Acta de conformidad entre el Concesionario solicitante y el Gerente Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de Bolivia. En caso de denegar la solicitud, se la hará conocer al Concesionario, a través de nota escrita firmada por el Gerente Nacional de Administración y Finanzas o el responsable del Departamento de Control de Concesiones.

Sólo se aceptarán solicitudes de ampliación de plazo cuando la nota esté firmada por el Presidente, Gerente General o Representante Legal del Concesionario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

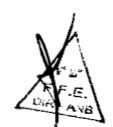
Primera. Los procedimientos administrativos en trámite hasta antes de la vigencia del Presente Reglamento, serán resueltos hasta su conclusión por las autoridades competentes conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-032-02 de 11/09/02 y modificado por la Resolución de Directorio N° 01-023-03 de 11/09/03, que aprueba su texto ordenado.

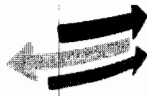
Segunda. Los procedimientos administrativos iniciados a partir de la vigencia plena del presente Reglamento, serán sustanciados y resueltos conforme a éste.

Tercera. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-032-02 de 11/09/02 y modificado por la Resolución de Directorio N° 01-023-03 de 11/09/03; y se derogan todas las disposiciones contrarias al presente.

Cuarta. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

Quinta. Durante la primera gestión de vigencia del presente Reglamento, las obligaciones que tengan como plazo de cumplimiento el mes de enero, serán prorrogados al mes de febrero, por única vez.



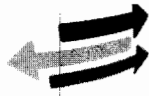


Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta

Sexta. Las funciones y atribuciones que hayan sido incluidas y que involucren la modificación de la plataforma informática vigente, incluyan nuevas aplicaciones o la adecuación de las existentes, tendrán un plazo de 90 días calendario para su implementación.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page. One stamp is a triangle containing the text "F. O. E. D. U. B. O. L. I. V. I. A.".



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta!

ANEXO 1

NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES PARA LA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL RECINTO ADUANERO

1. OBJETO

Las presentes Normas y especificaciones técnicas tienen por objeto el establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los Recintos Aduaneros, en cuanto al diseño y construcción de su infraestructura física y de servicios, y determinar las características de su equipamiento mínimo con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones para el cumplimiento de sus actividades y objetivos.

2. NATURALEZA Y FINES

Las normas contenidas en este Anexo están referidas específicamente al diseño y construcción y/o habilitación de Recintos Aduaneros en todo el ámbito nacional, así como al mantenimiento de los mismos.

Se establecen estas normas generales para identificar, definir y regular las situaciones técnicas emergentes de la necesidad de contar con Recintos Aduaneros edificados y organizados de acuerdo a la clasificación de los mismos y su ubicación, bajo un criterio funcional uniforme.

3. ALCANCE Y APLICABILIDAD

La presente Norma obliga a todas las personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que posean dominio sobre bienes inmobiliarios de uso asignado para instalaciones aduaneras, a regirse a sus disposiciones.

Conforme a la facultad que tiene la Aduana Nacional para efectuar el control y desarrollo de las actividades inherentes a su función, las presentes normas y disposiciones conexas pertinentes, serán aplicadas en todo el territorio nacional.

Tratándose de normas generales, en todos los casos las disposiciones en ellas contenidas, deberán ser compatibilizadas con los reglamentos municipales de edificaciones, propios de cada ciudad o municipio.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS RECINTOS ADUANEROS

Para efectos de la presente Norma, los Recintos Aduaneros del Estado Plurinacional de Bolivia, son aquellos en los que se realiza las operaciones aduaneras previstas en la legislación vigente y que son sujeto de concesión, están clasificados en los siguientes tipos:

- Recinto de Aduana Interior
- Recinto de Aduana de Aeropuerto
- Recinto de Aduana de Frontera





Aduana Nacional

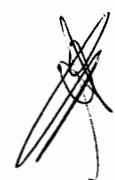
Porque Bolivia Importa... y Exporta!

Son denominados Recinto de Aduana Interior los ubicados en las ciudades capitales cuya función principal es la recepción, almacenamiento y despacho aduanero de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de éste tipo de aduana (viajeros, cabotaje, duty free, envío postal, courier, tráfico fronterizo, material aeronáutico, efectos personales de tripulación y vehículos de turismo).

Son denominados Recinto de Aduana en Aeropuerto, los ubicados en los aeropuertos internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, definidos por la autoridad competente y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías así como de las operaciones de comercio exterior vía aérea de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de este tipo de aduanas (tráfico fronterizo y vehículos de turismo).

Son denominados Recintos de Aduana de Frontera los que corresponden por su ubicación a las fronteras terrestres, lacustres o fluviales sobre las principales vías de comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia con el exterior, y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías, almacenaje y despacho de mercancías de importación y exportación en todos los regímenes propios de este tipo de instalaciones.

Asimismo, los Recintos de Aduana Interior y los de Aduana de Frontera se clasifican en "Tipo A", "Tipo B" y "Tipo C", siendo el criterio para su categorización la importancia estratégica asignada a su ubicación por la Aduana Nacional y el volumen de operaciones previstas. Es potestad de la Aduana Nacional categorizar los tipos de Recintos Aduaneros detallados a continuación:



Oficina de Aduana	Tipo de Aduana
Gerencia Regional La Paz	
Aduana interior La Paz	Int. A
Aduana Aeropuerto El Alto	Aeropuerto
Frontera Guayaramerín	Front. C
Frontera Desaguadero	Front. B
Frontera Charaña	Front. B
Gerencia Regional Santa Cruz	
Aduana Interior Santa Cruz	Int. A
Aduana Aeropuerto Viru Viru	Aeropuerto
Frontera San Vicente	Front. C
Frontera Puerto Suárez	Front. A
Frontera San Matías	Front. C
Gerencia Regional Cochabamba	
Aduana Interior Cochabamba	Int. B
Aduana Aeropuerto J. Wilsterman	Aeropuerto
Aduana Interior Sucre	Int. C
Gerencia Regional Oruro	
Aduana Interior Oruro	Int. B
Frontera Pisiga	Front. B
Frontera Tambo Quemado	Front. A



Gerencia Regional Tarija	
Aduana Interior Tarija	Int. C
Frontera Yacuiba	Front. A
Frontera Bermejo	Front. B
Gerencia Regional Potosí	
Frontera Avaroa	Front. C
<u>Frontera Villazón</u>	<u>Front. B</u>

5. CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS

Para la localización y ubicación del Recinto Aduanero de Frontera, necesariamente deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- Vinculación y distancia con la red vial nacional y local (urbana-rural).
- Distancia más favorable a la línea fronteriza, de acuerdo a las características propias del sitio (si corresponde).
- Vinculación con las redes ferroviarias, fluviales o aéreas según el caso a aplicar.
- Accesibilidad, condiciones físicas de los accesos según la jerarquía vial del sector.

Para la localización y ubicación del Recinto para Aduana Interior, necesariamente deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- Accesibilidad, condiciones físicas de los accesos según la jerarquía vial del sector.
- Compatibilidad del Uso del Suelo con los reglamentos municipales, respecto a usos principales, usos compatibles, usos complementarios y la Ley N° 1333 del Medio Ambiente.
- Características ambientales: geología e hidrología.
- Características topográficas: forma, superficie, pendiente.
- Todo recinto aduanero de frontera, cuyos terrenos no sean proporcionados por la Aduana Nacional, podrán estar ubicados a una distancia no superior a 2 km. del límite fronterizo y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, dentro el territorio boliviano.
- En caso de no ser posible el cumplir el punto anterior, la ubicación del Recinto Aduanero de Frontera podrá dividirse en dos (2) predios: uno donde mínimamente se realice el servicio de control de tránsitos, el mismo que deberá estar ubicado dentro los 2 Km. del límite fronterizo, y el otro donde se presten el resto de los



servicios y demás operaciones aduaneras, deberá estar ubicado en un radio no mayor a 5 km. con referencia a la infraestructura destinada al servicio de control de tránsito y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, además de cumplir con todos los puntos precedentes.

- En caso de no ser posible cumplir los dos puntos anteriores por limitaciones topográficas o de disponibilidad de terrenos, se acordará llegar a una solución conjunta con el concesionario, considerando una previa evaluación de los controles y posibles desvíos a las vías de transporte autorizadas, por parte de la administración aduanera correspondiente.

El Recinto de Aduana de Aeropuerto, no podrá ubicarse fuera de los límites propios de cada aeropuerto, según lo dispuesto por la Administración de Servicios Aeroportuarios.

6. REQUERIMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS

Los terrenos destinados a edificaciones de Recintos Aduaneros, deberán estar ubicados en lo posible, próximos a las redes de servicios básicos, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, comunicación, recolección de residuos sólidos, y demostrar la posibilidad de conexión de acuerdo a los reglamentos de las instituciones locales que prestan los servicios respectivos.

En caso de no poder cumplir este requisito, los proyectos deberán incluir soluciones puntuales a cada uno de los temas, mediante sistemas adecuados a las características y condiciones del sitio, garantizando el funcionamiento de toda la infraestructura y de los servicios básicos al interior del predio. Estas soluciones deberán, en su diseño y construcción, cumplir con todo lo establecido en las normas bolivianas contenidas en el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias, los reglamentos para Instalaciones Eléctricas, la Norma Boliviana 777 de Instalaciones Eléctricas, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y las normas bolivianas sobre la disposición de residuos sólidos.

7. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS

Los Recintos Aduaneros según su tipo y clasificación deberán incluir como mínimo lo siguiente:

7.1 *Recinto de Aduana Interior (Tipo A, Tipo B y Tipo C)*

Oficinas Administrativas del Concesionario

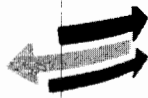
Oficinas Administrativas de la Aduana Nacional

Oficinas destinadas a:

- Bancos
- Agencias Despachadoras
- Empresas Verificadoras
- Otras

Servicios Complementarios

- Comedor y dependencias



- Baños Públicos
- Seguridad
- Archivo
- Depósito
- Depósitos generales

Playa de parqueo vehículos livianos

Playa de parqueo vehículos del personal

Taller de Mantenimiento de vehículos y maquinaria.

Instalaciones especiales (en caso de ser necesario: tanques de agua, grupos eléctricos, calefacción, aire acondicionado y otros)

Almacenes Cubiertos

- Área de almacenes
- Jefatura de almacenes
- Balanza
- Área de maniobras (vehículos, ferrocarril)

Playas de Depósito

- Mercancía
- Traslado
- Contenedores (opcional en Tipo B y Tipo C)
- Vehículos (opcional en Tipo B y Tipo C)

Área de depósito de Material Tóxico o Peligroso

- Almacén cubierto
- Playa de almacenamiento
- Playa de estacionamiento de camiones, área de maniobras

Depósito de mercancía incautada

Control de Ingresos y Salidas vehicular y peatonal

Balanza para camiones

Playa estacionamiento camiones, área de maniobras

Seguridad Perimetral

Torres de control y vigilancia

Portería

Áreas de circulación vehicular y peatonal

Áreas verdes

Áreas libres y jardines



7.2 *Recintos de Aduanas de Aeropuerto*

En terminal de carga:

Oficinas Administrativas del Concesionario

Oficinas Administrativas de la Aduana

Oficinas destinadas a:

- Bancos*
- Agencias Despachadoras*
- Empresas Verificadoras*
- Otras

Servicios Complementarios

- Archivo
- Deposito*
- Baños Públicos*
- Seguridad

Almacenes Cubiertos

- Área de almacén
- Jefatura de almacenes
- Balanza
- Área de material tóxico o peligroso
- Área de maniobras
- Área de mercancía incautada

Seguridad Perimetral

En Terminal de pasajeros:

Oficina del Concesionario*

Oficina de la Aduana

Oficina de Banco*

Servicios Complementarios

- Balanza
- Almacén o deposito
- Sala de descanso*
- Archivo
- Baño

***de acuerdo a disponibilidad del administrador del aeropuerto.**

7.3 *Recintos de Aduanas de Frontera (Tipo A, Tipo B y Tipo C)*

Oficinas Administrativas del Concesionario



Oficinas Administrativas de la Aduana

Oficinas destinadas a:

- Bancos (en Tipo A y Tipo B)
- Agencias Despachadoras (en Tipo A y Tipo B)
- Empresas Verificadoras (en Tipo A y Tipo B)
- Control fitosanitario
- Control de migración
- Policía Boliviana
- Administradora Boliviana de Carreteras (A.B.C.)
- Otras

Servicios Complementarios

- Comedor
- Baños Públicos
- Seguridad
- Archivo
- Depósito

Playa de parqueo vehículos livianos

Playa de parqueo vehículos personal (en tipo A y Tipo B)

Taller de Mantenimiento (en tipo A y Tipo B)

Instalaciones especiales (en caso de ser necesario: tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción aire acondicionado y otros)

Almacenes Cubiertos (en tipo A y Tipo B)

- Área de almacén
- Jefatura de almacenes
- Balanza
- Área de maniobras (vehículos, ferrocarril)
- Área de mercancía incautada (en tipo A y Tipo B)

Playas de Depósito (en tipo A y Tipo B)

- Mercancía
- Contenedores (en caso de ser necesario)
- Vehículos (en caso de ser necesario)

Área de depósito de Material Tóxico o Peligroso (en Tipo A y opcional en Tipo B)

- Almacén cubierto
- Playa de almacenamiento
- Playa de estacionamiento de camiones, área de maniobras



Control de Vehículos Turísticos y de Pasajeros
Control de Ingresos y Salidas
Báscula para camiones
Playa estacionamiento camiones, área de maniobras
Seguridad Perimetral (en tipo A y Tipo B)
Viviendas para personal del concesionario
Portería (en tipo A y Tipo B)
Áreas de circulación vehicular y peatonal
Áreas libres y jardines

8. PARÁMETROS DE ASENTAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN

Los Recintos Aduaneros deberán asentarse en sectores determinados por los Reglamentos Municipales como áreas permisibles para este tipo de actividad, siendo el uso principal del suelo "Aduana", con áreas de recepción y almacenamiento de los productos y las mercaderías sujetas a control de aduanas, y de todo tipo de actividad que esté en relación con este servicio.

Para la implantación de Recintos Aduaneros en sitios determinados, deberá cumplirse con todo lo establecido en las disposiciones de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente.

Estas instalaciones que se consideran parte del equipamiento urbano, admiten en su entorno como usos complementarios, los referidos a todo tipo de actividades de transporte y servicios conexos y como uso compatible la vivienda de baja densidad.

Los parámetros de edificación, que necesariamente deben ser cumplidos son:

Parámetro	Aduana Interior			Aduana de Aeropuerto	Aduana de Frontera		
	Tipo A	Tipo B	Tipo C		Tipo A	Tipo B	Tipo C
Superficie mínima de lote	15 hectáreas	10 hectáreas	5 hectáreas	*	2.5 hectáreas	1 hectáreas	0.5 hectáreas
Frente mínimo de lote	50 m.	50 m.	50 m.	No aplica	50 m.	30 m.	No aplica
Área cubierta (referencial)	20% del lote	20% del lote	20% del lote	No aplica	20% del lote	20% del lote	No aplica
Áreas no cubiertas (referencial)	50% del lote	50% del lote	50% del lote	No aplica	50% del lote	50% del lote	No aplica
Vías de circulación (referencial)	20 % del lote	15 % del lote	15 % del lote	No aplica	20 % del lote	15 % del lote	No aplica
Jardineras y áreas libres (referencial)	10 % del lote	15 % del lote	15 % del lote	No aplica	10 % del lote	15 % del lote	No aplica
Retiro mínimo de edificación	4 m. perimetral	4 m. perimetral	4 m. perimetral	Según norma del aeropuerto	4 m. perimetral	4 m. perimetral	No aplica perimetral

Altura mínima en depósitos**	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	No aplica
------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------

*Superficie mínima de lote en función a la disponibilidad del administrador de aeropuerto.

**Especificaciones no validas para construcciones existentes.

Los terrenos a adquirirse utilizados para este fin, necesariamente constituirán una unidad independiente, aislada de cualquier propiedad vecina mediante vías de circulación. En caso de no existir vías, se deberá habilitar por lo menos una vía con un ancho mínimo de 6m., esta especificación también será aplicada a los terrenos que el Concesionario utilice como ampliación sobre los terrenos existentes, en los límites que no colinden con el terreno proporcionado por la Aduana Nacional.

9. NORMAS GENERALES

9.1 Volumetría y Dimensionamiento Exterior

Alineación. En sus frentes hacia vías públicas, los muros perimetrales deberán seguir la línea municipal y las edificaciones interiores respetarán las disposiciones sobre retiros mínimos de edificación según reglamentos municipales de cada lugar.

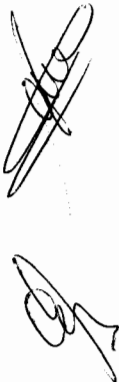
Nivel de Edificación. Para toda edificación se tomará en cuenta el nivel definido por las vías circundantes, para adoptar el nivel de piso de los bloques de oficinas, de los depósitos cubiertos y de las playas de depósito, de manera que las construcciones no estén expuestas a inundaciones. Sin embargo, para edificaciones existentes que se encuentren por debajo del nivel definido, se deberán dar soluciones técnicas para evitar problemas de inundación.

Aceras exteriores. Los frentes del terreno que den hacia vía pública deberán tener aceras pavimentadas de un ancho no menor a 1.50 m. esto en caso de frentes que den a vías principales. De acuerdo al flujo peatonal la Aduana Nacional, determinará la necesidad de completar las aceras de frentes que den hacia vías secundarias.

En las partes en que las aceras deban soportar el paso de vehículos, el pavimento deberá ser reforzado para garantizar su funcionalidad y durabilidad, de acuerdo a normas establecidas en la Norma Boliviana del Hormigón Armado.

Elementos salientes. En caso que en el diseño del recinto existen torres de control que estén proyectadas en el límite del terreno, y en su diseño presentaren elementos salientes (voladizos), estos no podrán estar a menos de tres metros sobre el nivel de la acera exterior. Esto se excluye de torres de control ya existentes.

Retiros. El retiro perimetral deberá estar absolutamente libre de cualquier edificación, pudiendo ser utilizado solamente para jardinería, senderos o tramos de circulación vehicular eventual, con excepción de los tramos usados para torres de control de seguridad, y galpones u oficinas existentes pegadas a la línea



municipal, en cuyo caso se deberá coordinar una solución con la Aduana Nacional para dar seguridad al recinto.

Accesos. Solamente existirá una puerta de ingreso y salida de mercaderías y vehículos, con características de control que garanticen su inviolabilidad. Solo en caso de que algún Recinto Aduanero tenga la posibilidad de ingreso de otro tipo de transporte comercial (ferroviario o fluvial) o por necesidad operativa, se admitirá la existencia de otra puerta de ingreso y salida que también deberá garantizar el control correspondiente”

9.2 *Diferenciación de Espacios Interiores*

En los Recintos Aduaneros se diferenciarán tres tipos de espacios interiores: Locales habitables, Locales no habitables y áreas de circulación.

Locales habitables. Son aquellos destinados a la actividad rutinaria que, para este caso específico, se dividen en dos grupos:

- Oficinas, salas de espera, salas de reuniones, salas de atención al público, biblioteca, comedores
- Depósitos cubiertos de almacenamiento, talleres y otros servicios

Locales no habitables. Son aquellos destinados a usos de servicios complementarios para los locales habitables tales como: baños, cocinas, casa de máquinas y garajes

Áreas de circulación. Son aquellas que sirven para comunicar o relacionar horizontal o verticalmente diferentes locales por sus características funcionales, tales como: vestíbulos, corredores, galerías, pasajes, escaleras, rampas y vías de todo tipo.


10. PARTES CONSTITUTIVAS DE LOS RECINTOS ADUANEROS

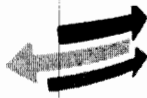
10.1 *Cerramiento de los Recintos Aduaneros*

El perímetro exterior de los Recintos Aduaneros estará rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión, a fin que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas se realice por la puerta de ingreso y salida controlada por el concesionario y la administración aduanera.

El cerco tendrá una altura mínima de 3.00 m., (preferentemente muros prefabricados de hormigón) en su parte superior incluirá elementos de protección perimetral (concertinas) que no permitan traspasar el cerco, los cuales no estarán incluidos en la altura total.

El acceso y salida de vehículos de alto tonelaje, consistirá en dos vías (uno de ingreso y otro de salida), con un separador central en el que se ubicará la caseta de control y vigilancia (que incluirá baño y cocineta), en medio de dos aceras, una para el ingreso y otra para la salida de personas. El ancho total del acceso será de 21 m. cada vía de dos carriles tendrá un ancho de 8 m., el separador





central será de 5 m., en el cual se deberá considerar 1m. para cada acera y 3m. para la caseta de control. La altura del techo del acceso será mínimo de 6 m. en el caso de infraestructura existente, la Aduana Nacional evaluará su necesidad de Adecuación. Pudiendo ser estas medidas modificadas, previa justificación.

Se habilitara un ingreso exclusivo para vehículos y peatones a las áreas de parqueo en el bloque administrativo.

10.2 Zona Restringida.

Dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, deberá existir una zona perfectamente delimitada destinada a prestar los Servicios Regulados (en lo sucesivo Zona Restringida), donde se encontrarán los depósitos cubiertos de almacenamiento, las playas de depósito, áreas de almacenamiento a cielo abierto, almacenamiento de material tóxico o peligroso, el depósito de mercancía decomisada y abandonada y otras áreas necesarias para prestar los Servicios Regulados.

“La Zona Restringida deberá contar con un único acceso de ingreso y salida para medios de transporte de mercancías dotado de una bascula para camiones que permita realizar el control de pesaje respectivo. Adicionalmente, contara con un único acceso de ingreso y salida para personas. De contar algún recinto Aduanero con la posibilidad de ingreso y salida de otro tipo de transporte (ferroviario o fluvial) o tenga la necesidad operativa de habilitar otro acceso adicional, este podrá ser autorizado con carácter excepcional mediante Resolución Administrativa de Gerencia General, a solicitud del concesionario y previa evaluación operativa de la Administración Aduanera y la Gerencia Regional correspondientes, no siendo aplicable en estos casos la condición dispuesta en el primer párrafo del numeral 10.1 del presente Anexo, salvo la condición que el recinto deba estar rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión”.

La zona restringida deberá estar rodeada de un cerco infranqueable en toda su extensión, con una altura mínima de 2,50 m. y coronada con alambre de púas, y estará dotada de seguridad según los parámetros establecidos en el presente Anexo.

10.3 Bloque de Oficinas Administrativas

Las dimensiones mínimas y las características de las edificaciones destinadas a oficinas estarán en relación directa a las funciones y actividades que se desarrollen en ellas, los trámites que se atiendan, la cantidad de funcionarios que trabajen en ellas y la cantidad de público que acude a recibir los servicios, el volumen de aire requerido por sus ocupantes, las posibilidades de renovación de aire mediante la instalación de eólicos, la distribución del mobiliario y de las circulaciones, la altura mínima del local y las necesidades de iluminación y ventilación natural. Las medidas lineales y las superficies de los locales



corresponderán a longitudes y superficies libres y no a las comprendidas entre ejes de construcción o estructuras.

La altura mínima de los locales habitables cuando se trate de oficinas pequeñas, deberá ser de 2.50 m (+/- 5 cm.) en las regiones del occidente del país y 2.70 m (+/- 5 cm.) en las regiones del oriente del país 3.20 m., medida entre el piso terminado y el cielo falso, el techo o el elemento estructural horizontal más saliente. Cuando en un local trabajen o permanezcan 20 personas o más, la altura mínima será de 3.20 m. en las regiones del occidente del estado boliviano y 3.50 m. en las regiones del oriente del estado boliviano, a menos que cuente con ventilación especial y permanente. Estas especificaciones no serán aplicables para oficinas existentes, en caso de que la Aduana Nacional determine que el personal no tiene condiciones apropiadas de trabajo, se adecuarán estos ambientes a lo especificado en este reglamento.

En general, se tomará como parámetro de diseño la superficie mínima de 5 m² por funcionario y un volumen de aire de 12.5 m³.

10.4 Servicios Complementarios

Todos los ambientes destinados a prestar servicios de apoyo para la realización de las tareas normales dentro de un recinto de aduanas se consideran como servicios complementarios.

Son servicios complementarios:

Depósito. Deberá incluirse en el diseño, un depósito auxiliar para materiales e implementos de oficina con una superficie mínima de 9 m². o equivalente al 0.02% de la superficie destinada a oficinas.

Archivo. En el área de oficinas se preverá un ambiente especial para el archivo documentado de trámites, con una superficie mínima de 20 m².

Comedor. El comedor será principalmente para los funcionarios, pudiendo eventualmente dar servicio a los clientes. Se tomará como parámetro de diseño, de 1 a 1.50 m² por usuario.

Cocinilla. La cocinilla de apoyo a este servicio se dimensionará tomando como parámetro 0.20 m. por funcionario.

Baños. Los baños deberán diseñarse adoptando los siguientes criterios:

- 2.00 m² para privados
- 0.50 m² por cada 3/5 damas y cada 2/5 varones
- 2 inodoros hasta 20 personas; 3 hasta 40 y un inodoro adicional cada 20 personas adicionales en oficinas
- 2 urinarios hasta 20 personas; 3 hasta 40 y un urinario adicional cada 20 personas adicionales en oficinas

La altura de los locales no habitables o locales de servicio deberá ser mínimo de 2.20 m. medidos desde el piso terminado hasta el techo o parte inferior de las vigas que sobresalgan.

10.5 Circulación Interior

Está constituida por áreas que vinculan o relacionan uno o varios ambientes de manera horizontal y/o verticalmente tanto en las edificaciones destinadas a oficinas como en las de depósito, servicios auxiliares y servicios complementarios.

Las especificaciones referentes a la circulación interior no serán aplicables para construcciones ya existentes.

Ancho de galerías. Las galerías que tengan acceso por sus dos extremos hasta una longitud de 80 m. deberán tener un ancho mínimo de 4 m. En caso de galerías ciegas, la longitud máxima permitida será de 30 m. con un ancho mínimo de 4 m.

Pasillos y corredores. El ancho de pasillos y corredores no podrá ser en ningún caso menor a 1.20 m. En caso de sectores de alta circulación o frecuencia de uso, el ancho mínimo será de 1.80 m.

El acceso a las edificaciones desde el exterior, hacia la circulación de distribución interior, no será menor a 1.80 m.

La altura mínima de las áreas de circulación no podrá ser de ninguna manera inferior a la de los locales no habitables (2.20 m.).

Los locales destinados a la permanencia de 20 o más personas deberán tener salida directa a áreas de circulación interior. Las puertas serán correderas o se abrirán hacia fuera.

Escaleras. En edificios de más de una planta, se calculará el número necesario de escaleras y su ancho, de acuerdo a la capacidad y número de personas que transiten por ellas. En general el ancho mínimo de las escaleras no deberá ser inferior a 1.20 m. Se añadirán 0.20 m. adicionales cada 125 m² servidos. Las escaleras serán dotadas de pasamanos en los lugares que se requiera, con una altura de 0.90 m. como mínimo, cada escalera no deberá dar servicio a más de 1.400 m² de planta.

Ningún local podrá comunicarse directamente con las gradas o rampas sino a través de rellanos o superficies planas que eviten el peligro de caídas.

Rampas. Las rampas de circulación interior se diseñarán y dimensionarán siguiendo los parámetros especificados para escaleras. La pendiente máxima admisible será de 10%.



10.6 Vías Vehiculares – Circulación peatonal

Dentro de los Recintos Aduaneros, las vías deben estar diseñadas de manera que aseguren la libre circulación de todos los vehículos entrantes y/o salientes, sean de carga o particulares.

Se deben analizar los carriles que serán usados por los vehículos pesados que se encuentran en tránsito. Estas vías no deben interferir en las maniobras de estacionamiento o en el control por los diferentes sectores.

Todas las vías deben estar pavimentadas y/o con tratamientos adecuados de piso según la intensidad de uso y características de los vehículos, deben incluir la conducción de aguas pluviales superficiales mediante cunetas y el respectivo señalamiento para que los conductores no efectúen maniobras erróneas.

Las vías internas principales tendrán un ancho mínimo de calzada de 14 m. con un separador central de 1 m., las vías secundarias serán de 7 m. sin separador central.

El ancho mínimo de carriles para vehículos livianos será de 3.50 m. y el radio de giro mínimo de 3.50.

El ancho mínimo de carriles para vehículos pesados será de 4.00 m. y el radio de giro mínimo de 9.50 m.

Las circulaciones peatonales tendrán un ancho mínimo de 1.50 m. y un tratamiento de piso adecuado, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales.

10.7 Seguridad

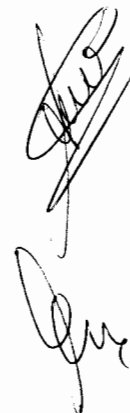
La seguridad de los Recintos Aduaneros estará dada principalmente por el cerco perimetral que deberá ser diseñado siguiendo las especificaciones anotadas en los acápites referidos a cerramiento y accesos. El diseño deberá incluir casetas o torres de control, a criterio del concesionario, dotadas de comodidad suficiente para las labores de vigilancia.

Además del cerco perimetral, dentro del recinto se colocarán enmallados o verjas de seguridad independientes para sectores específicos. Estos enmallados serán completamente transparentes para facilitar el control y vigilancia.

Como parte de la seguridad, el predio en todo su perímetro, las vías internas de circulación, las playas de parqueo, patios de maniobras y en general todas las áreas libres y construidas deberán contar con una iluminación exterior óptima mediante postes y luminarias, cuyas alturas garanticen iluminación continua.

10.8 Playa de Parqueo Vehículos Livianos Estacionamiento Temporal para Vehículos de Funcionarios y Clientes

Las plazas de aparcamiento en la playa de estacionamiento temporal de vehículos livianos para los funcionarios y clientes, se dimensionará de acuerdo a la



cantidad estimada de vehículos tomando como parámetro de diseño $2.50 \times 5.00 = 12.5 \text{ m}^2$ y/o $2.50 \times 6.00 = 15.00 \text{ m}^2$ por unidad vehicular.

Cada estacionamiento se delimitará por franjas de 12 a 20 cm. de ancho pintadas de color blanco o amarillo para una mayor visibilidad, en las plazas delimitadas por una pared, estas franjas se pintan a una altura de aprox. 1.0 m. Como delimitación también se pueden utilizar bordillos laterales de 50 a 60 cm. de longitud, 20 cm. de ancho y 10 cm. de altura.

Adicionalmente se preverá un espacio o calle de maniobras no menor a 4.50 m. en disposiciones de parqueos oblicuas a la calle hasta un ángulo de 45° y no menor a 6.00 m. en disposiciones perpendiculares a la calle.

La cantidad de estacionamientos para el sector administrativo se determinará según el tipo de recinto y el número de funcionarios. En estacionamientos públicos dependerá de la frecuencia de uso.

10.9 Playa de Estacionamiento en Zona Previa

La Playa de zona previa esta destinada exclusivamente al parqueo de vehículos con carga de mercancías que hubieran ingresado en horarios no habilitados o en espera de autorización para descarga. Estará ubicada en una zona aislada y debidamente delimitada contigua al acceso y con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

La cantidad de plazas de parqueo en este sector estará en función al movimiento propio de cada Recinto Aduanero, según su clasificación y emplazamiento. La cantidad adicional de plazas se determinará para cada caso de acuerdo a sus particularidades, tomando como superficie mínima por plaza de 42 m^2 ($12 \times 3.5 \text{ m.}$) para camiones de eje simple, de 60 m^2 ($15 \times 4 \text{ m.}$) para camiones de eje doble, y de 80 m^2 ($20 \times 4 \text{ m.}$) para camiones con remolques. A estas superficies deberá añadirse una superficie igual, destinada a maniobras y circulación.

10.10 Depósitos Cubiertos de Almacenamiento

El diseño de los depósitos cubiertos estará en función al sistema de almacenamiento, el equipo de manipuleo que deba desplazarse en el interior y el manejo que se haga de la mercancía, de tal manera de garantizar la seguridad de los elementos a almacenar y evitar el deterioro de los mismos.

Para el diseño de los depósitos se tomará como módulo de dimensionamiento el correspondiente a un "pallet" de $1.20 \times 0.80 \text{ m.}$ u otro de uso estandarizado, en función al cual se organizarán los sectores de almacenamiento, sean estos de simple estibamiento de "pallet" o dispuestos mediante estanterías o "racks" que permitan lograr mayor altura de almacenamiento, limitada por el alcance de los equipos mecánicos y autorizada por las Administraciones Aduaneras, los espacios libres de circulación de los montacargas y personas que trabajan en el depósito se dimensionarán en función al sistema de almacenamiento y equipo a utilizar.



En razón a que el simple estibamiento de "pallet" o mercancía en cajas, sacos o empaques no estandarizados provoca riesgos de aplastamiento de la mercancía colocada en las partes inferiores, deberá optimizarse la administración de superficies de depósitos a efectos de permitir el uso de una mayor altura de almacenamiento, pudiendo utilizar alternativamente otros sistemas, tales como:

- Sistema "Drive – In"
- Sistema Selectivo
- Sistema "Push - Back"
- Sistema "Cantilever"
- Sistema de Estantería y "Real Rack"

Los almacenes cubiertos para mercancías que no sean destinados a materiales tóxicos o peligrosos tendrán una altura mínima de 4.50 m., pudiendo elevarse la altura hasta el límite que permita el sistema y equipo a utilizar. En las zonas tropicales se incluirá en el diseño de las cubiertas, elementos que permitan la fácil circulación y renovación del aire. La altura máxima estará dada por las características técnicas del tipo de estructuras de almacenamiento a utilizar, teniendo en cuenta que debe evitarse el riesgo de aplastamiento por excesiva altura de almacenamiento. La altura de los almacenes cubiertos existentes se mantendrá sin variación.

Con carácter general, se recomienda considerar un índice de 4 a 8 renovaciones de aire por hora.

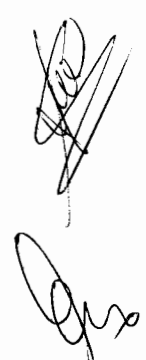
En cada depósito se preverá la instalación de una oficina destinada al jefe de almacén, éste espacio se dimensionará de acuerdo a las especificaciones para oficinas contenidas en los acápites precedentes. La ubicación de la oficina será determinada por la facilidad de acceso, control del movimiento de mercancía y atención directa al público.

Se preverá en cada depósito la instalación como mínimo una balanza de una tonelada (1 ton.) de capacidad, ubicada de tal manera que su acceso sea fácil y directo y no entorpezca el normal funcionamiento del almacén o depósito.

Cada almacén deberá contar con detector de incendios y con facilidades de conexión a hidrantes, extinguidores o gabinetes con mangueras, que se colocarán en lugares fácilmente visibles y accesibles, de manera que sirvan como máximo a 500 m² construidos.

Los depósitos estarán emplazados sobre plataformas de 1.10 m. de altura aproximada, dejando un área continua de aproximadamente 3 m. de ancho para carga y descarga a lo largo de los sectores donde se ubican las puertas de los depósitos. Estos espacios de andén de carga deben ser cubiertos.

El ancho mínimo de las puertas de acceso a los depósitos será de 4.00 m. y su altura mínima de 3.20 m. Esta especificación no es aplicable a depósitos ya existentes, a menos que la Aduana Nacional requiera su adecuación.



Adicionalmente al emplazamiento de los depósitos, deberá preverse la superficie necesaria para un patio de maniobras donde el estacionamiento momentáneo de los vehículos para carga o descarga, no interfiera con la circulación de otros vehículos y de la maquinaria que opera en el sector. Sus dimensiones estarán en función a la cantidad de depósitos a servir, debiendo tomarse en cuenta necesariamente radios mínimos de 9.50 m. para las maniobras de giro de los vehículos que ingresan y salen del sector.

Los almacenes se complementarán con baterías de baños que sirvan a varios depósitos, para lo que deberá tomarse como parámetro de diseño: 1 inodoro cada 15 hombres y 1 cada 25 mujeres, 1 urinario cada 25 hombres; 1 lavamanos cada 7 trabajadores y 1 ducha cada 15 trabajadores en almacenes.

10.11 Playas de Depósito

Uno de los aspectos que debe ser tratado con especial cuidado es el de la zonificación y distribución de los espacios de playas de depósito, por la cantidad de componentes que incluyen, la relación que tienen con otras áreas funcionales y la magnitud de los espacios que es requieren.

Cada playa tendrá un perímetro claramente delimitado y aislado mediante un cerco de malla olímpica que garantizará su transparencia y facilitará la vigilancia.

Este cerco o malla tendrá una altura mínima de 2.20 m. coronado con alambre de púas (concertinas) y una sola puerta de acceso y salida.

10.11.1 Playa de Depósito a Cielo Abierto

La Playa de depósito a cielo abierto está destinada a recibir y almacenar la mercancía que ingresa a los Recintos Aduaneros y que deba permanecer en ellos un tiempo antes de su salida y que por sus características puede ser almacenada a la intemperie sin peligro a sufrir daños por efecto del clima.

Para este efecto se dispondrá de un espacio pavimentado, empedrado o ripiado, de acuerdo a las características del terreno y a su intensidad de uso, cuya superficie se determinará puntualmente en función al movimiento, demanda y frecuencia de uso que tiene cada aduana. Esta playa deberá estar por encima del nivel de las vías de circulación, para evitar riesgos de inundación, debiendo además contar con un adecuado sistema de drenaje y conducción superficial de aguas pluviales, para lo que su acabado considerará pendientes de piso que lleven las aguas hacia sumideros o cunetas que formen parte de la red general. El dimensionamiento de estos elementos estará en función a la solicitud según los índices de precipitación locales y las disposiciones del Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias.





10.11.2 *Trasbordo de Mercancías*

Según el medio de transporte de llegada y salida, se deberá organizar las operaciones de trasbordo mediante la colocación de andenes, de alturas y dimensiones adecuadas, entre el medio de llegada y el medio de salida, para facilitar la descarga y recarga a través de ellos.

En general los andenes tendrán una altura de 1.10 m. sobre el nivel de circulación de los medios de transporte y un ancho mínimo de 3.00 m.

La estructura vial que acompaña a este sector, deberá facilitar el movimiento tanto vehicular como peatonal del personal y de los usuarios, organizando el circuito ingreso - salida de manera que no haya interferencia en ninguno de los pasos del manejo de la mercancía.

10.11.3 *Playa para Contenedores*

Los contenedores que ingresan a los Recintos Aduaneros serán llevados directamente a una playa de almacenamiento específicamente dispuesta para este propósito, en la que los vehículos de transporte parquearán en una plataforma de carga y descarga desde donde una grúa especialmente dispuesta recogerá los contenedores para luego depositarlos en los sitios asignados.

El parámetro de diseño para la playa de contenedores está dado por la superficie de ocupación de cada contenedor, debiendo calcularse 15 m² (6 x 2.50 m.) por plaza, a la que deberá añadirse una superficie igual para circulación y maniobras.

El piso de la playa de contenedores deberá estar por encima del nivel de los pisos de circulación a fin de evitar riesgos de inundación y su acabado será nivelado y con una resistencia superior a 1000 kg./m², cuya superficie deberá ser pavimentada, empedrada o rypiada de acuerdo a las características del terreno y a las operaciones de cada aduana. Independientemente la solución empleada deberá garantizar la operatividad de la playa los 365 días del año.

10.11.4 *Vehículos Importados*

Los vehículos de importación tendrán una playa de parqueo especial, con un perímetro claramente delimitado y aislado mediante verjas, rejas o malla de una altura mínima de 2.20 m. estará diseñada de acuerdo al movimiento propio de cada aduana según su emplazamiento, con capacidad de recibir vehículos livianos, pesados y maquinaria.

Las playas de vehículos importados podrán habilitarse sobre terreno natural, siempre y cuando este tenga un buen drenaje, nivel parejo y por lo menos haya sido rypiado.

10.12 Material Tóxico o Peligroso

Para el almacenamiento de material tóxico o peligroso se incluirá un sector en el que se establecerá un depósito cubierto auxiliar destinado exclusivamente a este tipo de material y una playa exclusiva para el mismo propósito.

El depósito debe estar organizado de tal manera que se tengan lugares claramente diferenciados para el almacenamiento de mercancías de acuerdo a su categorización de riesgo para la salud, riesgo de inflamabilidad, riesgo de reactividad a distintos agentes (ej. agua u otras sustancias químicas), de acuerdo a lo que se preverán los equipos correspondientes.

Los parámetros de diseño serán los mismos que para los almacenes y playas de depósito.

Adicionalmente se dispondrá de por lo menos un pozo de almacenamiento de derrames destinado a recibir los derrames de material tóxico o peligroso que pudieran producirse. Los pisos de las playas para material tóxico y de los depósitos cubiertos se ejecutarán con pendientes mínimas del 2% cuyas direcciones confluyan hacia la ubicación del pozo mencionado de manera que este reciba los líquidos por simple escurrimiento.

10.13 Vehículos Turísticos – Transporte de Pasajeros

En las aduanas de frontera deberá contarse con un sector destinado a la llegada de vehículos de transporte de pasajeros, parqueo momentáneo, revisión de equipajes acompañados y salida.

Para este propósito, se preverá como mínimo cinco plazas de parqueo par vehículos de transporte público, con una superficie de ocupación de 45 m² por plaza y cinco plazas para vehículos livianos, con una superficie de ocupación de 15 m² por plaza.

Adicionalmente se contará con un espacio cubierto donde se realicen los trámites correspondientes y que tenga mesones de inspección eventual de equipajes. Este ambiente tendrá capacidad para albergar a por lo menos el 30% de la cantidad máxima estimada de personas en tránsito.

11 CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCIÓN

11.1 Levantamiento Topográfico

Consiste en determinar las irregularidades que pudiera tener el terreno, mediante el trazado de curvas de nivel.

11.2 Replanteo

Consisten en él trazado sobre el terreno en forma precisa y exacta de las dimensiones y demás detalles que figuran en los planos de fundaciones, estableciendo señales o marcas de referencia, permanentes o temporales.



11.3 Ensayos de carga

Se los ejecutará a fin de comprobar la resistencia del terreno a fundar. Para la construcción de edificios de cuatro plantas en adelante, galpones, almacenes, vías de acceso de pavimento flexible, rígido o tratamientos superficiales, se presentará un estudio geotécnico elaborado por un profesional especializado para su aprobación por la instancia competente.

11.4 Instalación de faenas

Es la construcción de instalaciones mínimas provisionales que sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la construcción.

Estas instalaciones estarán constituidas por:

- una oficina de obra.
- galpones para depósitos.
- caseta para el cuidador.
- sanitarios para obreros y para el personal.
- cercos de protección.
- portón de ingreso para vehículos.
- instalación de agua, electricidad y otros servicios.

Asimismo comprende el traslado oportuno de todas las herramientas, maquinarias y equipo para la adecuada y correcta ejecución de las obras y su retiro cuando ya no sean necesarios.

11.5 Excavaciones y movimiento de tierras

Las excavaciones no deben afectar a las estructuras, instalaciones ni cimientos de las propiedades vecinas, tampoco ocasionar daños ni hagan peligrar a las personas, para lo que se adoptarán las previsiones necesarias.

Se realizarán los trabajos de excavación para fundaciones de estructuras, sean éstas corridas o aisladas, a mano o con maquinaria, ejecutados en diferentes clases de terreno.

Asimismo para la construcción de diferentes obras, construcción de cámaras de inspección, cámaras sépticas, pozos de infiltración y otros.

11.6 Compactado de suelos y rellenos

El relleno y compactado se deberá realizar después de haber sido concluidas las obras de estructuras, ya sean fundaciones aisladas o corridas, muros de contención y otros con material seleccionado previamente aprobado, realizando, además los respectivos ensayos de compactación y densidades.

11.7 Cimentación

Queda prohibido cimentar en zonas declaradas inestables, sobre tierra vegetal, terrenos húmedos, rellenos, salvo el caso que se adopten medidas necesarias para asegurar la estabilidad de las obras.



11.8 Muros de contención

Serán ejecutados, tomándose medidas de seguridad en cuanto a la estabilidad y resistencia. A partir de 3 m. de altura se presentara el cálculo estructural y criterio de diseño.

12. PROCESO DE LA CONSTRUCCIÓN – ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

12.1 *Carpeta de Nivelación*

Tendrán por objeto el de nivelar a fin de dar facilidad y precisión a la construcción de las fundaciones. Consistirá en un solado de piedra y un vaciado de Hormigón Pobre.

12.2 *Cimientos*

Los cimientos serán corridos o aislados y serán ejecutados de tal manera que las cargas se distribuyan en el terreno de fundación uniformemente, sin sobrepasar las tensiones máximas permitidas por el terreno de fundación.

Las excavaciones para cimientos, en terrenos resistentes, excepto en roca, se profundizarán hasta un nivel tal que se asegure suficiente protección contra los efectos de aguas superficiales y de las heladas, y tendrán una profundidad mínima de 0,60 m., debiendo penetrar 0,20 m. en las capas no removidas.

En los casos en que el terreno sea húmedo o existan aguas subterráneas, se colocarán drenajes y capas aisladas para evitar que la humedad ascienda por capilaridad en los muros de los edificios o pueda disminuir la resistencia del terreno.

12.3 *Cimiento Corrido*

En caso de cimentar en terrenos con pendientes, la construcción se hará en forma escalonada de tal manera que el cimiento tenga *siempre* una base horizontal.

12.4 *Fundaciones*

Servirán de base a la estructura a ser construida, pudiendo ser estas zapatas, vigas, losas de fundación o la combinación de las mismas.

Cuando las fundaciones sean del tipo zapatas aisladas en terrenos poco resistentes se dispondrá de amarres horizontales (vigas o tensores) que servirán de arrostramiento y asegurarán la trabazón de aquellos.

Las fundaciones para edificaciones donde se usen máquinas que produzcan vibraciones deberán construirse aisladas, de modo que se evite la transmisión de las vibraciones a la estructura del edificio o a las construcciones aledañas.



12.5 Sobrecimientos

Se construirán encima de los cimientos corridos y con anterioridad a la ejecución de los muros. Los materiales que se empleen serán hormigón ciclópeo o simplemente hormigón armado, estando sujeto al tipo de trabajo a efectuar y también al espesor del muro a construirse sobre éstos elementos. Generalmente los sobrecimientos tendrán un ancho igual al del muro y se ejecutarán utilizando encofrados y poniendo especial cuidado en la verticalidad y la nivelación.

12.6 Muros

Se construirá de manera lineal, vertical y con regularidad.

12.6.1 Muros de Ladrillo

Los distintos elementos usados deben estar perfectamente limpios, sus dimensiones serán uniformes y garantizar la resistencia del trabajo requerido.

Los muros deben quedar perfectamente plomados, alineados y a escuadra en todos sus ángulos. El mortero de las juntas y su espesor tanto vertical como horizontal deberá ser uniforme y garantizar la correcta traba de los elementos. Las diferentes hiladas deben quedar a plomo y a nivel. Se tendrá cuidado en los remates de los muros, en los vanos de puerta, ventanas antepecho, columnas, etc. Para que se ajusten exactamente a las dimensiones anotadas en los planos. En los distintos aparejos que se apliquen se tendrá en cuenta la coincidencia de las juntas verticales en toda la altura de los muros.

En general, los muros deben plomarse e hilarse por una sola cara. Por esto se exige la mayor uniformidad en las dimensiones del material usado.

12.6.2 Muros de Piedra

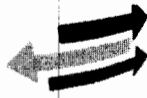
Los muros de piedra bruta, tendrán un espesor no menor a los que correspondan a los muros de albañilería de ladrillos y llevarán los mismos refuerzos.

No se aceptarán las piedras de los destapes de cantera y/o los que presentan signos evidentes de descomposición y meteorización.

12.6.3 Muros de ladrillo hueco o bloques de hormigón

Se exigirán las indicaciones anteriormente dadas en cuanto a su colocación, homogeneidad en sus dimensiones y calidad. En los ladrillos que queden en los vanos o finales de muros sueltos se rellenarán las imperfecciones con el mismo mortero o con jambas de Hormigón





12.7 Cubiertas o Techos

En la construcción de techos con cubiertas de teja de cerámica, fibrocemento, aluminio y otros sistemas de cubierta, estos estarán en conformidad con los diseños, materiales y dimensiones propuestos por los fabricantes.

Se ejecutarán de acuerdo con la estructura de soporte, materiales, dimensiones, apoyos, pendientes y remates. Cualquiera que sea la pendiente proyectada, no se aceptarán tejas sin el cocimiento y prensado a máquina requerido, con roturas, fisuras o porosidades, ni procedentes de demoliciones; y se colocará con los canales "acuñadas" sobre mortero de cemento y arena, para asegurar el asentamiento y alineamiento correcto y permanente de los canales y redoblonos, observando especial cuidado en las separaciones y traslapos adecuados. Se usarán pinturas anticorrosivas (si corresponde) para su mejor conservación.

12.7.1 Cubierta Plana y/o azotea

Son aquellas que se conocen comúnmente con el nombre de azoteas, deberán tener pendiente mínima del 2%.

Se denominan Cubiertas planas a las cubiertas sensiblemente horizontales, comúnmente compuestas por uno o varios faldones, de pendiente inferior al 5%. A diferencia de las cubiertas inclinadas, las cubiertas planas permiten el tránsito de las personas por su superficie, así como la colocación de maquinaria. Conceptualmente, el funcionamiento de una cubierta plana y un tejado o cubierta inclinada son distintos: mientras que la cubierta trata de evacuar el agua, la cubierta plana la recoge para conducirla hacia los sumideros.

Cuando no sea transitable se colocarán grapas, ganchos o escaleras metálicas de tipo vertical para ejecutar trabajos de limpieza o reparación, tanto del techo como de canaletas, bajantes y conductos.

La impermeabilización se ejecutará usando materiales apropiados según el tipo de cubierta, también se puede usar aditivos impermeabilizantes en el mortero de la capa de revoque u otros que sean necesarios.

12.7.2 Cubiertas Inclinadas

La Cubierta Inclinada es aquella formada por faldones y aleros. La misma posee una capa de protección y se compone de piezas impermeables (tejas, calaminas, etc.) sobre una base y solapadas entre sí.

A fin de que el agua no penetre la cubierta, se utiliza el acabado final con un material impermeable o que posea un coeficiente bajo de absorción.

En los techos con faldones, las pendientes mínimas permitidas para las cubiertas, según los materiales empleados, serán las siguientes:

- Vidrios 6 grados
- Calamina 10 grados
- Tejas Metálicas 15 grados
- Tejas y planchas de fibrocemento 18 grados
- Tejas de cemento o arcilla 25 grados
- Pizarra 45 grados
- Placas asfálticas según diseño

De igual manera se deberá tomar en cuenta los manuales y especificaciones técnicas correspondientes de cada producto para verificar las pendientes y el traslape de las piezas.

En los aleros debe tenerse especial cuidado ya que es allí donde circula mayor cantidad de agua, por lo que se recomienda nunca bajar de la pendiente mínima establecida para cada caso.

Los elementos que forman las cubiertas inclinadas son:

- **Soporte Estructural.**

Tiene la función de servir de apoyo a todas las capas que integran la cubierta y transmitir las cargas en forma vertical sobre los elementos de apoyo.

- **Aislamiento Térmico.**

Tiene la función de proteger el ámbito interior frente a las diferencias de temperatura.

- **Protección y Acabado Final.**

Sobre el soporte estructural se dispone una placa de base para el apoyo de la capa de acabado final; la función de esta última capa es facilitar el desagüe garantizando que no ingrese al interior el agua y colaborando en la ventilación de la cubierta.

12.8 **Pisos y Pavimentos**

Para la ejecución de las vías, patios y otros sitios en los que puedan circular vehículos livianos y/o pesados, el Concesionario deberá dimensionar adecuadamente la carpeta estructural cumpliendo las regulaciones de las Normas AASHTO, aplicadas a las condiciones de resistencia del terreno, clima y vehículos de diseño de cada recinto.



Los pavimentos de sectores que soportarán carga pesada con gran intensidad de uso serán ejecutados con hormigón armado reforzado de acuerdo a lo establecido por la Norma correspondiente.

13 RESISTENCIA Y ESTABILIDAD

En toda estructura se harán los cálculos respectivos para que pueda soportar cargas permanentes y sobrecargas, en función a las consideraciones de las combinaciones de carga establecidas por la norma o código a usarse y que corresponda, preferentemente y sin ser restrictivos, las siguientes:

- A.C.I.: American Concrete Institute.
- A.I.S.C.: American Institute of Steel Construction.
- A.A.S.H.T.O.: American Association of State Highway and Transportation Officials.

14 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Todos los materiales a ser utilizados en obras de construcción y/o habilitación del Recinto Aduanero deberán cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen su calidad según los parámetros del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), para su aplicación. No se aceptarán materiales con imperfecciones.

La Aduana Nacional podrá impedir el empleo de materiales y productos de la industria que juzgue inapropiados, así como podrá obligar el cumplimiento de las normas de resistencia y calidad de los materiales de acuerdo a Reglamentaciones y Normas Nacionales vigentes.

La Aduana Nacional podrá disponer el ensayo de todo material de construcción e instalación a efectos de verificar su calidad y resistencia para un uso determinado

15 HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES

15.1 *Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos*

El Concesionario tiene la obligación de cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y en los reglamentos y disposiciones municipales de la jurisdicción correspondiente.

Las instalaciones, oficinas, depósitos y otras dependencias deben ser sujetos de actividades de limpieza permanentemente. En función a la dinámica de trabajo y tamaño de cada Recinto Aduanero, la limpieza y barrido de las instalaciones deberá efectuarse diariamente para dar las condiciones laborales óptimas al personal existente.

Todos los ambientes donde se generen residuos sólidos distintos a los de barrido y limpieza deben contar con recipientes (papeleros o basureros) de aproximadamente 30 litros de capacidad máxima con bolsas plásticas que puedan ser cerradas una vez que se encuentren llenas.



En áreas de alto tráfico peatonal también se deberán disponer de papeleros como parte del equipamiento. Los papeleros deberán ser ubicados en áreas de mayor concentración y movimiento de personas, tomándose en cuenta que no obstruyan el paso y que el usuario no camine demasiado para lanzar el residuo en el papelero, los cuales deberán tener las siguientes características:

- a) La altura de la boca debe estar aproximadamente a 0,70 m. del suelo (altura de la mano para facilitar su uso).
- b) Ser contruidos de material impermeable, de fácil lavado y resistente a la corrosión, con capacidad suficiente para albergar en su interior una bolsa plástica.
- c) La profundidad del papelero deberá ser suficiente para evitar que los residuos sean trasladados por el viento.
- d) El fondo debe tener perforaciones para evitar que se llene con agua de lluvia, en caso de que se coloquen en áreas abiertas.
- e) Deben ser fácil de vaciar.
- f) Deben estar sólidamente sujetos.
- g) El color de pintado debe ser llamativo a la vista.

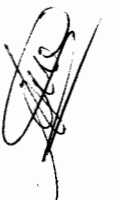
Los residuos sólidos producto del barrido y limpieza de las instalaciones así como aquellos procedentes de los papeleros y basureros serán almacenados en recipientes de mayor tamaño ubicados en un área de almacenamiento específicamente construida para tal fin, que esté aislada de las instalaciones principales y tenga un acceso expedito para vehículos, estar por encima de la superficie del terreno, contar con una buena circulación de aire y ser de material lavable e impermeable además de contar con un punto de agua y drenaje de piso.

Los recipientes de almacenamiento deberán ser de capacidad no mayor a 100 litros, para facilitar su manipuleo y se deberá contar con tantos como se requiera de acuerdo a la generación diaria existente. En caso de requerirse recipientes de mayor tamaño éstos no deben exceder la capacidad de ser cargados por dos personas, de otra manera se considerarán contenedores cuya carga y descarga al vehículo de recolección sea mecánica.

Depósitos de residuos de basura. Se deberá ubicar al menos un depósito de residuos y basura que tenga suficiente capacidad para atender la demanda diaria generada por la instalación de aduana.

En los edificios donde se determine la ubicación de depósitos de residuos y basura, la capacidad o volumen del depósito se establecerá de acuerdo al siguiente criterio:

Es responsabilidad del concesionario prever la cantidad necesaria de basureros para mantener todos los ambientes limpios.





La recolección de residuos sólidos deberá ser coordinada con el servicio de aseo de cada Gobierno Autónomo Municipal según la jurisdicción donde se encuentre el Recinto Aduanero. En aquellos casos en los que dicho servicio no exista o no llegue al sitio, el concesionario deberá recolectar con su propio equipo de recolección todos los residuos generados, y disponerlos adecuadamente en un terreno alejado de las instalaciones cubriéndolos con tierra una vez depositados en el sitio. El sitio deberá estar adecuadamente señalizado y no se deberá permitir el ingreso de personas ajenas al sitio, esta recolección no deberá vulnerar la Ley N° 1333 del Medio ambiente.

No se deberán incinerar plásticos, goma u otros materiales que puedan generar gases tóxicos. Asimismo, no se deberán disponer en el sitio de disposición final materiales tóxicos, inflamables, reactivos o patógenos.

15.2 Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas

El Concesionario tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para evitar el ingreso de plagas y animales perjudiciales a las instalaciones de los Recintos Aduaneros. En general se tomarán medidas tales como la obstrucción de orificios y la protección de aberturas mediante mallas milimétricas, tapas de registro y otras que fueran necesarias.

16 ELIMINACIÓN DE HUMO Y GASES

La eliminación de humo y gases de cualquier naturaleza se realizara mediante el uso de chimeneas, entendiéndose como tales a los conductos utilizados para la evacuación de humos o gases de combustión, calientes, tóxicos, corrosivos, molestos, por lo que deberán ser construidas de tal modo que no ocasionen perjuicio ni molestias a propios y extraños.

16.1 Clasificación

Se clasifican de la siguiente manera:

- Chimeneas de baja temperatura, hasta 300°C
- Chimeneas de temperatura media, comprendida entre 300°C hasta 600°C
- Chimeneas de alta temperatura, mayor a 600°C

16.2 Autorización

Se podrá autorizar el funcionamiento de hogares, generadores de vapor, hornos, calentadores, cocinas y otro artefacto que requiera combustión, cuando se compruebe por experiencias previas que no se lanzarán a la atmósfera materias que perjudiquen o molesten al vecindario.

16.3 Altura de Remate de las Chimeneas

La altura de las chimeneas comprendidas en el presente capítulo, será determinada de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Altura del remate respecto a la azotea o techo:

- Sobre azotea transitable: 2.00 m
- Sobre azotea no transitable o techo. 0.6 m
- Sobre las vertientes de un techo inclinado con más de 25% de pendiente: 0.6 m
- Por sobre la cumbrera de un techo que diste menos de 3.00 m del remate: 0.2 m

La altura del remate de una chimenea respecto del vano de un local o de un muro divisorio, será determinada en cada caso por la Aduana Nacional.

16.4 Construcción de Chimeneas

La construcción de chimeneas para evacuar humo o gases de combustión, tóxicos, corrosivos o molestos, puede ejecutarse con los materiales que a continuación se mencionan y siguiendo las siguientes especificaciones:

16.4.1 Construcción con Mampostería de Ladrillo o Piedra

Cuando la chimenea o conducto sea de baja temperatura, el espesor mínimo de la pared será de 0.10 m.

16.4.2 Construcción en HºAº

Las chimeneas o conductos contruidos de hormigón armado, tendrán su armadura interna con un revestimiento mínimo de 0.04 m.

16.4.3 Construcción Metálica

Las planchas metálicas y perfiles que se utilicen en la construcción de chimeneas o conductos, serán unidos por roblonado, soldadura u otro sistema igualmente eficaz.

Los espesores mínimos de pared admitidos en la construcción son los siguientes:

- 1.65 mm de espesor para secciones transversales de hasta 1.000 cm².
- 2.10 mm de espesor para secciones transversales desde 1.001 cm² hasta 1.300 cm².
- 2.75 mm de espesor para secciones transversales desde 1.301 cm² hasta 1.600 cm².
- 3.00 mm de espesor para secciones mayores a 1.600 cm².

16.4.4 Aislamiento de Chimenea

Las chimeneas o conductos de humo que tengan que atravesar un cielo raso, suelo o techumbre combustible, deberán aislarse por



medio de un doble caño, de radio superior a 0.20 m, por lo menos, al del conducto de humo, o utilizando material incombustible.

17 CONDUCTOS DE VENTILACIÓN

17.1 Ventilación en los Cuartos de Baño

En los cuartos de baño que no tengan ventilación directa, se construirán conductos o claraboyas que sirvan para este fin con un área mínima de 0.15 m².

17.2 Ventilación Directa de Sótanos

No se admitirá la utilización de vías de circulación para la ventilación directa de sótanos. La eliminación de gases y vapores deberá hacerse a una cota mínima de 2.50 m sobre el nivel de la vereda.

17.3 Conductos de Ventilación o Claraboyas

Podrá autorizarse la construcción de conductos de ventilación o claraboyas para la ventilación exclusiva de los cuartos de baño, retretes, lavadores, despensas cocinillas y locales análogos, en los cuales no pueda lograrse la ventilación directa. Estos conductos deberán tener forma y dimensión adecuadas para producir suficiente tiraje y poder ser registrables.

En general, se recomienda aplicar para el cálculo la relación de 10 cm² de superficie de extracción de aire por cada m³ de volumen de aire en el ambiente.

Los conductos de ventilación, serán independientes de los conductos o chimeneas de ventilación correspondientes a las instalaciones sanitarias o artefactos componentes de estas instalaciones. Su establecimiento por ser obligatorio, no excluye el de los conductos de ventilación locales.

Cuando en los espacios destinados al almacenamiento bajo techo se instalen ductos de ventilación para garantizar la suficiente renovación del volumen de aire, estos deberán ajustarse a las especificaciones arriba señaladas.

18 INSTALACIONES INTERIORES

18.1 Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario

El diseño, autorización y ejecución de instalaciones de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial deberán sujetarse a las disposiciones de las instituciones locales que prestan los servicios y al Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias.

18.2 Instalaciones Eléctricas Interiores

El diseño de las instalaciones eléctricas interiores deberá ajustarse al Reglamento General de Instalaciones Eléctricas que rige en el territorio nacional y constará fundamentalmente de los siguientes puntos:



- Selección de los circuitos de iluminación, fuerza y calefacción (si es el caso), en relación a la función que cumplirá cada ambiente.
- Determinación y selección de los circuitos de energía no regulada y energía regulada para uso de equipos de computación.
- Planos de instalación eléctrica para cada piso con una clara indicación de las tomas de luz, artefactos fijos, interruptores, tomacorrientes y demás salidas, indicando el máximo amperaje que puede soportar cada circuito.
- Memoria y cálculo de circuitos necesarios de iluminación, calefacción y, fuerza con verificación de la caída de retención de cada uno de ellos.
- Especificación de los tipos de circuitos en los tableros.

La ejecución de los trabajos de instalaciones eléctricas interiores se ceñirá estrictamente a los planos de instalaciones que con carácter previo fueron considerados y aprobados por la institución local que presta el servicio, cuando corresponda.

Si la carga eléctrica de las edificaciones e instalaciones es superior a 50 KVA, se deberá contar con una sala de transformadores con acceso directo y permanente desde el exterior.

18.3 Instalación de puntos para Teléfonos

El proyecto y diseño de la instalación telefónica, deberá contemplar la instalación interior en todas las oficinas, depósitos, almacenes, locales y demás dependencias del inmueble donde se estime necesario y deberá sujetarse a las normas establecidas en el Reglamento General de Instalaciones de la empresa prestadora del servicio

La ejecución de los trabajos de instalación deberá sujetarse estrictamente a los planos que oportunamente fueron considerados y aprobados para su construcción.

18.4 Instalación de Cableado de Telecomunicaciones

Para el diseño y dimensionamiento del cableado estructurado, se seguirán estándares internacionales del tipo ISO o ANSÍ que definen cableado de telecomunicaciones en edificios. Del mismo modo, se seguirán las recomendaciones y parámetros respecto al cable, hardware, equipo, diseño y prácticas de instalación requeridas incluyendo terminología, acrónimos y simbología.

Para el cableado de telecomunicaciones se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

18.4.1 Cableado Horizontal.

- El cableado horizontal (cables de red) será instalado mediante cable canales sobrepuestos plásticos o metálicos desde el lugar designado





como concentrador (RACK o cuarto de comunicaciones) hasta los puntos terminales de usuario. Por razones de costos y soporte en el mercado local.

- El cable recomendado como mínimo es el de cobre trenzado sin blindaje (UTP) categoría 5e. La distancia máxima normada de los cables de cobre es 90 metros.
- Salidas de Área de Trabajo. Los ductos a las salidas de área de trabajo/ (WAO) deben prever la capacidad de manejar tres cables. Las salidas de área de trabajo deben contar con un mínimo de dos conectores. Uno de los conectores debe ser del tipo RJ-45.

En el caso específico de interconexión a la red de oficinas de la Aduana, es una exigencia que la ruta del cable desde el cuarto de telecomunicaciones del concesionario hasta el de la Aduana sea mediante cable canal y con los respectivas cajas y conectores RJ45 en los terminales. Si es que el cable requiere pasar por fuera del edificio, será tratado de forma especial, tal que se asegura su impermeabilidad y seguridad.

Cableado backbone. Sí existiera un edificio de más de un piso, el cableado del backbone incluirá la conexión vertical entre pisos en edificios de varios pisos. Para el dimensionamiento del cableado del backbone se tomarán en cuenta y se incluirán todos los medios de transmisión (cable), puntos principales e intermedios de conexión cruzada y terminaciones mecánicas. El backbone será encauzado en TUBO plástico tipo PVC o en cable canal metálico o plástico por el interior del edificio.

Cuarto de telecomunicaciones. Es el área utilizada para el uso exclusivo de equipo asociado con el sistema de cableado de telecomunicaciones. El espacio del cuarto de comunicaciones no debe ser compartido con instalaciones eléctricas que no sean de telecomunicaciones. El cuarto de telecomunicaciones debe ser capaz de albergar equipo de telecomunicaciones, terminaciones de cable y cableado de interconexión asociado. De no ser posible designar una oficina como cuarto de telecomunicaciones, entonces se optará por un RACK de 19 pulgadas empotrado en la pared, el mismo que contendrá a los equipos de telecomunicaciones. Por otro lado, debe tener un sistema enductado para el ingreso de cables externos, tales como líneas de comunicación, telefónicas, etc.

Consideraciones de Diseño. El cableado horizontal debe ser capaz de manejar una amplia gama de aplicaciones de usuario. La distribución horizontal debe ser diseñada para facilitar el mantenimiento y la

relocalización de áreas de trabajo, además de ser capaz de manejar diversas aplicaciones de usuario incluyendo:

- Comunicaciones de voz (teléfono)
- Comunicación de datos
- Redes de área local

Topología. El cableado horizontal, por excelencia, se implementará en una topología de estrella. Cada salida del área de trabajo de telecomunicaciones debe estar conectada directamente al cuarto de telecomunicaciones excepto cuando se requiera hacer transición a cable de alfombra (UTC).

No se permiten empates (múltiples apariciones del mismo par de cables en diversos puntos de distribución) en cableados de distribución horizontal.

Manejo del Cable. El destrenzado de pares individuales en los conectores y paneles de empate debe ser menor a 1.25 cm. para cables UTP categoría 5, en las terminaciones donde se necesita empalmar con conectores RJ45.

El radio de doblado del cable no debe ser menor a cuatro veces el diámetro del cable. Para par trenzado de cuatro pares categoría 5 el radio mínimo de doblado es de 2.5 cm.

Interferencia Electromagnética. A la hora de establecer la ruta del cableado de los closets de alambrado a los nodos se evitará el paso del cable por los siguientes dispositivos:

- Motores eléctricos grandes o transformadores (mínimo 1.2 metros).
- Cables de corriente alterna
- Mínimo 13 cm. para cables con 2 KVA o menos
- Mínimo 30 cm. para cables de 2 KVA a 5 KVA
- Mínimo 91 cm. para cables con mas de 5 KVA
- Luces fluorescentes y balastos (mínimo 12 centímetros). El ducto debe ir perpendicular a las luces fluorescentes y cables o ductos eléctricos. Intercomunicadores (mínimo 12 cms.)
- Equipo de soldadura
- Aires acondicionados, ventiladores, calentadores (mínimo 1.2 metros).
- Otras fuentes de interferencia electromagnética y de radio frecuencia.






19 AMBIENTACIÓN

19.1 Ventilación e Iluminación

19.1.1 Volumen de Aire

En los locales habitables en general, en los que se vicie el aire, por causas distintas a la respiración, se considerará un volumen de aire interior mínimo 10 m³ por persona, de modo que la capacidad volumétrica total se calculará de acuerdo al número máximo de personas que puedan permanecer en el local. Sin embargo, dicha exigencia podrá sustituirse por la utilización de medio mecánicos de renovación permanente de aire.

19.1.2 Fenestración en Locales Habitables

Todo edificio nuevo, reconstruido o refaccionado, reformado o ampliado se dispondrá de modo que los locales habitables reciban aire, luz y sol directamente del exterior o de patios de primera clase por medio de por lo menos una ventana cuya superficie útil no podrá ser inferior a 1/10 de la superficie del local y si la(s) ventana(s) estuvieren colocadas con interposición de pórticos o corredores, la superficie mínima de ellas no será inferior a 1/10 del área del local.

19.1.3 En Locales no Habitables

Los locales no habitables se iluminarán y ventilarán mediante ventana que dé hacia el exterior o hacia los patios de iluminación y ventilación. En cualquier caso en locales no habitables, se podrá exigir la instalación complementaria de medios de iluminación y ventilación artificiales adecuados.

19.1.4 Ventilación a Través de Conductos

Los locales ubicados en sótanos y los depósitos siempre que por su destino no requieran otra clase de ventilación, podrán ventilarse permanentemente por conductos convenientemente dispuestos a razón de uno por cada 25 m² de superficie.

La sección de cada conducto tendrá un área mínima de 0,10 m² y un lado no inferior a 0,10 m. Estos conductos pueden rematar según convenga en un patio o bien por encima de los techos o azoteas. En su caso se instalará aspiradoras mecánicas.

19.1.5 Áreas de Servicio y de Circulación

Cuando los baños, retretes, cocinas, cajas de escalera y análogos se iluminen y ventilen por el techo o azotea mediante claraboyas, estas tendrán una abertura de un área mínima igual a 1/10 de la superficie del local.

20 SEGUIMIENTO CONTROL Y FISCALIZACIÓN

20.1 Atribuciones.

La Aduana Nacional podrá realizar la verificación, seguimiento y control a las construcciones de infraestructura de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los Recintos Aduaneros, pudiendo delegar dichas atribuciones a funcionarios de la Aduana Nacional, en calidad de fiscales de obra, durante el proceso de ejecución hasta la recepción definitiva.

20.2 Recepción de la Obra

Una vez concluida la construcción de la obra, una comisión conformada por el contratista, el Concesionario y la Aduana Nacional, procederá a realizar la recepción provisional de la misma. Acto en el cual se podrán realizar las observaciones referentes a la construcción, con la finalidad de que las mismas sean subsanadas por el contratista.

Posteriormente y luego de subsanadas las observaciones en un tiempo prudente, se procederá a la recepción definitiva, acto que deberá contar con la comisión antes mencionada.

La recepción deberá consignarse en un acta firmada, por la comisión de recepción y en la misma se hará constar las partes que intervienen, la fecha del certificado final de la totalidad de la obra o de la fase completa y terminada de la misma, el costo final de la ejecución material de la obra y las garantías que, en su caso, se exijan al constructor para asegurar sus responsabilidades.

20.3 Documentación de la Obra Ejecutada

Una vez finalizada la obra, el proyecto completo con la incorporación, de las modificaciones debidamente aprobadas e incluyendo los planos as built, será facilitada a la Aduana Nacional por el Concesionario. Es obligatoria la coordinación entre los proyectos parciales que puedan incluirse, así como con la documentación final generada para el correcto uso y mantenimiento de la infraestructura.

Toda la documentación, de cada obra de construcción, se constituirá en la "Carpeta de Obras del Recinto Aduanero", será entregada a la Aduana Nacional, quedando una copia en poder del concesionario.



20.4 Carpeta de Obras del Recinto Aduanero

La Carpeta de Obras del Recinto Aduanero es un documento de uso obligatorio y de carácter técnico-legal en el que se incluirá toda la documentación generada desde el inicio del proyecto hasta la entrega definitiva de la obra.

Es obligación del concesionario mantener un registro continuo y actualizado de todos los cambios, modificaciones o reparaciones que se realicen en las obras de infraestructura durante todo el período de uso y funcionamiento del mismo. A la finalización de dicho período, la administración saliente tendrá la obligación de traspasar toda la documentación contenida en la Carpeta de Obras del Recinto Aduanero a la nueva administración.

Cada inspección deberá ser registrada en la Carpeta de Obras del Recinto Aduanero de manera escrita, detallando los problemas encontrados y los plazos en que deberán ser subsanados (mismos que deberán guardar relación con la magnitud de las obras a realizarse).

Del mismo modo, todo cambio, modificación y reparación realizada deberá ser registrada tanto documentalmente como gráficamente, empleando para esto último los planos de las distintas instalaciones.

21 MANTENIMIENTO

Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente y la conservación correcta de los Recintos Aduaneros en su conjunto, estos deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos siguientes:

21.2 Funcionalidad

Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el Recinto Aduanero.

Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas el acceso y la circulación por el Recinto en las mejores condiciones.

21.3 Seguridad

- Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en la infraestructura, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del mismo.
- Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar la infraestructura o el Recinto en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio Recinto y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.





21.4 *Habitabilidad*

Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad en el ambiente interior del Recinto Aduanero y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía.

Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del Recinto Aduanero.

El presente anexo y las disposiciones mencionadas en éste son el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad de los Recintos Aduaneros y de sus instalaciones, de tal forma que permite el cumplimiento de los anteriores requisitos básicos que deben mantenerse permanentemente.

21.5 *Programa de Mantenimiento del Recinto*

El concesionario está en la obligación de desarrollar y presentar a la Aduana Nacional un programa de mantenimiento que contemple todos los Recintos Aduaneros de forma anual, desagregado por actividades de carácter bimensual.

El programa de mantenimiento deberá especificar claramente las actividades de mantenimiento preventivo (conservación, refacción, limpieza, etc.), detallando el tipo de trabajo a realizar, las cantidades de obra que se desarrollarán y su frecuencia; así mismo deberá incluir el presupuesto de ejecución por recinto.

El programa de mantenimiento preventivo se ajustará a las especificaciones de uso y durabilidad de los diferentes materiales y accesorios que forman parte integral del edificio y sus instalaciones, en cuanto a tipo de actividades de limpieza y conservación, vida útil y recambio o reposición.

En caso de desarrollarse actividades de mantenimiento correctivo (solución a daños no previstos o fortuitos), las soluciones o reparaciones que deriven de estas deberán registrarse en la Carpeta de Obras de Recinto Aduanero, tanto de manera escrita como en los planos que son parte del mismo, marcando claramente el tipo de reparación y/o modificación realizado en los componentes o en las instalaciones del recinto.

No se consideran como acciones de mantenimiento correctivo aquellas que impliquen la reparación de daños mayores a la edificación tales como: refacción de componentes enteros, cambio o reposición de los mismos o de

sistemas completos de instalaciones, ampliaciones o modificaciones a la estructura.

En caso de efectuarse este tipo de reparaciones, las mismas serán objeto de proyectos parciales que deberán ser aprobados por la Aduana Nacional y ser incluidos en la Carpeta de Obras de Recinto Aduanero, una vez producida su entrega final.

22 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RECINTOS ADUANEROS

La presentación del proyecto de construcción en recintos Aduaneros deberá estar en conformidad a los artículos 79 y 80 del presente reglamento; además de contener y cumplir con la información siguiente:

22.1 Documentación Mínima a adjuntarse a la solicitud de aprobación del proyecto

Para la construcción en Recintos Aduaneros se deberá cumplir todos los requisitos formales, legales, técnicos y de seguridad que se establecen en la presente norma, para lo que se exigirá la siguiente documentación:

Proyecto en original y dos copias.

- Testimonio de propiedad del terreno
- Inscripción en Derechos Reales, certificado de registro en el Catastro Municipal y/o Folio Real
- Impuestos últimos cinco años, si corresponde
- La Aduana Nacional, para los terrenos entregados en arrendamiento, entregará al concesionario los documentos saneados de derecho propietario hasta el momento de emitir su autorización de construcción.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original impreso y una copia en papel bond más una copia en versión magnética, para la cual los planos se elaborarán en Software compatible con AutoCAD (formato DWG); los textos en MS Word, análisis de precios unitarios y presupuestos generales en Excel y las simulaciones estructurales y/o diseño computarizado en el software y formato que corresponda.

22.2 Contenido Mínimo de Proyecto

Proyecto a diseño final conteniendo:

- Estudio de suelos
- Plano de ubicación
- Planos arquitectónicos
- Planos de detalles constructivos
- Planos estructurales



- Planos de instalaciones sanitarias: agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial
- Planos de instalaciones eléctricas, telefónicas y de comunicaciones
- Planos de instalaciones electromecánicas y especiales
- Memoria Descriptiva
- Memorias de Cálculo
- Cómputos Métricos
- Presupuesto General
- Análisis de Precios Unitarios.
- Especificaciones técnicas
- Cronograma de ejecución de obras
- Cronograma de desembolsos

Una vez aprobado por la Aduana Nacional el contenido de los proyectos, de acuerdo al detalle precedente, el Concesionario deberá lograr la aprobación de los distintos proyectos en las instancias correspondientes del Gobierno Municipal y de las instituciones locales que prestan los servicios de infraestructura.

Cumplido este requisito, la Aduana Nacional otorgará el permiso de construcción de las obras establecidas.

22.3 *Formato de Presentación*

22.3.1 *Planos*

Los proyectos deberán ser presentados en láminas impresas de formato plegable, preferentemente de acuerdo a los módulos de 0.18 x 0.28 m. o DIN A4 y múltiplos, con sus respectivas pestañas para archivo doblado.

Se deberá indicar la escala de los gráficos del conjunto del plano, así mismo estos deberán estar debidamente acotados para la fácil lectura e interpretación de los mismos.

Los planos estructurales, deberán contener los detalles de las armaduras de hierro con sus respectivas descripciones (posición, diámetro, espaciamiento) de cada uno de los elementos, así mismo deberá presentar una planilla de hierro y un resumen de las características a ser consideradas para su ejecución (recubrimiento del hormigón, resistencia característica del hormigón, resistencia a la fluencia del acero, profundidad de fundación, etc.).

En todos los planos se utilizará el sistema métrico decimal, excepto en los planos de detalle que muestren algún material o elemento que en la práctica corriente requiera para su medición el sistema inglés.




22.3.2 *Memoria Descriptiva*

La Memoria Descriptiva es documento técnico complementario a los planos, que facilitan la interpretación de lo expresado mediante gráficos en los planos, por lo que debe ser muy explícita para dar un conocimiento cabal sobre el porqué, como y cuanto del proyecto. Su presentación es obligatoria.

Eventualmente, cuando la importancia del proyecto o de una de sus partes lo justifique, podrá exigirse la presentación de otros elementos como maquetas, gráficos tridimensionales o catálogos para un mejor análisis de las soluciones propuestas.

22.3.3 *Memoria de Cálculo*

La memoria de cálculo, deberá contener el dimensionamiento de todos los elementos que conforman la estructura (zapatas, columnas, vigas, losas, escalera, cubiertas, etc.) y sus instalaciones (sanitarias, eléctricas, etc.), mencionado las normas, reglamentos y/o códigos que se habrían usado para el cálculo de los elementos.

Así mismo, debe presentar un resumen de todas las consideraciones para el diseño, tales como: combinaciones de carga, cargas, descenso de cargas, esfuerzos, momentos, caudales, etc. y lo que se considere importante para el dimensionamiento de todos los elementos.

22.3.4 *Especificaciones Técnicas*

Las Especificaciones Técnicas, deberán ser capaces de guiar en las metodologías de construcción, de brindar soluciones y disipar cualquier duda con respecto a las características, uso, manipuleo, montaje o colocado de los diferentes materiales o elementos que vayan a ser empleados. Así mismo deberá contemplar todos y cada uno de los ítems programados por el proyecto a diseño final.

22.3.5 *Firma de profesionales*

Los planos, especificaciones, memorias y presupuestos deberán ser firmados por los profesionales responsables de su diseño en cada uno de los componentes, indicando además el número de sus matrículas y el registro correspondiente.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original impreso y dos copias en papel y dos copias en versión magnética, para la cual los planos se elaborarán en Software compatible con AutoCAD o superiores y los textos en MS Word y Excel 97 o superiores.




23 EQUIPOS ESPECIALES

23.1

Especificaciones de Equipo de Manipuleo de Carga

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el manipuleo de mercancía necesariamente equipos mecánicos que posibiliten un manejo rápido, seguro y adecuado de la mercancía. Los equipos para manipuleo de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento y movimiento de mercancía.

En este sentido, en cada recinto de Aduana se deberá contar al menos con una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico con una capacidad de levante mínima de 15,000 Kg., dotada de horquillas u otro sistema que permita alternativamente el manejo de contenedores estandarizados, cajas de grandes dimensiones, tubos de sección amplia, vehículos y otros hasta una altura de 5mts.

Este equipo se destinará a playas de carga, playas de vehículos y playas de contenedores. La cantidad de equipos adicionales estará en función a garantizar un manejo efectivo y permanente de toda la mercancía en estas áreas.

Asimismo, para cada 3,000 m² de almacenes cubiertos se deberá contar con al menos una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico con una capacidad de levante mínima de 2,500 kg, a una altura de 4 m, dotada de horquillas u otro sistema que permita el movimiento de mercancía de manera segura. A partir de esta superficie y para cada 3,000 m² adicionales se incrementará en uno el número de equipos de estas características.

Para el manipuleo de mercancía pequeña o desglosada, se deberá disponer de por lo menos una plataforma móvil o "transpallet" de horquilla por cada 250 m² de almacén cubierto.

23.2

Especificaciones técnicas del Equipo de Pesaje de Carga

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el control de mercancía necesariamente equipos de medición de peso que posibiliten un control rápido, confiable y adecuado de la mercancía. Los equipos para el pesaje de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento de mercancía.

En este sentido, cada recinto aduanero interior y de frontera, deberá contar con una báscula para pesaje de camiones, las nuevas basculas deberán contar con una capacidad mínima de 50 toneladas con un largo mínimo de 23 metros y un ancho de 3 metros con un sistema de lectura de peso "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. Dicha báscula podrá ser modular, del tipo plataforma o puente y de instalación en foso.



Para cada 600 m² de superficie de almacenaje cubierto se dispondrá de una balanza de plataforma ya sea del tipo de sobresuelo o empotra de cuya capacidad mínima no deberá ser menor a 1000 kg y cuyas dimensiones no ser menores a 1.20 m. x 1.20 m. El sistema de lectura de peso deberá ser del tipo "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. En el caso de balanzas de sobresuelo, éstas deberán incluir necesariamente rampas que permitan un acceso fácil a la plataforma de medición.

En las terminales de pasajeros, ya sea en aeropuertos o aduanas de frontera, se deberá disponer de por lo menos una balanza de plataforma del tipo de sobresuelo, con una capacidad mínima de 500 kg. y sistema de lectura de peso "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión.

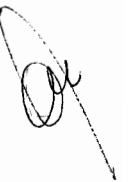
24 EQUIPAMIENTO DE LOS DEPÓSITOS

24.1 Estantes de Almacenamiento

El sistema a utilizar para el almacenamiento de mercadería en los depósitos será el de estantes o "racks", cuyas dimensiones se basan en el tamaño de los "pallets" (1.20 x 0.80 m.) u otro estándar, dispuestos a ambos lados de pasillos que permitan la fácil circulación de los montacargas. La altura de los estantes estará limitada solamente por el alcance vertical de los equipos (montacargas) a usar. Se considerará una altura mínima de dos repisas o aproximadamente 2.60 m.

Los estantes organizados en pasillos, se dispondrán de tal manera que los más próximos a la puerta de acceso se destinen a la mercadería de mayor rotación, avanzando sucesivamente hasta llegar a los más alejados que se destinarán a la mercadería de menor rotación.

De la misma manera, la mercadería más pesada se colocará en "pallets" a nivel de piso y se terminará con la más liviana en el nivel superior. Los "pallets" en este nivel se manipularán mediante carretillas hidráulicas o montacargas.





Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón
EL DIARIO NACIONAL DE BOLIVIA

FECHA: 25/07/2012

PÁGINA: 6-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10-5001

RESOLUCIÓN N° RD 01 006 12

La Paz, julio 20 de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 114 de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional podrá conceder mediante los procedimientos de administración de bienes y servicios públicos, a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, la administración de depósitos aduaneros a personas jurídicas privadas.

Que el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros (RCDA), aprobado mediante RD/01-032-02 de 11/09/2002 y modificado por RD/01-023-03, regula de manera general las condiciones de la concesión, los servicios que deben prestar los concesionarios, las obligaciones de los concesionarios en la prestación del servicio, las infracciones administrativas, infraestructura de los depósitos aduaneros, entre otros aspectos.

Que los artículos 61 y 63 Inc. f) del RCDA, establecen la competencia normativa que tiene el Directorio de la Aduana Nacional, así como las atribuciones para aprobar procedimientos relacionados al servicio y actividades en materia aduanera, que deban ser cumplidos obligatoriamente por los concesionarios.

Que el artículo 37 inciso h) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permiten a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional con las facultades conferidas por Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en su integridad el Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD/01-023-03 de 11/09/2003.

TERCERO: Modificar la Resolución de Directorio No. RD-01-033-02 de 16/10/2002 que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, en sus Anexos 1 (Depósitos de Aduana Interior), 2 (Depósitos de Aduana en Frontera) y 3 (Depósitos de Aduana de Aeropuerto) en donde dice: "Excepto los casos señalados específicamente, todas las tarifas máximas", debe decir: "Excepto los casos señalados específicamente, todas las tarifas son tarifas únicas".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIC: MAV/SAC/EM/OT/PM/MA
CATEGORÍA: 126

[Firmas y sellos de autoridades aduaneras]



Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Juan P. Rada
J. Brígida Mancilla Rada
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

25-07-2012